



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 5 DE DESEMBRE DE 2014

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 21 de novembre de 2014.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2014-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA.- Proposa aprovar un gasto a favor de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies, en concepte d'aportació de la quota corresponent a l'exercici 2014.	

"Visto el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos sobre aportación de este Ayuntamiento a la Federación Española de Municipios y Provincias, correspondiente al ejercicio 2014,

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el gasto en concepto de aportación de este Ayuntamiento de la cuota correspondiente al ejercicio 2014 por los siguientes conceptos:

Cuota Asociado FEMP ejercicio 2014 44.606,66 €.

Segundo.- Dicho gasto se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria A.010 91200 48900 del vigente Presupuesto, con n.º. de Propuesta 2014/3965, Ítem de Gasto 2014/165510, y se abonará a la Federación Española de Municipios y Provincias."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2012-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, la qual es revoca, i es desestima el Recurs PO núm. 368/11 (i acumulat núm. 12/12), interposat contra liquidació girada per taxa per entrada de vehicles de motor.	

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia por la que se estima la apelación seguida por el Ayuntamiento de Valencia y se revoca la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. Uno de Valencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. 368/2011 (y acumulado P.A. 12/12) que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se da cuenta de las presentes actuaciones a la citada Junta, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 486, de fecha 20 de noviembre de 2014, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que estima el recurso de apelación nº. 10/14 interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, contra la sentencia nº. 444/13, de 6 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. 368/2011 (y acumulado 12/12), la cual se revoca y se desestima el recurso interpuesto por la mercantil METROPARK APARCAMIENTOS, S.A. Y LUBASA APARCAMIENTOS, S.A., hoy UTE INTERPARKING-LUBASA, contra la Resolución del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Valencia de 7-10-11 relativa a liquidación de la tasa por entrada de vehículos de motor, accesos 1 y 2 situado en la calle Alfons Verdeguer correspondientes al ejercicio de 2009 a 2011."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 3/14, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 3/14 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, se da cuenta de las presentes actuaciones a la citada Junta y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 410, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 19 de noviembre de 2014, desestimatoria del recurso P.A. 3/14 interpuesto por D^a. *****, contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2013, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída, el 26 de junio de 2011, debido a una varilla de acero que sobresalía en la acera de la Plaza Doctor Collado nº. 9, y por lo que reclamaba una indemnización de 8.471,90 Euros. Todo ello con expresa imposición de las costas a la recurrente."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000176-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de l' Acte, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, que declara acabat el Recurs PA núm. 154/13, sobre imposició de sanció tipificada en la Llei de Drogodependències i altres Trastorns Addictius.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, se ha dictado Auto en el recurso P.A. nº 154/13 y siendo dicho Auto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art.



127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Auto nº 247/2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia en fecha 8 de octubre de 2014, por el que se tiene por desistida a la recurrente Adway Sistemas, S.L.U., por incomparecencia al acto de la vista en el recurso contencioso-administrativo P.A. 154/2013, interpuesto contra la Resolución 177-G, de 6 de febrero de 2013, dictada por el Primer Teniente de Alcalde, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 5.885-W, de 19 de octubre de 2012, dictada por el Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador, mediante la que se imponía una multa por la comisión de una infracción leve en materia de publicidad de bebidas alcohólicas, tipificada en el artículo 49 a), en relación con el 16.1 g), ambos del Decreto Legislativo del Gobierno Valenciano 1/2003, de 1 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos. Todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente.”

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2009-000229-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 10 que declara desistida la demandant en els Actes núm. 701/09, sobre sol·licitud de reassignació definitiva en plantilla i reclamació de quantitat.	

"Por el Juzgado de lo Social nº 10 de Valencia, se ha dictado Decreto en los Autos nº 701/2009 teniendo a la demandante por desistida de la demanda, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Decreto nº 362/2014, dictado por el Juzgado de lo Social nº 10 de Valencia en fecha 26 de septiembre de 2014, por el que se tiene por desistida a la demandante D^a ***** en los Autos nº 701/2009, sobre solicitud de reassignación definitiva en plantilla y reclamación de cantidad. Todo ello sin expresa imposición de costas.”

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2011-000698-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimàtoria de l'apel·lació interposada contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria del PA núm. 643/11 sobre flexibilitat horària.	

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación nº. 482/2012 –dimanante del procedimiento abreviado 643/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de Valencia- que es firme y en virtud de las atribuciones que



corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se da cuenta de la misma a la citada Junta y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 724, de fecha 17 de noviembre de 2014, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación nº. 482/2012 -dimanante del procedimiento abreviado 643/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de Valencia- desestimatoria del recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra sentencia nº. 346 de fecha 27 de septiembre de 2012 que estima el recurso interpuesto por D. ***** sobre flexibilidad horaria. Con imposición de costas causadas en la apelación al Ayuntamiento."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2012-000288-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 369/12, interposat contra liquidacions girades per concepte d'impost sobre béns immobles de característiques especials (IBICES), exercici 2009.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Valencia se ha dictado Sentencia nº 450/13, en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº 369/12, la cual ha sido confirmada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia. Al ser la resolución judicial firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 450/13, de fecha 11 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Valencia, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 369/12 interpuesto por AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA contra la Resolución del Jurado Tributario nº 98/12 de fecha 24-2-12 sobre liquidaciones del IBI de características especiales (IBICES), ejercicio 2009, en relación con las distintas unidades singularizadas que componen el Puerto de Valencia, habida cuenta que por Sentencia nº 481/14, de fecha 19 de noviembre, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la misma, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante."



9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000208-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 192/14, interposat contra liquidació girada per concepte d'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana i acord sancionador derivat de l'anterior.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, se ha dictado Sentencia parcialmente estimatoria en el recurso P.A. nº 192/14, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir la Sentencia nº 376/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia en fecha 6 de noviembre de 2014, parcialmente estimatoria del recurso P.A. 192/2014 interpuesto por D. *****, contra los Acuerdos del Jurado Tributario nº 126/2014, de fecha 07-03-2014, que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución G-1124, de 10-09-2013, por la que se aprobaba liquidación del IIVTNU y se iniciaba procedimiento sancionador en materia tributaria; y nº 346/2014, de 09-05-2014, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución 458-H, por la que se impone sanción tributaria. Todo ello sin expresa imposición de costas."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2014-000395-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 1587.	

"Primero.- D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico Auxiliar de Obras Públicas y Proyectos (categoría que de conformidad con el Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 1996, ha quedado integrada bajo la denominación de Inspector de Obras y Servicios), solicita, mediante instancia de fecha 20 de junio de 2014, su reingreso al servicio activo.

Segundo.- En virtud del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, de 22 de octubre de 2014, se procede a iniciar los trámites conducentes a la cobertura de la plaza vacante de Inspector de Obras y Servicios, correspondiente a puesto de Inspección de Obras y Servicios en el Servicio de Personal, referencia *****, ordenándose asimismo el inicio de los trámites conducentes a modificar la adscripción orgánica de dicho puesto, en el sentido que resulte adscrito al Servicio de Comercio y Abastecimientos, con efectos desde el mismo día en que el interesado haga efectivo su reingreso al servicio activo. Mediante Decreto de 14 de noviembre de 2014, se da orden a este Servicio para proceder a la modificación de la adscripción orgánica de dicho puesto, en el sentido de que resulte finalmente adscrito al Servicio de Disciplina Urbanística.

Tercero.- El citado puesto cuenta con un Baremo Retributivo C1.18.412.412, que implica incompatibilidad, y con una dotación de 1 euro en el Presupuesto para el año 2014, estimándose no obstante la existencia de crédito suficiente para hacer frente al gasto que se genera, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, el cual asciende, para el periodo comprendido entre el 24 de noviembre (fecha a partir de la cual se prevé pueda hacer efectivo su reingreso el interesado) y el 31 de diciembre de 2014, a la cantidad de 3.593,94 euros (incluidos 6 trienios del Grupo C1 que el interesado tiene reconocidos), procediendo la autorización y disposición de gastos por la citada cuantía, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/15110/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según Operación de Gastos 2014/530, procediendo asimismo a la liberación del crédito autorizado y dispuesto para el ejercicio de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92010/12009 y por importe de 1,00 €, mediante la Retención Inicial de créditos, operación de gastos 2014-3.

Cuarto.- El art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como el art. 62 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 364/95, de 10 de marzo, establecen que el reingreso al servicio activo del personal funcionario que no tenga reserva del puesto de trabajo se efectúa mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo, admitiendo, no obstante, que, "asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto", fórmula ésta de la adscripción provisional que ampara los reingresos en esta Corporación hasta tanto se desarrolle plenamente el sistema de provisión de puestos de trabajo regulado por la normativa vigente y de conformidad con el condicionante previsto en el punto segundo del art. 136 anteriormente citado.

Quinto.- El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación administrativa de excedencia, será de 1 mes a partir del día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, de conformidad con el art. 25.3 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

De conformidad con la Orden Ministerial de 17 de enero de 1997, deberá formalizarse el alta en la Seguridad Social con anterioridad a la efectiva incorporación del interesado al puesto de trabajo, por lo que deberá personarse para ello en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal. Asimismo, el Sr. ***** deberá formalizar su efectivo reingreso mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal el día del mismo y previo a su reincorporación.

Sexto.- De conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, por cuanto el reingreso se lleva a cabo por adscripción provisional, forma temporal de provisión de puestos de trabajo, a tenor, entre otros, del art. 105 de la Ley



10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y art. 63 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- En ejecución del Decreto suscrito por el Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 14 de noviembre de 2014, modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo de Inspección de Obras y Servicios en el Servicio de Personal, referencia *****, en el sentido de que quede adscrito al Servicio de Disciplina Urbanística, en uso de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con efectos desde la reincorporación al servicio activo de D. *****, que lo ha de ocupar.

Segundo.- Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación, en situación de excedencia voluntaria por interés particular en virtud de lo dispuesto por Resolución 1067-P, de 16 de marzo de 2004, y en consecuencia, reingresar al mismo en la plaza vacante de Inspector de Obras u Servicios, correspondiente a puesto de trabajo de Inspección de Obras y Servicios en el Servicio de Disciplina Urbanística, referencia *****, que cuenta con un baremo retributivo C1.18.412.412 que implica incompatibilidad, todo ello a la vista de la solicitud suscrita por el interesado, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

El Sr. ***** queda adscrito al referido puesto con carácter provisional, de conformidad con el art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 25.3 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, debiendo el interesado personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal a los efectos de formalizar el alta en Seguridad Social. Asimismo, deberá formalizar su efectivo reingreso al servicio activo mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo al que resulta adscrito.

Tercero.- Existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, el cual asciende a la cantidad de 3.593,94 euros en el 2014, autorizar y disponer gasto por dicha cuantía, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/15110/12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según operación de gastos 2014-530, y declarar la disponibilidad de créditos por importe de 1,00 euros, según la citada operación de gastos 2014-530, al estar ya autorizado y dispuesto crédito por dicho importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92010/12009, en la Retención Inicial de Gastos de Personal (operación de gastos 2014-3).



Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos distintos a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente Acuerdo y según la operación de gastos 2014-530, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar la classificació i el requeriment previ a l'adjudicació del lloguer de vehicles tipus "scooter" en sistema de renting operatiu amb destinació a la Policia Local.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I.- La Alcaldía por Resolución número 166, de fecha 1 de agosto de 2014, aprobó contratar el alquiler de vehículos tipo "scooter" en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 408.480,00 €, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 8 de agosto de 2014 y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 17 de septiembre de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	COOLTRA MOTOS, S.L.
2ª	DOS RODES RENT, S.L.

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N.º 1), celebrado el día 18 de septiembre de 2014, concediéndole plazo a las empresas COOLTRA MOTOS, S.L. y DOS RODES RENT, S.L. para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, que posteriormente fueron debidamente subsanados; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 25 de septiembre de 2014 a las 12 horas.



El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º 2). Con carácter previo a la apertura pública, por la Mesa de Contratación ha sido admitida la documentación contenida en los sobres presentados por las empresas COOLTRA MOTOS, S.L. y DOS RODES RENT, S.L., una vez subsanados los defectos de documentación de que adolecían, y, así mismo, procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se remite a la Policía Local.

Por la Policía Local, el día 15 de octubre de 2014, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en el apartado 11.2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n.º 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	COOLTRA MOTOS, S.L.	20.00
2ª	DOS RODES RENT, S.L.	13.00

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 21 de octubre de 2014, en los términos establecidos en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º 3), quedando fijado para el día 28 de octubre de 2014, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del SOBRE N.º 3, relativo a los criterios evaluables de forma automática, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las dos proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio relativo al precio y a la Policía Local, a fin de proceder a la revisión y valoración del resto de criterios automáticos.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 6 de noviembre de 2014, se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que ponen de manifiesto que la oferta número uno superaría en un 5,8% el importe de licitación establecido en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A la vista de lo anterior, la única oferta que no excedería del tipo, la número dos, obtendría la totalidad de puntos por el criterio precio, (60), con una baja del 0,2% sobre el precio de licitación.

Posteriormente por la Policía Local, se emite informe en fecha 12 de noviembre de 2014, en el que informan que desestimada la proposición económica de COOLTRA MOTOS, S.L., por exceder del importe de licitación, la única oferta que no excede es la presentada por DOS RODES RENT, S.L., que obtendría los 15 puntos del criterio económico “opción de compra”. Asimismo, se propone la adjudicación del contrato que nos ocupa a la mencionada mercantil por 22 scooters "YAMAHA X-MAX 250", por un importe mensual de 386,82 €.

Ante los informes de evaluación emitidos por la Policía Local y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la única proposición admitida obtendría la siguiente puntuación:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº 2	PUNTOS SOBRE Nº 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DOS RODES RENT, S.L.	13	75	88

IV.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 10 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes de la Policía Local y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa DOS RODES RENT, S.L., con CIF B-97169072, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe mensual total por vehículo de 386,82 €, un importe total de opción de compra de 1.815,00 €, un importe total ajuste km de 0 € y por un periodo adicional de mantenimiento (sin costo para el Ayuntamiento de Valencia) sobre los que se ejerza la opción de compra de 0 meses, y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

V.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el alquiler de vehículos tipo “scooter” en sistema de renting operativo con destino a la Policía Local, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar la proposición presentada por la empresa COOLTRA MOTOS, S.L., por exceder del importe de licitación establecido en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- La proposición admitida en el procedimiento obtiene la siguiente puntuación atendiendo a los informes emitidos por la Policía Local y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en el apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACION TOTAL
1ª	DOS RODES RENT, S.L.	13	75	88

Cuarto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil DOS RODES RENT, S.L., con CIF B-97169072, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe mensual total por vehículo de 386,82 €, un importe total de opción de compra de 1.815,00 €, un importe total ajuste km de 0 € y por un periodo adicional de mantenimiento (sin costo para el Ayuntamiento de Valencia) sobre los que se ejerza la opción de compra de 0 meses, y la procedencia de requerir a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 17.374,80 €, equivalente al 5% del importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 408.480,00 €, se realizará con cargo a la Aplicación DE140 13200 20400 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/556, items 2014/30130, 2015/2480, 2016/1040, 2017/670 y 2018/530, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Sexto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa convocar procediment obert per a contractar la prestació del servici de senyalització vertical i horitzontal de la ciutat de València.		

"Hechos

I.- El 2 de julio de 2014 por el Concejal delegado de Circulación, Transportes e Infraestructuras del Transporte Público, se suscribe una Moción en orden a contratar la prestación del servicio de señalización vertical y horizontal de las vías públicas del término municipal de Valencia. Por el Servicio de Circulación y Transportes se remite el expediente n°. 01801-404/2014 que da origen al expediente de contratación 04101-25-SER/2014. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación, tras las observaciones previamente formuladas por tal Servicio, y lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, por el Interventor General y por el Servicio de Circulación y Transportes, queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto plurianual con cargo a la aplicación presupuestaria GH 160 13300 21000 del vigente Presupuesto.

IV.- El expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario. Dicho Servicio pone de manifiesto en su informe de fecha 12 de marzo de 2014, que la fórmula de valoración de la baja al cuadro de precios no mantiene una relación constante entre los porcentajes de baja ofertados y las puntuaciones obtenidas, adjuntando informe del Interventor general de 21 de diciembre de 2012, en el que informó de disconformidad un pliego en cuanto a la fórmula para la valoración de las bajas económicas al tratarse de una fórmula exponencial que no mantenía una relación constante entre los porcentajes de baja ofertados y las puntuaciones obtenidas.

En sus informes de 20 de marzo de 2014 y de 23 de junio de 2014, el Servicio de Circulación y Transportes, se ratifica en la fórmula utilizada, por los argumentos que expresamente indican y que se dan por reproducidos, citando ejemplos de Pliegos aprobados por otras administraciones en los que se ha utilizado esta misma fórmula.

En relación a la fórmula de valoración del precio incluida en el pliego, por el Servicio de Contratación se formulan en su informe de fecha 23 de junio de 2014, salvo mejor criterio fundado en derecho, las siguientes consideraciones, con carácter previo a someterlo a informe de la Asesoría Jurídica Municipal y al Interventor General:

“En primer lugar debe indicarse que, la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat en su Dictamen 1/2001, de 21 de mayo, sobre criterio de valoración del precio ofertado en los concursos, en cuya directriz 1 indica que “los órganos de contratación tienen plena independencia para establecer fórmulas de valoración del criterio precio en los concursos, al igual que para el resto de criterios. No obstante, deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no puedan recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas...”, y en sentido similar por la Junta Regional de Contratación Administrativa de Murcia en su Informe 4/2003, de 27 de junio, en el que señala entre sus conclusiones que “en atención a los principios de eficiencia y economía que deben cumplirse en la programación y ejecución del gasto público, esta Junta recomienda, siguiendo el criterio del resto de Juntas

Consultivas de Contratación Administrativa, que la valoración imperante del precio como criterio de adjudicación de los concursos sea el de otorgar la puntuación máxima a la proposición que oferte un precio menor, desechando el método por el cual se puntuaba mejor la oferta que más se aproxime a la baja media de todas las ofertas presentadas”. También cabe citar, entre otros, el informe 2/00, de 5 de abril, de la Junta Asesora de Contratación Administrativa del Gobierno Vasco, en el que concluye: “(...) todos los criterios deben dirigirse a la identificación de la oferta más ventajosa, y es claro que en ningún caso cumple este requisito una valoración del precio que da como resultado la atribución a los precios a los precios más altos de más puntuación que otros precios más baratos”, “(...) la Administración obtiene, en el mejor de los casos, la media de las ofertas, no el precio de mercado”.

Por último en este punto cabe citar el Dictamen de la Comisión Europea de 23 de diciembre de 1997, en relación con el procedimiento de adjudicación de un contrato de consultoría y asistencia para la redacción del estudio informativo de la carretera Agaete-San Nicolás de Tolentino-Mogán (Gran Canaria), en el que concluía dictaminando que en dicho procedimiento España había incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de la Directiva 92/507CE del Consejo, en relación con el principio de transparencia en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos y de los arts. 6 y 59 del tratado CE; entre otras razones, por “haber dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones y al haberlo aplicado así en la práctica, que, en el análisis del criterio de la oferta económica (precios), se valorarán especialmente las cuantías que más se aproximen a la media aritmética de todas las ofertas admitidas, lo que ha desvirtuado la noción de “oferta económicamente más ventajosa”.

En segundo lugar, debe señalarse que el TRLCSP en su artículo 152 prevé la posibilidad de que en los pliegos se puedan establecer parámetros objetivos en función de los cuales pueda apreciarse que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Y, en esos casos, establece el procedimiento que debe seguirse al respecto, debiendo ofrecerse audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma y, si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador estimase que no puede ser cumplida la excluirá de la clasificación; procedimiento que conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del mencionado Real Decreto 817/2009, en su apartado f) corresponde tramitar a las Mesas de Contratación.

Ello no obstante, se hace necesario atender a recientes informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en concreto el Informe 6/2014, de 3 de marzo, en el que se analizan de manera pormenorizada los supuestos de ponderación y asignación de puntuación en los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, en especial el criterio precio. En dicho informe se hace referencia, entre otros, al Dictamen 1/2001 de la Junta Superior de Contratación Administrativas de Valencia que admite la posibilidad de que se establezcan técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación. Asimismo el mencionado informe argumenta que “no es necesario ni condición sine qua non, la asignación de todos los puntos de un criterio -y mucho menos de solo el criterio precio- al que realiza la mejor oferta” así “Salvo que así se exprese en el pliego y se motive adecuadamente, hay que considerar no idónea la práctica de otorgar todos los puntos a la oferta más barata”. También determina que “En todo caso, tampoco sería correcta la opción de fijar un

umbral económico a partir del cual la rebaja del importe ofertado no suponga obtener más puntuación; ni la de asignar la misma puntuación a la oferta más barata y a otras ofertas; o aquella en la que a partir de cierto umbral las diferencias de puntuación obtenidas por el elemento precio sean insignificantes. Y ello porque, lógicamente, se incumple la regla de ponderación proporcional y se limita la economía de escala de las proposiciones, lo que contamina el fin de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa”.

V.- Ante la disyuntiva planteada de poder establecer fórmulas distintas a la fórmula proporcional, pero siempre atendiendo al fin de adjudicar el contrato a la oferta económica más ventajosa, este aspecto especialmente junto con el resto del clausulado del pliego se somete a informe de la Asesoría Jurídica y del el Interventor General, conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

VI.- Por la Asesoría Jurídica Municipal el 30 de julio de 2014, entre otros extremos, se informa:

“(...) aún manteniéndose la fórmula relativa a los criterios evaluables de forma automática (en tanto respeta la necesidad de otorgar a la oferta con mejor precio la mayor puntuación y asignar cero puntos a la oferta que coincide con el presupuesto de licitación), a los criterios dependientes de un juicio de valor se les debería reconocer una valoración inferior a ese 48%; de modo que la ponderación de la puntuación económica, a nuestro juicio, debería ser superior al 52% que se le otorga.”

VII.- Por el Vicesecretario General se informa, entre otros extremos, el 1 de agosto de 2014:

“(...) la observación relativa al cambio de porcentajes entre los criterios de valoración no procede ni que esta secretaría, ni que ningún servicio distinto del gestor del expediente, realice pronunciamiento alguno pues se trata de meros juicios de valor, o de meros criterios de oportunidad que corresponden exclusivamente al servicio gestor del expediente, salvo que se aprecie algún criterio que no resulte ajustado a derecho, cuestión que no se pone de manifiesto en el citado informe.”

VIII.- El Servicio de Circulación y Transportes el 3 de septiembre de 2014 en el apartado tercero de su informe pone de manifiesto que:

“Por último, respecto a incrementar la asignación de puntos en los criterios automáticos respecto a los dependientes de un juicio de valor, no lo entendemos conveniente, ya que la puntuación que fórmula puede establecer por sí misma importantes diferencias, sin que necesariamente tenga que existir dicha proporcionalidad entre las diversas ofertas económicas.”

IX.- El Interventor General el 19 de septiembre de 2014, entre otros extremos, informa:

“(...) 3.- En cuanto a la fórmula de cálculo de los puntos para valorar las bajas a los precios del cuadro de precios, esta Intervención General ya ha manifestado con anterioridad -entre otros en el expediente 01801/2012/2811, cuyo informe se ha incorporado al expediente- su disconformidad con las fórmulas que, aun atribuyendo mayor puntuación a las mayores bajas, no otorgan la misma puntuación a los puntos de las bajas (pues priman con menor puntuación las



diferencias entre las bajas mayores de lo que priman a las diferencias entre bajas de menor cuantía ó porcentaje). No se mantiene una relación constante entre los porcentajes de baja ofertados y las puntuaciones obtenidas en todas las ofertas.

Esta Intervención comparte los argumentos expuestos por el Servicio Económico-Presupuestario en sus informes de 12 y 28 de marzo respecto de que la fórmula propuesta por el Servicio de Circulación y Transportes puede desincentivar las bajas elevadas, sin que la consecuencia de ello deba ser una garantía de la mayor calidad de las prestaciones (los actuales contratistas hicieron bajas del 39,03% y del 22% y los contratos han sido prorrogados por dos veces con los informes favorables del servicio municipal).

También, porque así se ha manifestado el Tribunal de Cuentas cuando ha dicho en su informe de fiscalización del sector público local, ejercicio 2011, del que se adjunta copia del párrafo citado, que “en la valoración de los precios de las ofertas deberían primarse las mayores bajas en coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, sin perjuicio de la posibilidad de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio y de la exclusión de ofertas con bajas, previa audiencia a los licitadores con ofertas con valores anormales o desproporcionados de acuerdo con las reglas objetivas que se establezcan al efecto en los pliegos, acordes con los principios de economía en la gestión de fondos públicos y de adecuación del precio de los contratos al precio general del mercado.”

En consecuencia, no se cuestiona el ajuste de la fórmula propuesta por el servicio gestor del contrato a la legalidad vigente. La elección de la fórmula de valoración se trata de una cuestión de oportunidad que habrá de valorar el órgano de contratación a la luz de los informes que obran en el expediente.

X.- Por el Servicio de Transportes y Circulación el 25 de septiembre de 2014 se informa que, “(...) en cuanto a la fórmula de cálculo se debe indicar que no contradice en absoluto lo manifestado por el Tribunal de Cuentas ya que se priman las mayores bajas sobre las menores en todos los tramos de la misma, entendiendo este Servicio que supone, en relación con la fórmula lineal de un solo tramo, mayores garantías para la buena ejecución del Contrato y el mejor servicio público al ciudadano”.

XI.- Por último, el 3 de octubre de 2014 por el Servicio de Circulación y Transportes se solicita la remisión del expediente con el objeto de iniciar los trámites oportunos en orden a su gestión como gasto de gestión anticipada, y el 15 de octubre de 2014, tras los informes necesarios a dichos efectos, aportar propuesta de gasto de gestión anticipada con cargo a la aplicación 2015 GH160 13300 21000. Como consecuencia de ello se procede a modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares a dichos efectos.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 10 del TRLCSP, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del



citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3.- Como se ha puesto de manifiesto, el pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente dada la cuantía del contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar la prestación del servicio de señalización vertical y horizontal de las vías públicas del término municipal de Valencia, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un presupuesto máximo de 6.211.800 €, más 1.304.478 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 7.516.278 €.

El valor estimado del contrato asciende a 9.317.700 €.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto de gestión anticipada de 7.516.278 €, que se halla reservado en la Aplicación GH160 13300 21000 del Presupuesto, según propuesta nº. 2014/00742, Items 2015/002580, 2016/001070, 2017/000680, 2018/000410 y 2019/000440. Dado que el contrato entra en vigor en el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000081-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa convocar procediment obert per a contractar l'acord marc per al subministrament de material fungible d'informàtica i d'equips d'oficina.	

"Hechos

I.- El 23 de mayo de 2014 por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, se suscribe una Moción en orden a contratar el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina del Excmo. Ayuntamiento de Valencia. Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº 01201-69/2014 que da origen al expediente de contratación 04101-81 SU/2014.

Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92060 22000 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 9 del TRLCSP y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Dadas las características del suministro a contratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del TRLCSP, por tratarse de suministros cuya entrega está subordinada a las necesidades de la Administración, la adjudicación debe efectuarse de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente dada la cuantía del contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar el acuerdo marco para el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido acuerdo marco, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP.

El presupuesto máximo del acuerdo marco será de 68.329,29 € más 14.349,15 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 82.678,44 €, por los dos años de su duración, con el desglose que se detalla a continuación:



Importe anual sin IVA	I.V.A. 21% anual	Importe anual con IVA	Importe 2 años sin IVA	I.V.A. 21% 2 años	Importe 2 años con IVA
149.326,40 €	31.358,53 €	180.684,93 €	298.652,80 €	62.717,06 €	361.369,86 €

El valor estimado del acuerdo marco es de 597.305,60 € determinado por el importe del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, multiplicado por los años de duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto de gestión anticipada de 361.369,86 € que se halla reservado en la Aplicación CD110 92060 22000 del vigente Presupuesto, según propuesta nº 2014/02768, items de gastos: 2015/004070, 2016/001640, y 2017/000880. Dado que el contrato entrará en vigor en el año 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa convocar procediment obert per a contractar l'acord marc per al subministrament de material d'impremta.		

"Hechos

I.- El 9 de abril de 2014 por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, se suscribe una Moción en orden a contratar el suministro de impresos y formularios del Excmo. Ayuntamiento de Valencia. Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº 01201-78/2014 que da origen al expediente de contratación 04101-82 SU/2014. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92060 22000 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 9 del TRLCSP y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Dadas las características del suministro a contratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del TRLCSP, por tratarse de suministros cuya entrega está subordinada a las necesidades de la Administración, la adjudicación debe efectuarse de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente dada la cuantía del contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar el acuerdo marco para el suministro de impresos y formularios del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido acuerdo marco, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP.

El presupuesto máximo del acuerdo marco será de 299.999,84 € más 62.999,98 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 362.999,82 €, por los dos años de su duración, con el desglose que se detalla a continuación:

Importe anual sin IVA	I.V.A. 21% anual	Importe anual con IVA	Importe 2 años sin IVA	I.V.A. 21% 2 años	Importe 2 años con IVA
149.999,92	31.499,99	181.499,91	299.999,84	62.999,98	362.999,82

El valor estimado del acuerdo marco es de 599.999,68 € determinado por el importe del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, multiplicado por los años de duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.



Cuarto.- Aprobar el gasto de gestión anticipada de 362.999,82 € que se halla reservado en la Aplicación CD110 92060 22000 del vigente Presupuesto, según propuesta nº 2014/02769, ítems de gastos: 2015/004080, y 2016/001650. Dado que el contrato entrará en vigor en el año 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa convocar procediment obert per a contractar les obres de 'Sistema de videovigilància i comunicació per veu en els jardins del riu Túria' (Sistema de seguretat del jardí del Túria), finançades amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos

I.- Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes Especiales de Apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de abril de 2009 acordó solicitar de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección territorial de Economía, y Hacienda de Valencia, la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva, el proyecto de "Sistema de seguridad del Jardín del Turia", con un presupuesto total para el coste de la obra de 620.000,00€, incluido el IVA.

El importe solicitado inicialmente para la ejecución de las obras asciende a 620.000,00 €, IVA incluido.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2009 en la aplicación presupuestaria 22.02.01.22210.6, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 "Planes Especiales de Apoyo" del Presupuesto de gastos la Generalitat, señalando a la Conselleria de Gobernación como la competente por razón de la materia.

Consta en el expediente Certificado emitido por la subsecretaria de la Conselleria de Gobernación y Justicia, en fecha 16 de abril de 2014, en el que entre otros indica "que para la financiación del citado proyecto en este ejercicio figura contabilizado un documento contable RA

de remanentes del ejercicio 2010, expediente contable R0140.012657 por importe de 620.000,00 euros para la financiación del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.02.01.0000.222.10.6, proyecto de inversión PM019".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009, aprobó el acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, en cuya virtud la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco referido Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en la Comunitat Valenciana. El acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2009, por la Excmo. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un técnico responsable de cada uno de los proyectos objeto del Convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el Convenio.

II.- El presente expediente tiene entrada en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Policía Local, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Seguridad Ciudadana de fecha 6 de mayo de 2013 relativa al inicio de las actuaciones para contratar por procedimiento de urgencia la Ejecución de las Obras.
- Informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.
- Informe favorable a la aprobación del proyecto emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de fecha 15 de marzo de 2013.
- Acta de replanteo del proyecto de fecha 25 de marzo de 2010.
- Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural de fecha 24 de abril de 2012 y de 24 de junio de 2014 autorizando los trabajos descritos en el proyecto.



- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2013 en cuya virtud se aprobó el "Proyecto de Infraestructuras para un sistema de videovigilancia y comunicación por voz en los Jardines del Río Turia" (SISTEMA DE SEGURIDAD DEL JARDÍN DEL TURIA). Dicho acuerdo fue comunicado a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública así como a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- Resolución de la Directora General de Cultura de fecha 23 de mayo de 2013 prorrogando el plazo de vigencia anual de autorización.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP. Su adjudicación se efectuará por procedimiento abierto mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, conforme a lo establecido en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

2.- Al amparo de la previsión contenida en el artículo 12.1 del Decreto-Ley 1/2008, de 20 de febrero, del Consell, en relación con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, así como los plazos a los que viene sujeta la ejecución del proyecto, por imposición de dicho Decreto, procede la tramitación urgente del expediente.

3.- Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del Contrato.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El proyecto fue aprobado técnicamente y remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Se ha de señalar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, en los pliegos no se exige a los licitadores la constitución de garantías provisionales para participar en la licitación.

4.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

5.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, la ejecución de las obras de “Sistema de videovigilancia y comunicación por voz en los Jardines del Río Turia” (Sistema de seguridad del Jardín del Turia), conforme al proyecto aprobado.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Tercero.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 512.396,69 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 107.603,31 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 620.000,00 €, a la baja y por un plazo de ejecución de 5 meses.

El procedimiento será objeto de tramitación urgente al amparo de la previsión contenida del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, en relación a lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, y atendiendo a los plazos a los que viene sujeto la ejecución del proyecto, por imposición de dicho Decreto.

Cuarto.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 26 de junio de 2009, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2009 en la aplicación presupuestaria 22.02.01.22210.6, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 “Planes Especiales de Apoyo” del Presupuesto de gastos la Generalitat, señalando a la Conselleria de Gobernación como la competente por razón de la materia.

Consta en el expediente Certificado emitido por la subsecretaria de la Conselleria de Gobernación y Justicia, en fecha 16 de abril de 2014, en el que entre otros indica “que para la financiación del citado proyecto en este ejercicio figura contabilizado un documento contable RA de remanentes del ejercicio 2010, expediente contable R0140.012657 por importe de 620.000,00 euros para la financiación del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.02.01.0000.222.10.6, proyecto de inversión PM019.”

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como la Conselleria de Gobernación competente por razón de la materia."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2008-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa deixar sense efecte la cessió a precari del local municipal situat al carrer de Roger de Flor.		

"Hechos

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de octubre de 2008, se cedió a precario a la “Misión Evangélica Urbana de Valencia” el uso del local de propiedad municipal sito en la calle Roger de Flor, nº 40-bajo, inventariado al código 1.E5.00.0065, con una superficie de 44,38 m², a fin de llevar a cabo la labor social que desarrolla dicha entidad cubriendo las necesidades de personas desfavorecidas en el Barrio de Velluters.



Segundo.- En fecha 5 de noviembre de 2014, el presidente de la “Misión Evangélica Urbana de Valencia”, D. *****, comunica que no siendo necesaria la ocupación del local cedido, por haber disminuido su actividad, se deje sin efecto el acuerdo de cesión a precario y se admita la devolución del local en la condiciones que se establecieron.

Tercero.- En fecha 18 de noviembre de 2014 se giró visita de inspección por la Oficina Técnica de Patrimonio en la que se constata que el local se encuentra en buen estado de conservación, haciendo entrega por parte de los hasta ahora usuarios, la Iglesia Evangélica Urbana de Valencia, de dos juegos de llaves.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto el acuerdo de fecha 3 de octubre de 2008 adoptado por la Junta de Gobierno Local, por el que se cedió a precario a la “Misión Evangélica Urbana de Valencia” el uso del local de propiedad municipal sito en la calle Roger de Flor, nº 40-bajo, inventariado al código 1.E5.00.0065, con una superficie de 44,38 m², a fin de llevar a cabo la labor social que desarrolla dicha entidad cubriendo las necesidades de personas desfavorecidas en el Barrio de Velluters, ya que la Asociación ha procedido a desalojar el local por haber disminuido su actividad."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2014-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb el Centre Europeu d'Empreses Innovadores (CEEI).	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de la Moción de la Concejal Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, proponiendo la aprobación de la firma de un Convenio

de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI) para realizar el “Itinerario Consolidación de Startups”, con una duración de 100 horas.

II.- Tanto por parte del Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Innovación y Proyectos Emprendedores, como por el Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI) se considera conveniente continuar durante el ejercicio 2014, con la colaboración desarrollada hasta ahora, según se informa por el Jefe de Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, manteniendo el crédito disponible en la aplicación presupuestaria respectiva, correspondiente a la aportación municipal, respecto del año anterior, destinada a sufragar los costes derivados de las actividades de formación asumidas por el CEEI Valencia.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segundo.- El Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el Plan como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes Ejes, y en especial el Eje del Fomento del Trabajo autónomo y el Eje del Desarrollo Empresarial-Emprendedores.

Tercero.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), ha supuesto un cambio sustancial en el modelo competencial municipal. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan el tipo de actividad que se pretende ejercer.

Cuarto.- El informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I “Servicios Afectados y Detalle de Competencias” señala que las competencias asignadas al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, no se encuentran o no se contemplan en el listado de materias del Artículo 25.2 de la LRBRL y que en consecuencia podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (Artículo 27.3 LRBRL) o impropia (Artículo 7.4. LRSAL).

Quinto.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe en el párrafo anteriormente citado, y se dispone en el punto segundo de dicho Acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que vienen ejerciendo.

Sexto.- En este sentido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014 se acuerda solicitar a la Generalitat la competencia en materia de Emprendedores de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 7.4 de la LRBRL y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Séptimo.- En fecha 1 de agosto de 2014 y número de Registro 00110 2014 079354 tiene entrada en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores escrito de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) en el que se señala que por dicha Dirección se ha cursado petición de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Octavo.- Destacar que por razones de interés público (vistas las cifras de destrucción de empresas y su negativa repercusión en el empleo), y puesto que existe consignación presupuestaria, se hace imperativo ejecutar la firma del presente Convenio por cuanto se puede contribuir a revertir esta situación con las mismas. En este sentido, dejar sin uso esta consignación constituiría la pérdida de una oportunidad única para generar crecimiento y prosperidad para la ciudad de Valencia, máxime cuando se han realizado todas las actuaciones necesarias para ejercer en materia de Emprendedores la competencias por parte de la Generalitat, no poniendo en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, tal y como sostiene el informe del Servicio Financiero de fecha 11 de junio de 2014.

Noveno.- La Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2014, de las Subvenciones Municipales.

Décimo.- Según consta en las actuaciones, las acciones formativas previstas en el Convenio de Colaboración, correspondientes al ejercicio 2013, han sido justificadas adecuadamente y aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014, en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

Undécimo.- Así mismo, según informa el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación Municipal, el CEEI, no figura como deudor en este Ayuntamiento según informa el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación; y según informe técnico de este Servicio de fecha 23 de septiembre de 2014, no ha sido tramitado por este Servicio ningún Expediente del que haya resultado que el Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI), en el sentido que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, tal y como se exige en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Duodécimo.- La aportación económica del Ayuntamiento para sufragar las acciones derivadas de la ejecución del Convenio, serán atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria HF640 49201 48900, con un importe de 15.000,00 euros, así como, consta verificado por el Servicio de Innovación, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Decimotercero.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada Moción de la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado por las partes implicadas, un borrador de Convenio de Colaboración entre Ayuntamiento de Valencia, y el Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI), cuyo texto íntegro se incluye en la parte dispositiva del Acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

Decimocuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el expediente al Servicio Jurídico, a los efectos de recabar el oportuno informe.

Decimoquinto.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI) para el “Itinerario Consolidación de Startups”, para el ejercicio 2014, que a continuación se transcribe:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y EL CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS INNOVADORAS, PARA EL ITINERARIO CONSOLIDACIÓN DE STARTUPS”

Valencia a XX de XXXXXX de 2014

REUNIDOS

De una parte, D^a Beatriz Simón Castelletts, Concejal Delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y Comunicación, Innovación y Proyectos Emprendedores, del Ayuntamiento de Valencia, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistida por el Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Y de otra, D. *****, Director del Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia, con domicilio social en Paterna (Valencia), Parque Tecnológico, Avda. Benjamín Franklin, nº 12, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en sesión de 23 de noviembre de 2011.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente Convenio que ha sido aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha xx de xxxxxx de 2014.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Innovación y Proyectos Emprendedores, y el Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (en adelante CEEI Valencia) muestran su interés mutuo en fomentar el espíritu emprendedor, llevando a cabo acciones que redunden en la promoción y apoyo de iniciativas empresariales, y en impulsar la innovación en las empresas valencianas, desempeñando el papel intermediario entre las necesidades de las empresas y la oferta de los servicios especializados, mediante la realización de acciones dirigidas al fomento del emprendimiento.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Valencia está interesado en colaborar en proyectos relacionados con el emprendimiento y la consolidación empresarial, dado que, a través, del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, promueve iniciativas empresariales y apoya firme y decididamente la puesta en marcha de proyectos emprendedores, impulsando la creación de nuevas empresas, así como estimulando, cooperando y asesorando a las empresas, facilitando su posterior consolidación en el mercado y permitiendo que las empresas puedan desarrollarse y ser más competitivas.

TERCERO.- Que el CEEI Valencia, es una organización de apoyo a emprendedores/as y Pymes innovadoras, que opera a nivel regional, proporcionando una amplia gama de servicios de apoyo y asesoramiento a los proyectos de los/as emprendedores/as y de las Pymes innovadoras, entendiendo como innovación la actividad que supone un avance para la empresa, bien con la obtención de nuevos productos o procesos de producción, bien con la mejora de los ya existentes o introduciendo valor añadido en algunas de las facetas desarrolladas en la empresa (comercial, gestión, administración ...) y, por tanto, perseguir la consolidación y diversificar el tejido industrial y económico de Valencia.

CUARTO.- Que las partes firmantes, cada una desde su respectivo ámbito natural de competencias, están firmemente comprometidas a actuar conjuntamente con el fin de participar en la puesta en marcha de iniciativas empresariales innovadoras, así como difundir la importancia de la Planificación Estratégica entre los responsables de la PYME de la ciudad de Valencia, intentado conseguir a través de la formación, la consolidación de las mismas en el marco de una propuesta de desarrollo del referido marco territorial, acordando la consecución del objetivo de este Convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración entre las Instituciones que representan con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

1ª.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer una colaboración de las partes firmantes para favorecer la creación de empresas innovadoras y la mejora de la gestión empresarial a través de la formación y el asesoramiento, desarrollar iniciativas dirigidas al autoempleo y creación de empresas, y descubrir y fomentar iniciativas empresariales que permitan mejorar y contemplar el tejido empresarial más acorde con las nuevas estructuras tecnológicas y organizativas.

Para poder lograr esta finalidad, ambas partes participan conjuntamente en mejorar las condiciones para la creación y desarrollo de nuevas empresas y promocionar la cultura de innovación.

2ª.- OBJETIVO DEL CONVENIO.

El Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, y el CEEI Valencia, consideran conveniente colaborar en la realización y difusión de acciones que fomenten el emprendimiento, cooperar en la derivación de emprendedores/as susceptibles de recibir el apoyo del CEEI Valencia, así como divulgar las iniciativas que cada una realice, contribuir en el intercambio de información y cualesquiera otras que de mutuo acuerdo se consideren oportunas.

3ª.- ÁMBITO ESPACIAL.

El ámbito de aplicación de este Convenio será la Ciudad de Valencia.

4ª.- ACCIONES FORMATIVAS A DESARROLLAR.

Realización del “Itinerario Consolidación de Startups”, de 100 horas, dirigido a un máximo de 25 emprendedores/as en el curso, que deseen crear su propia empresa o mejorar la gestión empresarial de las empresas existentes.

Con el fin de que los emprendedores/as obtengan una mayor formación en sectores que son el motor del progreso, surge el “Itinerario Consolidación de Startups”, que tiene como objetivo



apoyar y fomentar la creación de empresas de carácter innovador, incidiendo en la formación en gestión empresarial, con el fin de potenciar y mejorar los conocimientos y habilidades necesarias para la creación de una iniciativa empresarial innovadora y desarrollar un plan de empresa en base a su idea de negocio.

Previamente a la actividad formativa, las personas interesadas deberán presentar su idea de negocio, pasando por un proceso selectivo que determinará quienes realizarán el curso de formación empresarial.

5ª.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN.

El Programa de Formación a desarrollar persigue los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la adaptación de los profesionales que se enfrentan a nuevas exigencias laborales, derivadas en especial de las innovaciones surgidas por las nuevas estrategias.
- b) Que los emprendedores/as, con una idea de negocio puedan llevarlo a cabo, a través del estudio, formación y asesoramiento.

6ª.- CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.

Las personas promotoras de los proyectos seleccionados realizarán un curso de formación empresarial con el fin de adquirir conocimientos financieros, jurídicos, fiscales, de marketing, etc... y desarrollarán un plan de empresa en base a su idea de negocio. La formación será impartida por el equipo técnico del CEEI Valencia comprendiendo una duración de 100 horas.

Los módulos a impartir serán los siguientes.

- Definición del Modelo de Negocio con la metodología CANVAS.
- Marketing y Gestión Comercial.
- Planificación y Legislación Laboral.
- Gestión Económico-Financiera y Derecho Empresarial.
- Exposición oral: como comunicar un proyecto empresarial.

Las personas promotoras de los proyectos participantes deberán elaborar un Plan de Empresa como trabajo de curso, que garantice la asistencia y aprovechamiento de la formación y el lugar de presentación es el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

El Plan de Empresa deberá presentarse obligatoriamente con la siguiente estructura:

- Resumen Ejecutivo
- Definición de Proyecto



- Plan de Marketing y Localización
- Plan de Producción
- Plan de Organización y Recursos Humanos
- Plan Jurídico-Mercantil
- Plan Económico-Financiero, explicado y detallado

7ª.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para dar cumplimiento al “Itinerario Consolidación de Startups”, las partes se comprometen a asumir las siguientes obligaciones:

A) El Ayuntamiento de Valencia:

- Realizar, a través del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, la selección de participantes, entre aquellas candidaturas que cuenten con el perfil más idóneo para recibir formación.

- Aportar el 100% de los costes de las acciones formativas a realizar, por un importe de 15.000,00 € (IVA incluido).

- El Ayuntamiento de Valencia, como Entidad Promotora, expedirá un certificado de aprovechamiento a las personas que hayan participado en la actividad formativa.

B) Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI Valencia):

- Asesorar, durante el proceso de selección de participantes, en el perfil idóneo de las candidaturas presentadas.

- Aportar la gestión y coordinación de las acciones formativas.

- Aporta el material didáctico necesario para la impartición de la actividad docente.

- Impartir la formación en gestión empresarial a las personas seleccionadas.

- Comunicar cualquier cambio en la asistencia del curso, así como cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de la actividad formativa.

- Emitir un informe-valoración de los proyectos resultantes que hayan desarrollado durante el periodo formativo.

- Justificar mediante una Memoria Técnica las acciones formativas desarrolladas durante la realización del curso, y mediante una Memoria Económica el coste de las mismas.

8ª.- ABONO.



El Ayuntamiento de Valencia abonará el 100% de los costes de las acciones formativas a realizar, por un importe de 15.000,00 € (IVA incluido), mediante transferencia bancaria.

9ª.- JUSTIFICACIÓN.

Finalizadas las actividades desarrolladas durante el ejercicio en el que se aprueban las actuaciones, las Instituciones intervinientes efectuarán una recapitulación final.

Asimismo, el CEEI Valencia, como órgano encargado de la gestión y coordinación de las acciones formativas, justificará durante el primer semestre del año 2015 las mismas mediante una Memoria Técnica y a través de una Memoria Económica el coste de las actividades realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y las facturas o documentos de valor probatorio.

10ª.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de cada una de las partes o personas en quien se delegue, al objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio y efectuar un seguimiento y evaluación de las actividades formativas programadas.

11ª.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a la firma del mismo, y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Este Convenio será prorrogable anualmente por acuerdo expreso de las partes, mediante la firma de la correspondiente Adenda, previa la consignación del crédito suficiente.

12ª.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá por resolución, por conclusión o por cumplimiento del mismo.

Serán causa de resolución o suspensión: el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, el mutuo acuerdo entre las partes, y la expiración del plazo por el que fue suscrito, sin la firma de la Adenda prorrogando el Convenio.

13ª.- SENTIDO DEL CONVENIO.

El Presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según dispone el artículo 4.1, letra c). Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en general, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley de Contratos del Sector Público y, en su defecto a los principios generales del Derecho Común.

Las discrepancias sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente convenio, sin perjuicio de la resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación décima, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo.

14ª.- CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de este Convenio. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o profesionales.

15ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes informan que mediante la firma del presente documento se autoriza a las mismas para el tratamiento de los datos personales indicados en el mismo, que serán incluidos en un fichero con las finalidades que se desprenden de forma directa de las relación establecida entre ellas, y con los límites derivados del presente Convenio.

Las partes comprometen a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con al normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con las anteriores finalidades.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados al inicio.

Por el Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI) *****	Concejal Delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores Beatriz Simón Castelletts Vicesecretario General de la Administración Municipal José Antonio Martínez Beltrán
--	--

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito presupuestario por importe de 15.000,00 € a favor del CEEI Valencia, con C.I.F. G-46948238, por la formación derivada del Convenio para el ejercicio 2014. El gasto para hacer frente a dicho pago, se halla reservado en la Aplicación Presupuestaria HI640 49201 48900, según Propuesta de gasto num. 2014/00465, Ítem 2014/026110 del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores.

Tercero.- Facultar a D^a Beatriz Simón Castelletts, Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del Convenio.

Cuarto.- La aprobación del presente convenio está condicionado a la emisión favorable, por parte de las Consellerias competentes en cada caso, de los informes vinculantes sobre inexistencia de duplicidades y de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la LRRL en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2014-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Capgemini España, SL.	

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción de la Concejal Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de las facturas siguientes:

Empresa	Aplicación presupuestaria	Número de factura	Concepto Factura	Fecha de factura	Fecha registro factura Ayto.	Doc. Obligación	Importe
Capgemini S.L. CIF: B08377715	HI080-92040-22706	2014-17500110057591	SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA DESARROLLO DE SW. PIAE (Julio 2014)	1-9-2014	09-09-2014	2014-23008	36.483,42 €
Capgemini S.L. CIF: B08377715	HI080-92040-22706	2014-17500110057592	SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA DESARROLLO DE SW. PIAE (Agosto 2014)	1-9-2014	09-09-2014	2014-23011	14.412,50 €

Total: 50.895,92 €

SEGUNDO.- Por Resolución nº 3588-W, de fecha 28 de diciembre de 2011, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva celebrada el 22 de junio de 2011, se dispuso adjudicar el contrato de los "servicios informáticos para la migración de datos, desarrollo de módulos complementarios y la integración de servicios en la nueva plataforma de administración electrónica del Ayuntamiento de Valencia-Proyecto PIAE", en su calidad de único licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la presentada por la mercantil Capgemini España, S.L., con NIF B08377715, quien se obligó al cumplimiento del

contrato por una baja única y global del 0% aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; esto es, por un importe de 47.455,93 €, más 8.542,07 € en concepto de IVA al tipo del 18% (55.998,00 € IVA incluido).

El citado proyecto, respondía al reto de adecuar el funcionamiento del Ayuntamiento de Valencia al uso de las nuevas tecnologías, incrementando su eficacia y eficiencia en la gestión de sus competencias, mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones previstas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. El objetivo descrito se cumplía mediante el proyecto que nos ocupa ya que éste permitiría dotar a la Sede Electrónica Municipal de nuevas funcionalidades.

Mediante la correcta puesta en marcha de este proyecto se pretendía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 (principios generales de utilización de las tecnologías de la información) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, permitiendo una simplificación administrativa, reduciendo de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos a la vez que se logrará una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

Con motivo de la implantación del proyecto PIAE y ante la necesidad de ejecutar de forma adecuada la Gestión del Cambio, se detectó, por parte del Jefe del Proyecto del SerTIC, la necesidad de realizar servicios de migración de datos, desarrollo de módulos complementarios y adaptación de algunas aplicaciones informáticas relacionadas con del proyecto PIAE.

La prestación de los “servicios informáticos para la migración de datos, desarrollo de módulos complementarios y la integración de servicios en la nueva Plataforma Integrada de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valencia (proyecto PIAE)” prestados durante los meses de julio y agosto de 2014, resultaron, por tanto, necesarios para la correcta implantación y Gestión del Cambio a realizar próximamente, de modo que los citados servicios, en ningún caso, podían ser suspendidos para no perjudicar la correcta puesta en marcha del proyecto PIAE en el Ayuntamiento de Valencia. Por esta razón procede el reconocimiento de la obligación por concepto de los servicios prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de agosto de 2014.

A tal efecto, el gasto se imputará a la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptualizada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2014, según propuesta de gasto 2014/03490, ítem 2014/163710, de importe de 36.483,42 € e ítem 2014/163740, de importe de 14.412,50 €.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al



reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria del SerTIC que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2014, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

SEGUNDO.- La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación. Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos realizados en el propio ejercicio 2014, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.
- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.
- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.
- Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, facturas del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1.- Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que ambas facturas reúnen los requisitos establecidos en Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

2.- Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo: Se identifica a *****, Jefe de la Sección i+d del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la debida autorización de *****, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el funcionario responsable de los encargos realizados.

TERCERO.- El gasto que suponen las citadas facturas puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

QUINTO.- Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 42.062,75 €, más 8.833,17 € en concepto de IVA al tipo del 21% (50.895,92 € IVA incluido), a que asciende la suma de los importes de las facturas nº 17500110057591, de fecha 01-09-2014, de importe de 36.483,42 € IVA incluido, al tipo del 21%, y nº 17500110057592, de fecha 01-09-2014, de importe de 14.412,50 € IVA incluido, al tipo del 21%, practicadas a esta Corporación por la empresa Capgemini España, S.L., con CIF B08377715, por los servicios informáticos prestados para “el desarrollo de software-proyecto PIAE”, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de agosto de 2014, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/3490, items de gasto 2014/163710 y 2014/163740.

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de las facturas nº 17500110057591, de fecha 01-09-2014, de importe de 36.483,42 € IVA incluido, al tipo del 21%, y nº 17500110057592, de fecha 01-09-2014, de importe de 14.412,50 € IVA



incluido, al tipo del 21%, practicadas a esta Corporación por la empresa Capgemini España, S.L., con CIF B08377715, por los servicios informáticos prestados para “el desarrollo de software-proyecto PIAE”, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de agosto de 2014, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/3490, items de gasto 2014/163710 y 2014/163740."



ANY/NUM.REL: 2014/004211
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2
IMPORTE TOTAL : 50.895,92

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014023008	2014	03490	2014 163710	Factura 2014HI0809204022706	36.483,42
CAPGEMINI ESPAÑA, S.L.					RO MTTO.SW PIAE JULIO/2014
2014023011	2014	03490	2014 163740	Factura 2014HI0809204022706	14.412,50
CAPGEMINI ESPAÑA, S.L.					R.O. MTTO.SW PIAE - AGOSTO/2014



19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2014-000212-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa el reconeixement de crèdits de l'expedient 01201/2014/212.	

"Fets

ÚNIC.- Les empreses GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., i IBERDROLA, C.U.R., S.A., han presentat al cobrament les factures pels serveis de subministrament d'electricitat corresponents al període de setembre de l'any 2014 en el cas de l'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A, i al període d'octubre del 2014 en el cas d' IBERDROLA C.U.R., S.A., que afecten les aplicacions pressupostàries CD110-92050-22100 (Energia Elèctrica-Dependències), CD110-32301-22100 (Energia Elèctrica-Col·legis), i CD110-16500-22100 (Energia Elèctrica- Enllumenat públic).

Així mateix, les empreses GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A., i GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A. han presentat al cobrament les factures pels serveis de subministraments de gas natural en el període del mes de setembre, en ambdós casos, que afecten a la aplicació pressupostària CD110-92050-22102 (Gas).

Per altra banda, l'empresa TISSAT han presentat al cobrament les factures pel servei d'informació telefònica "010" corresponents al mesos d'agost, setembre i octubre d'enguany, així com la corresponent al període del 28 al 30 de juny del 2014, que afecten l'aplicació pressupostària CD110-92500-22799 (Servei Atenció Telefònica "010").

Per últim, l'empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. ha presentat per al seu cobrament la factura corresponent al període de setembre del 2014 per subministraments postal, per un import de 333.550,64 euros, la qual s'aplica en la part de 268.888,23 euros a la reserva anual de l'actual contracte en la proposta de despesa número 2011/6523, ítem 2014/660, que ha esdevingut insuficient, per la qual cosa es tramita la resta de l'import, 64.662,41 euros, en proposta de despesa número 2014/3833, ítem 2014/158610.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els serveis competència de la Corporació.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Totes aquestes factures s'aplicaran al Pressupost de 2014, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de gastos tipus "R", en fase ADO, número 2014/3833, per import de 1.986,431,77 euros, sent la resta de 64.662,41 euros, d'aplicació a la reserva continguda en proposta de gasto 2011/6523, ítem 2014/660, ascendint l'import total a la quantitat de 2.051.094,12 €, tal com consta en quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a les diverses aplicacions.

Als anteriors fets els s'apliquen els següents

Fonaments de Dret

Primer.- La Base 37.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

“Correspon a la Junta de Govern Local:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició”.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Aprovar les factures corresponents als subministres d'electricitat, gas natural, i postals, així com les corresponents al servei d'atenció telefònica “010”, emeses per les següents empreses, amb detall del NIF i imports totals:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS, S.D.G., S.A.	14.913,24 €
A65067332	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	111,11 €
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	1.474.667,16 €
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	333.550,64 €
A46682738	TISSAT	55.883,25 €
A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.	171.968,72 €
	Suma	2.051.094,12 €

i abonar a les esmentades empreses els imports assenyalats, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu l'esmentada Base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, i segons la proposta de gastos, ítems i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



SERVEIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2014-212 RECOONEIXEMENT OBLIGACIÓ DESPESES ANY EN CURS

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
FE14321156310870/F	30/09/2014	GAS NATURAL SERVICIOS SDG	14.759,11	SET./2014 GAS NATURAL	CD110 92050 22102	2014/3973	2014/3833	2014/158170	2014/22148	14.759,11
FE14321156667191	30/09/2014	GAS NATURAL SERVICIOS SDG	154,13	SET./2014 GAS NATURAL	CD110 92050 22102	2014/3973	2014/3833	2014/158200	2014/22151	154,13
FE1471066691362	30/09/2014	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	111,11	SET./2014 GAS NATURAL Pinedo al Mar	CD110 92050 22102			2014/158220	2014/22154	111,11
Total Aplicació Pressupostària CD110 92050 22102										
PI14142000388946/PI	30/09/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	89.214,78	SET./2014 ELECTRICITAT AT ENLLUMENAT PUBL	CD110 16500 22100			2014/158330	2014/22165	89.214,78
14142000416843	30/09/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	5.402,20	SET./2014 ELECTRICITAT BT EVENT. ENLLUMENAT	CD110 16500 22100	2014/3973	2014/3833	2014/158350	2014/22167	5.402,20
PI14142000376988/PI	30/09/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	720.572,04	SET./2014 ELECTRICITAT BT ENLLUMENAT PUBL	CD110 16500 22100			2014/158370	2017/22169	720.572,04
14142000419582	30/09/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	159.442,90	OCT/2014. ELECTRICITAT BT ENLLUMENAT PÚBLIC	CD110 16500 22100			2014/158760	2014/22215	159.442,90
RE-47119		IBERDROLA, C.U.R., S.A.								
Total Aplicació Pressupostària CD110 16500 22100										
PI14140003772/PO1	30/09/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	388.091,25	SET./2014 ELECTRICITAT AT DEPENDÈNCIES	CD110 92050 22100			2014/158390	2014/22171	388.091,25
414200015840	27/08/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	-2.226,29	SET./2014 ELECTRICITAT AT DEPENDÈNCIES	CD110 92050 22100	2014/3973	2014/3833	2014/158400	2014/22172	165.578,08
PI14142000012615	30/09/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	165.578,08	SEP/2014 ELECTRICITAT BT DEPENDÈNCIES	CD110 92050 22100			2014/158770	2014/22216	8.663,47
14142000412544	31/10/2014	IBERDROLA, C.U.R., S.A.	8.663,47	OCT/2014. ELECTRICITAT BT DEPENDÈNCIES	CD110 92050 22100					
RE-47117		IBERDROLA, C.U.R., S.A.								
Total Aplicació Pressupostària CD110 92050 22100										
PI14142000379766/PI	30/09/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	22.682,72	SET./2014 ELECTRICITAT AT COL-LEGIS	CD110 32301 22100			2014/158430	2014/22175	22.682,72
141420000412530	30/09/2014	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	85.352,38	SEP/2014 ELECTRICITAT BT COL-LEGIS	CD110 32301 22100	2014/3973	2014/3833	2014/158480	2014/22180	85.352,38
PI14142000375117/PI	31/10/2014	IBERDROLA, C.U.R., S.A.	3.862,35	OCT/2014. ELECTRICITAT BT COL-LEGIS	CD110 32301 22100			2014/158780	2014/22217	3.862,35
14142000412522		IBERDROLA, C.U.R., S.A.								
RE-47118		IBERDROLA, C.U.R., S.A.								
Total Aplicació Pressupostària CD110 32301 22100										
4001399792	30/09/2014	SOC. ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	333.550,64	SET/2014 SUBMINISTRAMENTS POSTALS	CD110 92060 22201	2014/3973	2014/3833	2014/158610	2014/22193	64.662,41
						2014/4002	2011/6523	2014/000660	2014/22194	268.888,23
Total Aplicació Pressupostària CD110 92060 22201										
370/2014	01/07/2014	TISSAT (TECNING SERV.AVANZ.TELEC.)	1.321,93	28-30 Juny 2014. Servels atenció telefònica "010"	CD110 92500 22799			2014/158650	2014/22200	1.321,93
484/2014	01/09/2014	TISSAT (TECNING SERV.AVANZ.TELEC.)	17.315,10	Agost 2014. Servels atenció telefònica "010"	CD110 92500 22799			2014/158660	2014/22201	17.315,10
570/2014	20/10/2014	TISSAT (TECNING SERV.AVANZ.TELEC.)	18.623,11	Setembre 2014. Servels atenció telefònica "010"	CD110 92500 22799	2014/3973	2014/3833	2014/158670	2014/22202	18.623,11
627/2014	01/11/2014	TISSAT (TECNING SERV.AVANZ.TELEC.)	18.623,11	Octubre 2014. Servels atenció telefònica "010"	CD110 92500 22799			2014/159520	2014/22291	18.623,11
Total Aplicació Pressupostària CD110 92500 22799										
SUMA TOTAL										2.051.094,12

Suma 2.051.094,12

SUMA TOTAL 2.051.094,12

IMPORTS PER EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS, S.D.G., S.A.	14.913,24 €
A65067332	GAS NATURAL SUR SDG S. A.	111,11 €
A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	1.474.667,16 €
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	333.550,64 €
A46682738	TISSAT	55.883,25 €
A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.	171.968,72 €
Suma		2.051.094,12 €



20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2014-001527-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Adesal Telecom, SL.	

"HECHOS

1.- El expediente se inicia mediante Moción del Tte. de Alcalde, Concejal de Seguridad, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura num. 1426110153 de fecha 02-10-14 en concepto de arrendamiento terminales Tetra julio a septiembre 2014 por importe de 52.526,10 € de la empresa Adesal Telecom, S.L. con CIF B-62640503.

2.- La empresa ADESAL TELECOM, S.L., B-62640503, es la adjudicataria del renting de 600 kits de terminales portátiles TETRA para la Policía Local de Valencia, en cumplimiento del contrato en vigor suscrito con el proveedor.

3.- Para proceder a dar trámite a la mencionada factura, se procede a aplicar a gasto una parte de la misma, ascendiendo a un total de 20.149,86 € (veinte mil ciento cuarenta y nueve con ochenta y seis euros), 21% IVA incluido = 3.497,08 €, documento de obligación 2014/22213, en la Propuesta de Gasto 2009/9426, ítem 2014/80 para el que existe reserva de crédito suficiente.

4.- El resto de la factura se tramita como Reconocimiento de Obligación, a tal efecto se confecciona Propuesta de Gastos 2014/3843, R en fase ADO, ítem 2014/158750, cuyo importe asciende a 32.376,24 € (treinta y dos mil trescientos setenta y seis con veinticuatro euros) IVA 21% incluido = 5.619,02 €, por no haber suficiente reserva de crédito para el Presupuesto 2014.

5.- En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los efectos de lo indicado en la Base 36 de las B.E.P del Presupuesto 2014, procede el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación de la factura num. 1426110153 de fecha 02-10-14 en concepto de arrendamiento terminales Tetra julio a septiembre 2014 por importe de 52.526,10 € de la empresa Adesal Telecom, S.L. con CIF B-62640503.

Segundo.- Aprobar la factura nº 1426110153 de fecha 02/10/2014, a la empresa "ADESAL TELECOM, S.L., B-62640503, por importe TOTAL de 52.526,10 € (cincuenta y dos mil quinientos veintiséis con diez euros, IVA 21% incluido = 9.116,10 €).

Tercero.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria-DE140-13200-20300: "ARRENDAMIENTO MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE" del Presupuesto 2014:



En propuesta de gasto 2014/3843, ítem de gasto 2014/158750, importe de 32.376,24 €.

Y en la la Propuesta de Gasto 2009/9426, ítem 2014/80, por un importe total de 20.149,86 €, (documento de obligación 2014/22213) en el que existe reserva de crédito."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2014-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL.- Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència corrent a favor de l'organisme autònom municipal Palau de la Música i Congressos de València.	

"Antecedentes de hecho

I.- El Presupuesto Municipal para el año 2014, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, consignó un crédito inicial en la aplicación presupuestaria EH630 33003 41000, denominada "TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL" por importe de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (10.992.610 €), cuyo destinatario es el organismo autónomo PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALENCIA.

II.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2014, se autorizó y comprometido el gasto a favor del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música y Congresos de Valencia, reconociendo la obligación por importe de 10.992.610 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EH630-33003-41000, según propuesta de gastos n.º 2014/00203, ítems 2014/010820, 2014/010850, 2014/010870, 2014/010910, 2014/010930, 2014/010960, 2014/011120, 2014/011140, 2014/011160, 2014/011180, 2014/011200, 2014/011210, Documentos de Obligación n.º 2014/000800, 2014/000802, 2014/000804, 2014/000807, 2014/000809, 2014/000811, 2014/000824, 2014/000826, 2014/000828, 2014/000830, 2014/000831, 2014/000832.

III.- Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, se dispuso modificar, parcialmente, el acuerdo, de fecha 31 de enero, liberando crédito por importe de NOVENTA Y UN MIL CATORCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (91.014,88 €), a fin de practicar la gestión del documento contable de retención de crédito en esa aplicación (Propuestas de gastos n.º 2014/00203, ítem 2014/011210, D.O. 2014/832). En fecha 7 de noviembre de 2014, se ha procedido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a liberar el crédito retenido por un importe de NOVENTA Y UN MIL CATORCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (91.014,88 €) en la aplicación presupuestaria EH630-33003-41000 denominada TRANSFERENCIA A OOA ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL.

IV.- De igual forma, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2014, aprobó la 6ª Modificación del Presupuesto de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del ejercicio 2014, por un importe total de 5.528.423,05 euros (B.O.P. núm. 239, de fecha 8 de octubre de 2014).

Dicha modificación incluye un suplemento de crédito por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), con cargo en la aplicación EH630 33120 41000, denominada como “TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL”, a favor del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música y Congresos de Valencia.

V.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, por el Centro Gestor del gasto se ha formulado la propuesta de gastos núm. 2014/03931, ítems 2014/163280 y 2014/163340, Documentos de Obligación núm. 2014/022959 y 2014/022972.

A los hechos expuestos le son de aplicación las siguientes:

Consideraciones Jurídicas

Primera.- A tenor de lo dispuesto la Base 25.^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2014 “Transferencias a Organismos Autónomos Municipales” procede, para poder ejecutar las transferencias previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, incoar por el centro gestor un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la Transferencia Corriente a favor del Organismo Autónomo Palau de la Música y Congresos de Valencia, con C.I.F. n.º P9625223D por importe de NOVENTA Y UN MIL CATORCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (91.014,88 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EH630-33003-41000 denominada “TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL”, de conformidad con lo dispuesto en la Base 25.^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014, según Proyecto de Gastos n.º 2014/0045 denominado “Convenio Conselleria de Cultura-Programación del Palau 2014”, Propuesta de gastos n.º 2014/3931, ítem 2014/163280, y la Relación de Documentos de Obligación núm. 2014/004206.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor del Organismo Autónomo Palau de la Música y Congresos de Valencia con C.I.F. n.º P9625223D, por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EH630-33003-41000 denominada “TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL”, de conformidad con lo dispuesto en la Base 25.^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014, según propuesta de gastos n.º 2014/03931, ítem 2014/163340, y la Relación de Documentos de Obligación núm. 2014/004206.

La relación de documentos de obligación se incorpora en documento adjunto al presente acuerdo."



ANY/NUM.REL: 2014/004206
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2
IMPORTE TOTAL : 241.014,88

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014022959	2014	03931 2014	163280	Aportac 2014EH6303300341000	91.014,88
ORGANISMO AUTON.PALAU DE					TRANSFERENCIA "OAM PALAU DE LA MÚSI
2014022972	2014	03931 2014	163340	Aportac 2014EH6303300341000	150.000,00
ORGANISMO AUTON.PALAU DE					TRANSFERENCIA "OAM PALAU DE LA MÚSI



22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2014-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL.- Proposa aprovar un manament de pagament a justificar destinat al gasto relatiu al concert de Nadal de la Banda Municipal i a l'animació infantil per al mercat de Colón.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado como consecuencia de la Moción suscrita por la Concejal-Delegada de Orquesta y Banda Municipales en orden a la contratación de una coral para acompañar a la Banda Municipal de Valencia en el tradicional "Concierto Extraordinario de Navidad" 2014 y la contratación de actividades lúdicas y de animación infantil a desarrollar en el Mercado Colón de la Ciudad de Valencia durante el período navideño, y de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes:

Antecedentes de hecho

I. Mediante Moción de la Concejal-Delegada de Orquesta y Banda Municipales, de fecha 21 de octubre de 2014, se propone el inicio de expediente administrativo en orden a la contratación, bajo la modalidad de contrato menor, de la prestación del servicio coral para el programa musical a interpretar por la Banda Municipal de Valencia, el día 21 de diciembre, a las 11.30 h, en el Palau de la Música i Congressos de Valencia, con motivo del Concierto Extraordinario de Navidad a favor de la agrupación musical ORFEON NAVARRO REVERTER, con CIF nº. G46576419. Asimismo, se propone la contratación del servicio de animación socio-cultural, de actividades y talleres de carácter lúdico, recreativo y cultural en el Mercado Colón, durante el periodo navideño del año 2014, a favor de la mercantil INGENIO PRODUCCIONES 2000, SL, con CIF B-97445217.

II. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º, de la Base 14ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014, según el cual los gastos derivados de actividades de carácter cultural "deberán contener una Memoria explicativa del gasto propuesto, con detalle de las actividades a realizar valoradas económicamente", se exponen los siguientes datos:

1. Contratación del Orfeón Navarro Reverter para el Programa musical ofertada con ocasión del concierto de Navidad a interpretar por la Banda Municipal de Valencia: 2.000,00 €.

- Orfeón Navarro Reverter (NIP 1407): 2.000,00 (// Exento de IVA)

2. Contratación del servicio de animación infantil para las actividades de animación a desarrollar en el Mercado Colón durante el período navideño: 13.310,00 €

- Ingenio Producciones 2000, S.L. (NIP 22922) 13.310,00 (21,00 % IVA: 2.310,00 incluido)

III. La finalidad pública que se pretende cubrir con estas contrataciones, es dotar a la Banda Municipal de Valencia de los recursos necesarios para interpretar el programa musical ofertado con ocasión del Concierto de Navidad, y por otra, dotar de contenido a la programación de animación lúdico-cultural a desarrollar en el Mercado Colón.



A este fin queda determinado el objeto de los contratos y las necesidades que pretenden cubrirse, careciendo de los medios materiales y personales suficientes para realizar adecuadamente el objeto del contrato dada la especialidad de los trabajos a realizar con el razonamiento expuesto se da pertinente cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

IV.- La duración de las contrataciones y lugar de ejecución de los servicios es el siguiente:

a) Contratación del Orfeón Navarro Reverter.

La ejecución del contrato se desarrollará los días 20 y 21 de diciembre de 2014 en la Sala Iturbi del Palau de la Música de Valencia.

b) Contratación del servicio de animación infantil para el Mercado Colón.

La ejecución del contrato comprende desde el día 20 al 31 de diciembre de 2014.

V.- Crédito Presupuestario y presupuestos de las contrataciones:

a) El gasto correspondiente a la contratación del Orfeón Navarro Reverter para el Concierto de Navidad de la Banda Municipal de Valencia, por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 € // Exento de IVA), es imputable a la aplicación presupuestaria EH630-33002-22699 denominada "OTROS GASTOS DIVERSOS", del Presupuesto Municipal de 2014, donde existe crédito suficiente para su atención, según propuesta mecanizada núm. 2014/03622, Ítem 2014/151450.

b) El gasto correspondiente a la contratación de las actuaciones de animación infantil, por importe de TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (13.310,00 €) [Valor estimado: 11.000 € // (21% IVA): 2.310,00 incluido], es imputable a la aplicación presupuestaria EH630-33400-22699 denominada "OTROS GASTOS DIVERSOS", del Presupuesto Municipal de 2014, donde existe crédito suficiente para su atención, según propuesta mecanizada núm. 2014/03622, ítem 2014/15100.

La distribución del gasto global presenta el siguiente detalle:

SECTOR	PROGRAMA	ECONÓMICO	IMPORTE	Propuesta Gasto	Ítem
EH630	33002	22699	2.000,00	2014/03622	2014/151450
EH630	33400	22699	10.890,00	2014/03622	2014/151500

VI. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en el apartado 1º, de la Base 14ª, de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia para el año 2014.

Se ha presentado la propuesta de acuerdo al Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal a los efectos de la preceptiva fiscalización de la propuesta y reserva del

crédito presupuestario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante citado como TRLRHL).

Fundamentos Derecho

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 3º, de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, las competencias en materia contractual, incluida las contrataciones de carácter plurianual, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de la delegación conferida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de junio de 2011, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. 03/04/1985, en adelante citada como LRBRL) y en el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, el órgano competente para su aprobación es la Concejal-Delegada de Orquesta y Banda Municipales, Dª. Mª. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia. No obstante lo cual, al tratarse de un Pago a Justificar que conlleva la aprobación de una Fase de Gestión del Gasto «ADO», el órgano competente es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Segundo.- En relación con la competencia material de las actuaciones objeto de informe, la LRBRL, en su artículo 25.2, letra m), en concomitancia con el art. 33.3, letra n), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunidad Valenciana atribuye al Municipio el ejercicio de competencias en materia de promoción cultural. Esta acción de promoción y tutela de la cultura constituye una competencia que nuestra Carta Magna atribuye a los poderes públicos (art. 44). En tal sentido, el Tribunal Constitucional (STC 49/1984, de 5 de abril) ha señalado que «la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aún podríamos añadir de otras Comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la cual las estructuras públicas pueden ostentar competencias...».

Tercero.- Sobre el carácter del contrato:

a) Contratación del Orfeón Navarro Reverter para el concierto de navidad.

La contratación a realizar tendrán carácter PRIVADO, al amparo de lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP, que cita como tales, a los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos comprendidos en la categoría 26 del Anexo II del TRLCSP.

b) Contratación del servicio de animación infantil para el Mercado Colón.

La contratación a realizar tendrán carácter ADMINISTRATIVO, al amparo de lo previsto en el artículo 19.1.a) del TRLCSP, que cita como tales, a los contratos de SERVICIOS.

Cuarto.- En relación al régimen jurídico, los contratos PRIVADOS se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del



sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Por otra parte, los contratos ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción conforme a las normas contenidas en la ley precitada y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Al respecto, significar que el capítulo V, del Título II del Libro IV, referente a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, contienen las normas específicamente aplicables a los CONTRATOS DE SERVICIOS.

Quinto.- El contrato debe calificarse atendiendo al importe presupuestado, inferior a 18.000 €, como un contrato «menor», de conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 del TRLCSP.

Y, por otra parte, el artículo 111 del TRLCSP para la tramitación del expediente de contrato menor establece: «sólo exigirá, con carácter general, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos», en correlación con la Base 14ª, apartado 2.5, de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

Sexto.- En relación al sistema de pago propuesto, la Base 42ª, apartado 2º, letras a) y b), de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014, prevé la posibilidad de acudir al procedimiento de ORDENES DE PAGO A JUSTIFICAR (artículo 190 del TRLRHL) en el supuesto de «cualquier pago cuyo documento justificativo no se pueda acompañar en el momento de su expedición», y «obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato».

A este respecto, tal y como consta en la Moción suscrita por la Concejala-Delegada, se estima oportuno que conforme a lo que autoriza el apartado 2º, letra a) y b), de la Base 42ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, dada la naturaleza del gasto y al objeto de agilizar la gestión del pago habida cuenta de la fecha de celebración de los eventos (Apartado 4º de la presente propuesta) y de la fecha determinada como finalización del plazo para la remisión al Servicio de Fiscal Gastos de las facturas correspondientes (antes del 13 de diciembre de 2014) según las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal 2014, se expida mandamientos de pago a justificar a favor del Director de la Banda Municipal de Valencia, D. *****, por importe total de QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (15.310,00 €).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adjudicar, por contrato menor, el servicio coral para el programa musical a interpretar por la Banda Municipal de Valencia, el día 21 de diciembre, a las 11.30 h, en el Palau de la Música i Congressos de Valencia, con motivo del Concierto Extraordinario de Navidad a favor de la agrupación musical ORFEON NAVARRO REVERTER, con CIF nº. G46576419, y domicilio en la Plaza Obispo Amigó, nº. 7, 1º, 2ª, Valencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.3, 111.1, 138.3 y 156.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



El gasto de la contratación cuya aprobación se propone, asciende a la cantidad total de DOS MIL EUROS (2.000,00 € // Exento de IVA), imputable a la aplicación presupuestaria EH630-33002-22699 denominada "OTROS GASTOS DIVERSOS" del Presupuesto Municipal de 2014, donde en el presente momento existe crédito suficiente para su atención, según propuesta mecanizada núm. 2014/03622, ítem de gasto núm. 2014/151450.

Segundo.- Adjudicar, por contrato menor, la prestación del servicio de animación socio-cultural, de actividades y talleres de carácter lúdico, recreativo y cultural en el Mercado Colón, durante el periodo navideño del año 2014, a la mercantil INGENIO PRODUCCIONES 2000, SL, con CIF B-97445217 y domicilio social en C/ Reloj Viejo, núm. 7 entresuelo, 46001-VALENCIA, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.3, 111.1, 138.3 y 156.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El gasto de la contratación, asciende a la cantidad total de TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (13.310,00 €) (21% IVA: 2.310,00 incluido) imputable a la aplicación presupuestaria EH630-33400-22699 denominada "OTROS GASTOS DIVERSOS" del Presupuesto Municipal de 2014, donde en el presente momento existe crédito suficiente para su atención, según propuesta mecanizada núm. 2014/03622, ítem de gasto núm. 2014/151500.

Tercero.- Se estima oportuno que conforme a lo que autoriza el apartado 2º, letra a) y b), de la Base 42.ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, dada la naturaleza del gasto y al objeto de agilizar la gestión del pago habida cuenta de la fecha de celebración de los eventos, se expida mandamientos de pago a justificar a favor del Director de la Banda Municipal de Valencia, D. *****, por el citado importe total de QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (15.310,00 €)."

23	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01801-2012-001769-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Dóna compte de les tarifes aplicables en l'exercici 2015 al sistema de transport públic individualitzat mitjançant bicicletes denominat 'Valenbisi'.		

"Hechos

Primero. La empresa adjudicataria del contrato de instalación, gestión integrada y mantenimiento en el dominio público municipal de un sistema de transporte público individualizado mediante puesta a disposición al público de 2.500 bicicletas y la implantación de 250 paradas para su estacionamiento, así como la información institucional e información horaria y de temperatura, mediante soportes de mobiliario urbano de uso publicitario, presenta escrito solicitando acuerdo municipal respecto a su propuesta de incremento de tarifas para la anualidad 2015, fijando al efecto los importes que presentó en su oferta con la adición del incremento del IVA.

Para abono de larga duración: 29,21 euros de cuota, la primera media hora gratis, de 30' a 60' 0,52 euros y cada 60' 2,08 euros.



Para abono de corta duración: 13,30 euros, la primera media hora gratis, de 30' a 60' 1,04 euros y cada 60' 3,12 euros.

Segundo. Dicha propuesta la basan en el carácter contractual de su oferta económica de una parte y, de otra, en base a lo dispuesto en el art. 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió el concurso de adjudicación por lo que se refiere al incremento del IVA.

Fundamentos de Derecho

En base a dicha propuesta se emite el siguiente informe:

Primero. El art. 12.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige dicho contrato establece que "los licitadores acompañarán en este sobre una Memoria económica justificativa de la oferta con los datos de la inversión y su financiación, así como previsión de ingresos y gastos".

Segundo. El art. 25 citado, textualmente, dice **TARIFAS A ABONAR POR LOS USUARIOS Y PROCEDIMIENTO PARA SU REVISIÓN:**

El Sistema de tarifas será el siguiente:

Los primeros 30 minutos de cada trayecto será con carácter gratuito para cualquier clase de abonado.

ABONOS	IMPORTE ANUAL O SEMANAL	30 MINUTOS DE TRAYECTO
LARGA DURACIÓN	18 €	GRATIS
CORTA DURACIÓN	10 €	GRATIS

Con el fin de que las bicicletas puedan ser utilizadas por el mayor número de ciudadanos, al tratarse de un sistema de transporte público complementario y para dar un servicio más amplio, a partir de los primeros 30 minutos gratuitos de cada trayecto se aplicará la siguiente tarifa disuasoria:

PARA LOS ABONOS DE	DE 30 A 60 MINUTOS	CADA 60 MINUTOS ADICIONALES
LARGA DURACIÓN	0,50 €	2 €
CORTA DURACIÓN	1 €	3 €

Tercero. El adjudicatario en su plica presenta, entre otra documentación, una memoria económica justificativa de la inversión en la que establece un precio para cada una de las anualidades de vigencia del contrato, 20 años.

Cuarto. El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad estableció la elevación del tipo impositivo del IVA hasta el 21 %.

Quinto. De acuerdo con el contrato suscrito el 15 de enero de 2010, la duración del mismo será de 20 años, a contar desde la fecha en que se formalice.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Quedar enterada de las tarifas que resultan aplicables en el ejercicio 2015 para los abonados de larga duración y asociados, así como para los de corta duración del servicio de bicicletas del contrato de instalación, gestión integrada y mantenimiento en el dominio público municipal de un sistema de transporte público individualizado mediante puesta a disposición al público de 2.500 bicicletas y la implantación de 250 paradas para su estacionamiento (con la aplicación de las mejoras, un total de 275 estaciones y 2.750 bicicletas), así como la información institucional e información horaria y de temperatura, mediante soportes de mobiliario urbano de uso publicitario, y ello de conformidad con la memoria económica justificativa de la oferta presentada por el adjudicatario del contrato y que son:

Para abono de larga duración y asociados

ABONOS	IMPORTE ANUAL O SEMANAL	30 MINUTOS DE TRAYECTO
LARGA DURACIÓN	28 €	GRATIS
CORTA DURACIÓN	12,75 €	GRATIS

PARA LOS ABONOS DE	DE 30 A 60 MINUTOS	CADA 60 MINUTOS ADICIONALES
LARGA DURACIÓN	0,50 €	2 €
CORTA DURACIÓN	1 €	3 €

Segundo.- Aprobar el incremento de las tarifas referidas en el apartado anterior en la cantidad resultante de aplicar el incremento del IVA experimentado hasta el tipo impositivo del 21%, según el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Tercero.- Determinar, en consecuencia, que las tarifas a regir a partir del 1 de enero de 2015, para los nuevos abonados y para las renovaciones que se produzcan en este ejercicio de abonados de corta, larga duración y asociados serán:



ABONOS	IMPORTE ANUAL O SEMANAL	30 MINUTOS DE TRAYECTO
LARGA DURACIÓN	29,21 €	GRATIS
CORTA DURACIÓN	13,30 €	GRATIS

PARA LOS ABONOS DE	DE 30 A 60 MINUTOS	CADA 60 MINUTOS ADICIONALES
LARGA DURACIÓN	0,52 €	2,08 €
CORTA DURACIÓN	1,04 €	3,12 €."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2012-004355-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 363-T, de 27 de juny de 2013, que va desestimar la pretensió d'accés a l'oferta tècnica i econòmica presentada per l'adjudicatari del contracte de concessió d'obra pública de l'aparcament públic subterrani d'Hospital-Vinatea.		

"Hechos

I.- 07/08/2013: La mercantil Movilidad y Aparcamientos, S.L.U. interpone recurso de reposición contra la Resolución nº 363-T, de fecha 27 de junio de 2013, en cuya virtud se desestimó la pretensión de acceso a la oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario del contrato de concesión de obra pública del aparcamiento público subterráneo de Hospital-Vinatea, la mercantil "Pavasal Empresa Constructora" (en la actualidad Pavapark Movilidad, S.L.).

II.- 23/09/2013: Redactada propuesta de resolución desestimatoria del recurso planteado, por la Asesoría Jurídica Municipal se informa que, respecto de las cuestiones planteadas por "Movilidad y Aparcamientos, S.L.U." aún no han sido resueltas las siguientes (debiéndose tener en cuenta en este punto que el interesado ya ejerció su derecho de acceso al expediente administrativo, a la oferta económica, y obtuvo fotocopias de la mayoría de los documentos solicitados):

- Acceso a la oferta técnica de Pavasal.
- Acceso al expediente administrativo relativo a la actuación llevada a cabo en el cruce de la calle Garrigues con Avda. Barón de Cárcer.
- Asimismo y con el objeto de determinar el régimen jurídico aplicable, deberá tenerse en cuenta si estamos ante un procedimiento ultimado o en trámite.

- Finalmente, sin perjuicio de las limitaciones que para el acceso de los documentos obrantes en un expediente administrativo se recogen en la Ley 30/1992, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los arts. 140 y 153 del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, en relación a la información designada como confidencial por los licitadores o considerada como tal por el órgano de contratación.

III.- 04/12/2013: Mediante instancia nº 00110-2013-130317, Movilidad y Aparcamientos solicita al Ayuntamiento de Valencia la cesación de vía de hecho consistente, en su opinión, en la apertura de un nuevo carril en el cruce de las calles Garrigues y Barón de Cárcer.

IV.- 04/07/2014: Se requiere a “Pavapark Movilidad, S.L.” a fin de que indique qué documentos obrantes en su proposición considera confidenciales.

V.- 21/07/2014: Mediante instancia nº 00110-2014-075074, la citada mercantil considera que reúnen tal carácter la información económica contenida en el sobre denominado “PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS EN EL SUBSUELO DE LA CALLE VINATEA”, por tener un gran valor para ella (financiación, costes, facturación, ingresos, etc...), representar una determinada forma de gestión empresarial propia y suponer un activo de importancia y un valor estratégico especial frente al resto de candidatos o competidores. Asimismo indica dicha mercantil que, la exención del ejercicio de acceso pretendido debería englobar la documentación contenida en la “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA” sometida a trámite de información pública y, con carácter subsidiario, para el supuesto de que la Administración estimara que la confidencialidad no puede afectar a la totalidad de dicha documentación técnica, únicamente se exhiba las partes 5 a 8 del proyecto relativo a 4 plantas.

VI.- 01/08/2014: Se solicita a la Sección de Señalización del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, informe respecto de las actuaciones efectuadas en el cruce de la calle Garrigues con Avda. Barón de Cárcer.

VII.- 05/08/2014: Por la citada Sección se emite informe cuya transcripción literal a continuación se detalla:

“En relación con el punto 3 del escrito presentado por el representante de la mercantil MOVILIDAD Y APARCAMIENTOS, S.L.U., cabe indicar lo siguiente:

1. Con anterioridad a la construcción del aparcamiento en la calle Hospital-Vinatea, se podía acceder a la mencionada calle Hospital desde la calle Garrigues y no es cierto que fuera obligatorio girar a la izquierda.

2. Posteriormente, la calle Garrigues fue objeto de reforma y la intersección con Barón de Cárcer se rediseña con criterios técnicos de capacidad y accesibilidad. Así, se crea una isleta separadora del movimiento que se dirige a la calle Hospital del que va en dirección a la avenida Barón de Cárcer.

Si bien es cierto que la calle Hospital es peatonal, no lo es menos que tiene que ser accesible a los garajes que hay en su interior, a la carga y descarga para el abastecimiento, a los vehículos de mantenimiento y a los de emergencia.

En base a lo expuesto anteriormente se concluye que el carril que se genera con la construcción de una isleta en la intersección de la calle Garrigues con la avenida Barón de Cárcer, no tiene la misión exclusiva de permitir el acceso al nuevo aparcamiento subterráneo, sino más bien mejorar el funcionamiento de la intersección, al separar los diferentes movimientos que en ella se producen.”

VIII.- 29/09/2014: Por Resolución nº T-581, se estiman parcialmente las alegaciones formuladas por la mercantil “Pavapark Movilidad, S.L.” en el sentido de considerar confidencial la documentación descrita en el punto V y, por el contrario, desestimar la pretensión de dicha mercantil de extender la confidencialidad a toda la oferta técnica comprensiva del Anteproyecto de construcción del aparcamiento.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, en primer lugar, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre [TRLCSP]. Asimismo, respecto del ejercicio del derecho de acceso formulado por “Movilidad y Aparcamientos, S.L.U.”, habrá que estar a la regulación contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], de aplicación subsidiaria tal y como resulta de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del citado TRLCSP.

Segundo.- Como ha señalado la Asesoría Jurídica Municipal y con carácter previo a cualquier otra consideración, procede establecer si la consulta que se pretende se refiere a un procedimiento en trámite o, por el contrario, se trata de un procedimiento terminado a la fecha de solicitud ya que el régimen jurídico aplicable será distinto, a saber:

1º- En el supuesto de procedimientos en trámite, únicamente los interesados ostentan legitimación para personarse en ellos [art. 35.a) en relación con el art. 31 de la LRJ-PAC].

2º- Por el contrario, en el supuesto del ejercicio del derecho de acceso a expedientes que correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, la Ley reconoce un derecho extensible a todos los ciudadanos [arts. 35.h) y 37 de la citada LRJ-PAC].

En definitiva, los artículos 35 y 37 de la LRJ-PAC conceden el derecho de acceso a los “ciudadanos”; todos los ciudadanos, y no sólo a los interesados en cada procedimiento concreto. Se trata de un concepto más amplio que “interesado”, porque el ejercicio del derecho de acceso no precisa un interés legítimo.

Tercero.- Llegados a este punto habrá que determinar si, en el supuesto del expediente de Hospital-Vinatea cabe entender terminado el procedimiento de contratación a la fecha de



solicitud del ejercicio del derecho de acceso pretendido. En este apartado la doctrina viene admitiendo de forma pacífica que, en el ámbito de la contratación pública, lo habitual será considerar terminado el procedimiento cuando se adopte y notifique el acto de adjudicación, momento a partir del cual las proposiciones presentadas dejan de ser secretas, respetando lo estrictamente confidencial, como expresamente señalan los artículos 145.2 y 153 del TRLCSP [vid., Informes 4/2005, de 29 de septiembre JCCA de Canarias, 15/2012, de 19 de septiembre de la JCCA de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como Informes 11/2013 y 10/2014, de 26 de julio y 11 de abril, respectivamente, de la JCCA de la Generalitat de Catalunya].

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el contrato de concesión de obras públicas para la construcción del aparcamiento subterráneo de Hospital-Vinatea fue adjudicado en fecha 18 de julio de 2008 y que la solicitud de acceso al expediente fue realizada en julio de 2012, habrá que estar al régimen descrito en el artículo 37 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- Sentado lo anterior, procede resolver sobre el fondo de las cuestiones planteadas por “Movilidad y Aparcamientos, S.L.U.”, a saber:

4.1. Recurso de reposición contra la Resolución nº 363-T, de fecha 27 de junio de 2013 [instancia nº 00110-2013-089110, de 07/08/2013, con entrada en el Servicio de Correos el 03/08/2013]:

Solicita el interesado la estimación del recurso y, por ende, la revocación de la resolución impugnada, hecho que supone el acceso al expediente administrativo en los términos en que fue solicitado.

A este respecto consta en el expediente instancia nº 00110-2012-137539, de fecha 14/12/2012, en donde, como el propio interesado manifiesta, en fecha 7 de agosto de 2012 accedió al expediente administrativo relativo a la contratación de las obras del aparcamiento de Hospital-Vinatea, escrito en el que el interesado indicaba que en el mismo no figuraban las actuaciones administrativas precisas en relación con -en su opinión-, la apertura de un carril antes inexistente en la calle Garrigues confluencia con Avda. Barón de Cárcer abierto con el único propósito de dar acceso al nuevo aparcamiento.

Por lo expuesto y en la citada instancia, Movilidad y Aparcamientos solicitaba el acceso a los siguientes documentos:

a) Expediente administrativo referido a la actuación llevada a cabo en el cruce de la calle Garrigues con la Avenida Barón de Cárcer al objeto de permitir el acceso del tráfico de las calle Garrigues a la entrada del nuevo aparcamiento público en la calle Barón de Cárcer.

b) Oferta técnica y económica presentada por el actual adjudicatario del aparcamiento público de referencia.

- En cuanto a las actuaciones efectuadas en la confluencia de la calle Garrigues y Avda. Barón de Cárcer, consta en el presente expediente informe de fecha 7 de febrero de 2013 emitido por la Sección de Transportes en el que se indicaba que las pequeñas modificaciones en la planta de urbanización de superficie que se han ido realizando durante la ejecución final de la obra, no suponen una alteración sustancial del proyecto constructivo. En el caso planteado por el



interesado, se mejoró la incorporación de la calle Garrigues a la calle Hospital, además del radio de giro a la entrada del parking, advirtiéndose por dicha Sección que la conexión a la calle Hospital siempre ha existido por cuanto dicho acceso da servicio a vados y carga y descarga. Por lo expuesto, se concluye que la afirmación efectuada de obligatoriedad de giro a la izquierda desde la calle Garrigues acceso a la Avda. Barón de Cárcer es incierta, tal y como se desprende de la fotografía de Google aportada por el propio interesado.

En sentido parecido se ha expresado la Sección de Señalización de este Servicio, cuyo informe consta en el aptdo. VII de los antecedentes de hecho.

- Respecto del acceso a la oferta técnica y económica presentada por “Pavasal Empresa Constructora, S.A.”, y en lo que aquí interesa, cabe indicar lo siguiente:

a) El 08/08/2012, personal autorizado por el Director General de la mercantil “Movilidad y Aparcamientos, S.L.U.”, accedió al expediente administrativo número 01801-2007/5240, relativo al contrato de concesión de obra pública para la construcción del aparcamiento de Hospital-Vinatea.

b) En el citado acto se hizo entrega de la siguiente documentación, aportándose a las presentes copia de la comparecencia levantada al efecto:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.
- Proposición económica de Pavasal Empresa Constructora.
- Anexos 1 y 2 del Servicio Económico Presupuestario (informe de 22/02/2008).
- Informe del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras de 30/05/2008, páginas 9 a 14.
- Notificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18/07/2008.
- Fotocopia del plano de situación A.B.A.1, y planta general, pavimento y mobiliario A.B.U.1 visado 026110, de 12/07/2012.

c) Finalmente, por Resolución nº 104-T, de 20/02/2013, se tuvo por desistida a “Movilidad y Aparcamientos, S.L.U.” respecto de su solicitud relativa a aquellos documentos cuya copia no fue facilitada por esta Administración [copia de dicha resolución ya obra en el presente expediente].

Todas las actuaciones descritas en los puntos a, b y c anteriores fueron tramitadas en el expediente número 01801-2012/3073.

Conforme a lo expuesto, el interesado ha ejercitado su derecho de acceso al expediente administrativo -proyecto incluido-; ha obtenido copia de la proposición económica consistente en los precios y tarifas referidos a las plazas de tipo A, B y C ofertados por “Pavasal Empresa

Constructora, S.A.” [Anexo I “Modelo de proposición”, de fecha 29 de enero de 2008]. Así pues, del acceso a la oferta técnica y económica solicitada únicamente restaría el acceso a los siguientes documentos:

Anteproyecto de construcción [incardinado en la “oferta técnica”]; y,

Estudio económico, comprensivo del Plan de inversiones y fuentes de financiación, propias y ajenas, estudio de amortización, estudio de mantenimiento y conservación de la explotación, facturación anual, etc...

En cuanto al anteproyecto de construcción no existe inconveniente alguno en su consulta, máxime si tenemos en cuenta que el mismo ya fue sometido a trámite de información pública.

Mención aparte merece el acceso a los documentos obrantes en el Estudio económico del aparcamiento cuyo carácter confidencial ha sido declarado por la empresa concesionaria de Hospital-Vinatea. En este sentido interesa destacar que, tal y como viene admitiendo la doctrina, a partir de la licitación pública las proposiciones presentadas por los licitadores dejan de ser secretas, respetando lo estrictamente confidencial -en este sentido, los secretos comerciales o industriales constituyen la materia genuinamente confidencial- [con carácter meramente enunciativo, vid., Informes 15/2012, de 19 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y 10/2014, de 11 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya].

Los artículos 140 y 153 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [RD Legislativo 3/2011] hacen referencia a una serie de materias que tienen carácter confidencial, como son: los secretos industriales, técnicos o comerciales; los intereses comerciales legítimos; los derechos de propiedad intelectual o la información que pueda afectar la competencia leal entre las empresas, materias que tienen un gran valor para las empresas o suponen un activo de importancia para ellas, por representar un valor estratégico de las ventajas competitivas frente a terceros o por tratarse de una determinada forma de gestión empresarial.

Por su parte, el artículo 37.5.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que el derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto de aquellas materias protegidas por el secreto comercial o industrial.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta la naturaleza de los documentos contenidos en la oferta económica obrante en el documento “PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS EN EL SUBSUELO DE LA CALLE VINATEA” [enero 2008], las alegaciones formuladas por la empresa concesionaria del citado aparcamiento así como la entrega al interesado de fotocopias de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, oferta económica descriptiva de los precios y tarifas aplicables en el aparcamiento, procede la estimación en parte del recurso interpuesto en el sentido de permitir el acceso al Anteproyecto de construcción y reputándose improcedente el acceso a la documentación considerada como confidencial.



4.2. Requerimiento de cesación de la vía de hecho que constituye la apertura de un nuevo carril en el cruce de la calle Garrigues y Barón de Cárcer, ex artículo 30 de la Ley 29/1998, de 13 de julio [instancia nº 00110-2013-130317, de 04/12/2013, con entrada en el Servicio de Correos el 02/12/2013]:

En cuanto a la pretensión de cesación de actuación material constitutiva de vía de hecho relativa a (según indica el interesado) "la apertura de un nuevo carril en el cruce de las calles Garrigues y Barón de Cárcer", cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, por falta de objeto. No es cierto que se haya habilitado un nuevo carril ya que el acceso a la calle Hospital desde la calle Garrigues ya existía con anterioridad a la construcción del aparcamiento y, por tanto, los vehículos que circulaban por la citada calle Garrigues podían acceder a la calle Hospital. Se trata, como ha indicado la Sección de Señalización, de una mejora en el funcionamiento de la intersección calle Garrigues-Avda. Barón de Cárcer al separar los diferentes movimientos que en ella se producen.

b) Amén de lo anterior, y consultados los antecedentes obrantes en el expediente administrativo número 01801-2007/5240 relativo al contrato de concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación del aparcamiento público a construir en el subsuelo de las calles Hospital y Vinatea, consta informe de fecha 14 de enero de 2010 emitido sobre el proyecto constructivo del aparcamiento de Hospital-Vinatea, elaborado por la Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras en el que se indica la urbanización a realizar por el concesionario en el cruce de calle Garrigues con Avda. Barón de Cárcer con el objeto de conseguir una adecuada accesibilidad al aparcamiento y a la calle Hospital, acompañando al efecto el correspondiente plano de planta viaria. Dicha consideración fue recogida en el proyecto por el interesado en febrero de 2010 en el documento denominado "Cumplimentación de los informes municipales al proyecto" (visado nº 24768, de fecha 16/02/2010), proyecto que fue definitivamente aprobado por el Ayuntamiento mediante Resolución nº T-614, de fecha 14 de junio de 2010.

En este sentido, interesa destacar que mediante Auto de fecha 26 de junio de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Valencia, P.O. 261/14, y confirmado por el de 31 de julio de 2014, no se ha accedido a la suspensión de la vía de hecho impugnada por el interesado consistente en la apertura de un nuevo carril de tráfico rodado que permite el acceso al aparcamiento de Hospital-Vinatea.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil "Movilidad y Aparcamientos, S.L.U." contra la Resolución nº 363-T, de fecha 27 de junio de 2013 y, por ende, autorizar el acceso a la oferta técnica presentada por "Pavasal Empresa Constructora, S.A." comprensiva del Anteproyecto de construcción del aparcamiento público subterráneo de Hospital-Vinatea, declarándose la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso respecto de la documentación relativa a la oferta económica considerada confidencial.



Segundo.- En cuanto a la cesación de la actuación material constitutiva de vía de hecho, habrá que estar a la sentencia que en su día dicte el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 [P.O. 261/14], como ha puesto de manifiesto la Asesoría Jurídica Municipal en su informe de fecha 14 de noviembre de 2014.

Todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-003460-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar i reconèixer una obligació de pagament a favor d'API Movilidad, SA i Ferroser Infraestructuras, SA.	

"Hechos

Las presentes actuaciones se inician en orden a tramitar las certificaciones nº. 64/14, correspondientes a los trabajos efectuados en el mes de septiembre de 2014, por las empresas API Movilidad, SA y Ferroser Infraestructuras, SA, adjudicatarias del contrato de "Señalización Vertical y Horizontal, Zona A y B", habida cuenta la falta de cobertura presupuestaria, en el momento de realizar el gasto en la Propuesta de Gasto e Ítem contra la que se giraba el mismo, para la totalidad de dichas certificaciones.

Fundamentos de Derecho

Las Bases 34, 36 y 37 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar y reconocer la obligación de pago de las certificaciones nº. 64/14 del mes de septiembre de 2014, correspondientes a la Obra/Servicio "Señalización Vertical y Horizontal. Zona A y Zona B", realizadas por API Movilidad, SA, con CIF A78015880, y Ferroser Infraestructuras, SA, con CIF A28423853, por importe de 75.138,17 € y 62.990,42 €, respectivamente, con cargo a la Aplicación Presupuestaria GH160 13300 21000, según el siguiente detalle:

- Parte: Pta. 14/1385, It. 14/63960 y 63970, D.O. 14/21021 y 21022 (Rel. D.O. 14/3794) por importe de 1.516,26 € y 4.606,84 €, para la Zona A y B, respectivamente.

- Resto: Pta. 14/3688, It. 14/154440 y 154450, D.O. 14/21024 y 21025 (Rel. D.O. 14/3795) por importe de 70.531,33 € y 61.474,16 €, para la Zona A y B, respectivamente."



26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa concedir a la Federació de Ciclisme de la Comunitat Valenciana una subvenció destinada a sufragar els gastos derivats de l'organització de la IV Volta Ciclista Província de València.	

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de informe emitido conjuntamente por el Director Gerente y el Técnico del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se propone la concesión de una ayuda directa a la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana con el objeto de apoyar al referido club en lo que fue la organización de la 4ª Vuelta Ciclista a la Comunidad Valenciana, actividad que se realizó entre los días 4 y 7 de septiembre de 2014, y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal:

“...Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso del ciclismo, la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana viene desarrollando una importante actividad en nuestra ciudad, tanto en la formación y el deporte base como en la organización de eventos, ya que en los últimos años ha organizado eventos locales con gran éxito de público y organización como es la Vuelta Ciclista a la Comunidad Valenciana que se realizó entre los días 4 y 7 de septiembre de 2014.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente dotar de una subvención al organizador.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este Servicio consideramos las actividades como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone subvencionar a la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana CIF: V-46410353, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Federación de Ciclismo de la Comunitat Valenciana: 10.000 Euros”.

SEGUNDO.- Mediante Moción del Teniente Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud, se propone que se conceda a la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana una ayuda económica de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) destinada a sufragar los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO.- La Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana, presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 26 de septiembre de 2014, escrito

aportando documentación para tramitar la subvención para sufragar los gastos derivados de la organización de la 4ª Vuelta Ciclista a la Comunidad Valenciana que tuvo lugar del 4 al 7 de septiembre de 2014. En fechas 14 y 27 de octubre del presente año, aporta la documentación justificativa del evento realizado.

CUARTO.- Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia, y que por la naturaleza de su actividad pueden ser atendidas sin concurrencia competitiva conforme a la base 28.4.2 de las de ejecución del Presupuesto, tratándose en este caso de la celebración de un evento deportivo que no puede acogerse a las bases de subvenciones para clubes deportivos por no encontrarse la organización de eventos en el objeto de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para clubes deportivos, además se trata de una subvención de las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal 2014.

QUINTO.- Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana no tiene deudas pendientes con este Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la citada Federación está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y frente la Seguridad Social, en virtud de la Base 4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO.- Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2014/3515, Ítem 2014/146860 por importe de 10.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente Presupuesto.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por la Unidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Conceder a la FEDERACIÓN DE CICLISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA con CIF nº. V46410353, una ayuda económica cifrada en DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración de la IV Volta Ciclista Provincia de Valencia que tuvo lugar del 4 al 7 de septiembre de 2014.

Segundo.- Aprobar la justificación presentada en fechas 14 y 27 de octubre de 2014, puesto que se ha aportado la totalidad de la documentación requerida en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Tercero.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro Otras Transferencias”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº. 2014/3515, Ítem 2014/146860, relación de facturas 2014/3553 y documento de obligación 2014/19731.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000365-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa concedir a la Federació de Pàdel de la Comunitat Valenciana una subvenció destinada a sufragar els gastos derivats de la realització de l'esdeveniment 'World Pàdel Tour de València'.		

"HECHOS

PRIMERO. La Federación de Pádel de la Comunidad Valenciana, presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 24 de octubre de 2014, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar los gastos derivados de la realización del evento “World Padel Tour de Valencia”, previsto para las fechas del 3 al 9 de noviembre de 2014. El citado escrito se acompañaba de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO. Mediante Moción del Teniente Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud, se propone que se conceda a la Federación de Pádel de la Comunidad Valenciana una ayuda económica de OCHO MIL EUROS (8.000,00 €) destinada a sufragar los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO. Por la Fundación Deportiva Municipal, se informa lo siguiente:

“...Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia



de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso del pádel, en los últimos años se vienen realizando en nuestra ciudad trofeos nacionales e internacionales, habiendo tenido todas las competiciones buena acogida, durante este año celebra entre los días 3 y 9 de noviembre de 2014 en el Agora de la CAC el evento denominado World Padel Tour.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente dotar de una subvención al organizador de este evento.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este servicio consideramos la actividad como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone dar una subvención a la Federación de Padel de la C.V. CIF V 97944375, por la organización del World Padel Tour para su aprobación, la cantidad propuesta:

Federación de Padel de la C.V: 8.000 Euros”

CUARTO. Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia, y que por la naturaleza de su actividad pueden ser atendidas sin concurrencia competitiva conforme a la base 28.4.2 de las de ejecución del Presupuesto, tratándose en este caso, de la celebración de un evento deportivo en el que destaca la prueba de la ciudad de Valencia como una de las grandes citas del circuito, tanto por expectación, difusión, repercusión y aforo, que no se puede acoger a la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos, por no encontrarse la organización de eventos en el objeto de las bases de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para clubes deportivos.

QUINTO. Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que la Federación de Pádel de la Comunidad Valenciana no figura como contribuyente en este Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que la mencionada Federación está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y frente la Seguridad Social, en virtud de la Base 4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº 2014/3852, ítem 2014/159820 por importe de 8.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente Presupuesto. El abono de la citada subvención se efectuará mediante una sola aportación por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Alcaldía quien mediante Resolución nº 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder a la FEDERACIÓN DE PÁDEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA con CIF nº V97944375, una ayuda económica cifrada en OCHO MIL EUROS (8.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados del evento deportivo “World Padel Tour de Valencia”

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 8.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro Otras Transferencias”, del vigente presupuesto, Propuesta de Gasto nº 2014/3852 ítem 2014/159820, relación de facturas 2014/4010 y documento de obligación 2014/22328.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin animo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000533-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa concedir una subvenció a la Federació d'Associacions de Falles Secció Especial.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente y, en concreto, la solicitud de subvención y documentación complementaria aportada por el interesado mediante instancias núm. 00110 2014 082589, de 13 de agosto de 2014 y núm. 00110 2014 113958, de 30 de octubre de 2014, así como la Moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha 10 de noviembre de 2014, alusiva a las razones de interés social que justifican la concesión directa de la ayuda a la entidad organizadora y al montante concreto de la ayuda a otorgar.

Constatado que la entidad solicitante no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social de 4 de septiembre de 2014, no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 15 de septiembre de 2014, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriores, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General, de Subvenciones, y presentada en fecha 30 de octubre de 2014 la justificación de la realización de la actividad para la que se le concede la subvención, comprobada de conformidad, según informe de fecha 6 de noviembre de 2014 de la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular.

Mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal y, en virtud de lo previsto en los artículos 9.4, 10.4, 14.1, 18, 19.3, 22.2.c), 28, 30 a 33, 34, 37 a 43, 44 y disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones; en los artículos 69, 72, 84 y siguientes, 88, 91 y siguientes del Reglamento de la indicada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en los artículos 184, 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el artículo 124.4 ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011; en las bases 13ª.1 y 3, 14ª.3, 15ª, 28ª, 47ª.1 y 81ª.1, 2 y 4 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, y en el marco del procedimiento de concesión directa de subvenciones, en el que se excluyen los principios de publicidad previa y concurrencia y al que resultan de aplicación las disposiciones generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder una subvención a la Federación de Asociaciones de Fallas Sección Especial, C.I.F. G96852686, por importe de diez mil euros (10.000,00 €), para sufragar los gastos de la XV edición de “Una Festa per a Tots” celebrada en la explanada del centro comercial Nuevo Centro los días 15 a 21 de septiembre de 2014 y, simultáneamente, reconocer la obligación de pago de indicado importe a favor de la entidad, con aplicación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48910 del vigente Presupuesto (Propuesta de Gasto 2014/3857; Ítem Gasto 2014/159880, Documento de Obligación 2014/022364, Relación Documentos de Obligación 2014/004020), en la medida en que el beneficiario al que se otorga la subvención mediante el presente Acuerdo ha presentado la justificación de la misma, y de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago, procediéndose a su aprobación.

El beneficiario de la ayuda, que se declara compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley, y base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014) y, en concreto, a las descritas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones.

La modalidad de pago de la subvención que se concede será la del 100% del importe de la ayuda a la fecha de la concesión, por haberse justificado la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada.

Segundo.- Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la base 28ª.4.4 de Ejecución del Presupuesto para 2014."



29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2010-000178-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa reconéixer drets en el subconcepte econòmic 39191 'Sancions per incompliment de contracte'.	

"PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2009 se adjudicó definitivamente a las empresas que formarán UTE, Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L.-Instalaciones Eléctricas Europa, S.L., la obra de supresión de barreras arquitectónicas y de mejora y adecuación en la Biblioteca Municipal Vicent Casp por un plazo de ejecución no superior a seis meses.

SEGUNDO.- Para dicho contrato se constituyó la garantía definitiva por la referida mercantil según acredita la carta de pago de la Tesorería Municipal, número 90 del Diario de Intervención, de fecha 31 de marzo de 2009 por un importe de 21.900,78 €.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2014, dispuso desestimar parcialmente la solicitud de devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa UTE Incoc-Europa Biblioteca Trinitat y Vicent Casp, cuyo importe total asciende a la cantidad de 21.900,78 €, según se acredita en la Carta de Pago del Mandamiento de Ingreso con nº de expedición 90 de fecha 31 de marzo de 2009, ascendiendo la cantidad de la desestimación a 12.000,00 €; y acceder parcialmente a la devolución de fianza referenciada por la cantidad de 9.900,78 € y ejecutar parcialmente la fianza definitiva constituida por la empresa UTE Incoc-Europa Biblioteca Trinitat y Vicent Casp, adjudicataria de las obras de supresión de barreras arquitectónicas y de mejora y adecuación en la Biblioteca Pública Municipal Vicent Casp, por la cantidad de 12.000,00 €, a los efectos de responder del perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación de suministrar los fondos bibliográficos a la Biblioteca Municipal Vicent Casp, establecida en la oferta realizada por la referida mercantil que sirvió de base para la adjudicación del contrato.

CUARTO.- Mediante Nota Interior de la Caja Municipal de Depósitos, de fecha 15 de octubre de 2014, se comunica que la mercantil de referencia efectúa en la Caja Municipal de Depósitos el ingreso correspondiente a la cantidad requerida para ejecutar parcialmente la garantía prestada, emitiéndose por la Unidad administrativa el correspondiente mandamiento de ingreso número CONOP-Metálico 3300009 E2014/105909 por importe de 12.000 € de fecha 15 de octubre de 2014.

QUINTO.- El Servicio de Contabilidad, mediante nota interior de fecha 29 de octubre de 2014, pone de manifiesto que para ser aplicado a Presupuesto el mandamiento efectuado por la UTE Incoc-Europa Biblioteca Trinitat y Vicent Casp, relativo a la ejecución parcial de la garantía, es necesario recabar el correspondiente acto administrativo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer derechos en el Subconcepto económico 39191 Sanciones por incumplimiento de contrato en el estado de ingresos del Presupuesto Municipal por importe de 12.000 €, Mandamiento de Ingreso E-2014-105909, relativo a la ejecución parcial de la garantía prestada por la empresa UTE Incoc-Europa Biblioteca Trinitat y Vicent Casp para el contrato de



obras de supresión de barreras arquitectónicas y de mejora y adecuación en la Biblioteca Pública Municipal Vicent Casp.

Segundo.- Aplicar al Presupuesto Municipal el ingreso efectuado por la empresa UTE Incoc-Europa Biblioteca Trinitat y Vicent Casp, a través del referido mandamiento."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2014-000067-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar l'aportació de 2014 a favor de la Fundació Chirivella Soriano.	

"La Fundación Chirivella Soriano de la Comunidad Valenciana se constituyó el 7 de junio de 2002.

El Ayuntamiento de Valencia, en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2004 aprobó su participación en la citada fundación.

En cumplimiento de sus obligaciones como patrono, el Ayuntamiento contempla la aportación global de 6.140,00 Euros, correspondiente al ejercicio de 2014.

No se tiene conocimiento en el Servicio de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico, que a continuación se relacionan:

Que, al margen de la capacidad jurídica de carácter general, que los arts. 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86 Texto Refundido, atribuye a los municipios; el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las Entidades Locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración ...

Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el Expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Que en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución núm. 15 de 23 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de Valencia.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Valencia a la Fundación Chirivella Soriano de la Comunidad Valenciana, de seis mil ciento cuarenta (6.140,00.) Euros, en su calidad de Patrono de la misma.

Segundo.- Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento del gasto, que será con cargo a la Aplicación Presupuestaria ED260/33400/48900 denominada "Transf. a Familia e Int. sin ánimo de lucro" del vigente Presupuesto municipal (Prop. 2014/01455, Ítem 2014/065950, D.O. 2014/006573).

Tercero.- El plazo de finalización para la realización de actividades será el 31 de diciembre de 2014.

Cuarto.- La Entidad perceptora, una vez realizado el proyecto de la actividad, y de conformidad con lo dispuesto en la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente, presentará ante el órgano gestor, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica, la siguiente documentación:

1.- Testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

2.- Copia de las cuentas anuales del organismo, de las que deberá poder deducirse directamente la cuantía exacta de la aportación percibida.

3.- Copia de remisión de estas cuentas anuales a la entidad que ejerce de acuerdo con la normativa legal el Patronato de la Fundación.

En los supuestos de exigencia legal de informe de auditoría de las cuentas anuales, el citado informe."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2014-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de factures de diversos proveïdors.	

"Por Moción de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, de fecha 31.10.2014, se dispone se inicien las actuaciones en orden a iniciar expediente de reconocimiento de la obligación y abonar la cantidad de cada una de las facturas presentadas por diversos proveedores y que asciende a un importe total de 7.828,18 €.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37 b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
Imprenta Romeu, s.l.- cif: B-46250981	Fra.nº A95295 de 26.9.2014 Catálogo Expo: Alex Marco Outside Referents	1.190,64 €
Servicios Hosteleros Reig slu cif: B.97500524	Fra.nº 10 de 8.10.2014 Servicio de catering Expo: El Color del Agua.	462,00 €
Servicios Hosteleros Reig slu cif: B.97500524	Fra.nº 11 de 8.10.2014 Servicio de catering Expo: Valerio Adami, Línea y Color	825,00 €
Imprenta Romeu, s.l. Cif: B46250981	Fra.nº A95386 de 13.10.2014 Tríptico Expo: Impresionismo.	239,58 €
Generalitat Valenciana Conselleria d'Educació.- IVAM	Fra. nº 89 de 15.10.2014 Préstamo de obras de arte para Expo: Valerio Adami".	200,00 €
Imprenta Romeu, s.l.- cif: B-46250981	Fra. nº A95445 de 22.10.2014 Catálogo Expo: Travesías.	3.910,96 €
*****.- nif: *****	Fra. nº V-1 de 3.7.2014 Realización texto libro catálogo Expo: S. Nicolau	1.000,00 €

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2.- Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

4.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores que se citan, por los gastos correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:



NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
Imprenta Romeu, s.l.- cif: B-46250981 Prop.Gto: 2014-3804 Item.Gto: 2014-157480	Fra.nº A95295 de 26.9.2014 Catálogo Expo: Alex Marco Outside Referents	1.190,64 €
Servicios Hosteleros Reig slu cif: B.97500524 Prop.Gto: 2014-3804 Item.Gto: 2014-157500	Fra.nº 10 de 8.10.2014 Servicio de catering Expo: El Color del Agua.	462,00 €
Servicios Hosteleros Reig slu cif: B.97500524 Prop.Gto: 2014-3804 Item.Gto: 2014-157490	Fra.nº 11 de 8.10.2014 Servicio de catering Expo: Valerio Adami, Línea y Color	825,00 €
Imprenta Romeu, s.l. Cif: B46250981 Prop.Gto: 2014-3804 Item.Gto:2014-157510	Fra.nº A95386 de 13.10.2014 Tríptico Expo: Impresionismo.	239,58 €

Generalitat Valenciana Conselleria d'Educació.- IVAM Prop.Gto: 2014-3804 Item.Gto: 2014-157520	Fra. nº 89 de 15.10.2014 Préstamo de obras de arte para Expo: Valerio Adami".	200,00 €
Imprenta Romeu, s.l.- cif: B-46250981 Prop.Gto: 2014-3804 Item.Gto: 2014-157530	Fra. nº A95445 de 22.10.2014 Catálogo Expo: Travesías.	3.910,96 €
*****_- nif: ***** Prop.Gto: 2014-3804 Item.Gto: 2014-157540	Fra. nº V-1 de 3.7.2014 Realización texto libro catálogo Expo: S. Nicolau	1.000,00 €

Segundo.- El gasto total de 7.828,18 € se cargará a las aplicaciones presupuestarias:

ED260/33400/22609 (Act.Culturales y Deportivas... 6.828,18 €) y ED260/33400/22706 (Estudios y Trabajos Técnicos... 1.000 €).”

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2014-000106-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de GAC Creatividad Visual, SL.		

"HECHOS

Por el Servicio de Turismo y del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma, a la vista de la Moción de fecha 23 de octubre de 2014 del Vicealcalde y Primer Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Turismo, se ha iniciado expediente a los efectos de proceder a la tramitación del gasto de diversas facturas correspondientes a la edición de folletos con motivo de la elección de las Cortes de Honor y Falleras Mayores de Valencia 2015, correspondientes a este ejercicio 2014.

El Ayuntamiento de Valencia viene desarrollando una importante labor de promoción turística que ayuda a conocer nuestra ciudad, sus fiestas y tradiciones.



En este sentido, con la finalidad de garantizar una adecuada prestación del servicio, a instancias del Concejal delegado de Turismo y con motivo de la celebración del acto de elección de las Cortes de Honor y Falleras Mayores de Valencia de 2015, se tuvo que solicitar a una empresa especializada la edición de una serie de folletos informativos que dieran a conocer las candidatas seleccionadas a formar parte de las citadas Cortes, y a ser elegidas Fallera Mayor de la ciudad de Valencia. Encargo que, debido a problemas organizativos internos de la Oficina de Turismo (motivados por falta de personal básicamente), se incumplió el procedimiento jurídico-administrativo previsto para la contratación de los citados servicios.

La labor divulgativa y de promoción de nuestras fiestas perseguida a través de las citadas ediciones, determinan que el gasto que se origina esté suficientemente justificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tratándose de servicios ya realizados sin los trámites administrativos preceptivos (lo cual no excusa el cumplimiento de la obligación contraída, teniendo en cuenta la teoría del enriquecimiento injusto que veda enriquecerse sin causa y obliga al pago), procede tramitar el abono de las distintas facturas mediante reconocimiento de crédito, de conformidad con la base 36 y ss. de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2014.

De conformidad con las facturas presentadas, se efectúa la propuesta de gastos número 2014/3604 por importe total de dieciséis mil doscientos treinta y ocho euros con veinte céntimos (16.238,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria HD009/43200/22602 “Turismo, Publicidad y Propaganda”, del Presupuesto General del ejercicio 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago con la mercantil GAC CREATIVIDAD VISUAL, S.L. (CIF B98482912), por la edición de folletos informativos para dar a conocer las candidatas seleccionadas a formar parte de las Cortes de Honor, y a ser elegidas Fallera Mayor de la ciudad de Valencia para 2015, según el siguiente detalle:

FACTURA	EMPRESA	FECHA	IMPORTE
165/14	GAC CREATIVIDAD VISUAL, S.L. CIF: B98482912 NIP: 34003	14/10/2014	16.238,20 € 13.420,00+2.818,20 (21% IVA)

Segundo.- Autorizar, disponer los gastos y reconocer las obligaciones que ascienden a un total de dieciséis mil doscientos treinta y ocho euros con veinte céntimos (16.238,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria HD009/43200/22602 “Turismo, Publicidad y Propaganda”, según propuesta de gastos número 2014/3604, e ítem que a continuación se relaciona:

ÍTEM GASTO	IMPORTE EUROS
2014/150260	16.238,20."



33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2014-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PUBLICACIONS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a factures relatives a diversos treballs.	

"HECHOS

Vista la Moción de la Teniente de Alcalde de Cultura María Irene Beneyto, en la que se da cuenta de las facturas presentadas por La Imprenta Comunicación Gráfica, SL, nº. 694, de fecha 20/10/2014, por importe de 1.867,84 euros, ELCA, SL, nº. 51, de fecha 23/10/2014, por importe de 1.089,00 euros, y A.G. Juan Sáez, SL, nº. 230, de fecha 11/11/2014, por importe de 331,18 euros, por los servicios respectivamente de reimpresión de 100 ejemplares del libro "Impresionismo valenciano", edición, diseño gráfico y maquetación del folleto "La Senyera", y folleto "Conmemoración Bicentenario Marqués de Campo".

Con la finalidad de garantizar una adecuada actividad cultural tanto expositiva como editorial, se ha de atender el mencionado gasto, pues el servicio prestado ha sido imprescindible para poder realizar los servicios.

Se ha de manifestar que, por problemas de previsión de la evaluación de los costes de esta actividad cultural con la antelación suficiente, se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo previsto para la contratación del citado servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tratándose de servicios ya realizados sin los trámites administrativos preceptivos, procede tramitar el abono de las facturas mediante reconocimiento de crédito, de conformidad con la base 36 y ss. de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2014, teniendo en cuenta la teoría del enriquecimiento injusto que veda enriquecerse sin causa y obliga al pago.

De conformidad con las facturas presentadas, se efectúa la propuesta de gastos número 2014/03996 por importe total de 3.288,02 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria ED730/33400/24000 "Gastos edición y distribución", del Presupuesto General del Ejercicio 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, por los servicios de reimpresión de 100 ejemplares del libro “Impresionismo valenciano”, edición, diseño gráfico y maquetación del folleto “La Senyera”, y del folleto “Conmemoración Bicentenario Marqués de Campo”, respectivamente, a las empresas facturas e importes siguientes:

La Imprenta CG, SL, factura nº. 694, de fecha 20/10/2014, por importe de 1.867,84 euros, con un IVA del 4% que asciende a 71,84 euros.

ELCA, SL, factura nº. 51, de fecha 23/10/2014, por importe de 1.089,00 euros, con un IVA del 21% que asciende a 189,00 euros.

A.G. Juan Sáez, SL, factura nº. 230, de fecha 11/11/2014, por importe de 331,18 euros, con un IVA del 21% que asciende a 57,48 euros.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación que asciende a un total de tres mil doscientos ochenta y ocho con cero dos euros (3.288,02 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria ED730/33400/24000 “Gastos de edición y distribución”, cuyo importe se encuentra reservado en la propuesta 2014/03996 e items 2014/167160, 2014/167170 y 2014/167180."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2014-000366-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar una factura presentada per SDS Eurogrup, SL.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

11/11/2014: Informe de la Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural relativo a la presentación al cobro de la factura nº. 019001-2014, de fecha 30 de octubre pasado, emitida por la empresa SDS EUROGRUP, SL, con C.I.F. nº. B-97493589, en concepto de estudio de la mejora estratégica de la comunicación de la marca “Museos y Monumentos”, y, cuyo importe asciende a la cantidad de mil doscientos diez euros (1.210,00 €), IVA incluido, indicándose, asimismo, que corresponde, efectivamente, a un servicio realizado por la empresa referenciada.

11/11/2014: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura impulsando la tramitación del presente "Reconocimiento de la Obligación".

11/11/2014: El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural formula propuesta de gasto.

19/11/2014: Memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, regulada en la Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

19/11/2014: Propuesta de acuerdo Junta Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La doctrina jurisprudencial del “enriquecimiento injusto” tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2.- El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local “el desarrollo de la gestión económica”.

3.- La Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el “Reconocimiento de la Obligación” derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

La Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos ha informado la presente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a la empresa SDS EUROGRUP, SL, con C.I.F. nº. B-97493589, la cantidad de mil doscientos diez euros (1.210,00 €), IVA incluido, en concepto de estudio de la mejora estratégica de la comunicación de la marca “Museos y Monumentos”, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo.- Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de mil doscientos diez euros (1.210,00 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación ED250/33600/22706 “Estudios y trabajos técnicos”, del Presupuesto de Gastos de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/003909 e ítem de gasto nº. 2014/162420.”

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la revisió de preus del contracte d'atenció y recolzament al Punt de Trobada Familiar en la ciutat de València.	

"Por Resolución nº. 923 de fecha de 30 de agosto de 2013, se adjudica el contrato para la Prestación del Servicio de Atención y Apoyo al Punto de Encuentro Familiar de Valencia a la



Asociación Alanna, CIF G97285308 y formalizado el 30 de septiembre de 2013. Con vigor desde octubre de 2013 a septiembre de 2015, por importe de 215.967,94, quedando el precio anual en 107.983,97 €.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señala la procedencia de la revisión de precios transcurrido un año desde la fecha de adjudicación y que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 16/10/2014 correspondiente a la primera revisión de precios, señalando una reducción respecto a los precios de la adjudicación del (-0,33%). Siendo el nuevo precio revisado, para una anualidad completa de 107.627,60 €, (exento de IVA), una vez cumplidos doce meses desde la fecha de formalización por estar exentos de revisión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el coeficiente del -0,33% de la primera revisión de precios del Contrato de Atención y Apoyo al Punto de Encuentro Familiar de Valencia a la Asociación Alanna, CIF G97285308, quedando fijado el nuevo precio anual en 107.627,60 € (exento de IVA) con efectos de 1 de octubre de 2014. La diferencia de precio desde octubre de 2014 a favor del Ayuntamiento se deberá regularizar en la factura de la mensualidad siguiente a la notificación del presente acuerdo."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-000818-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar l'increment de les prestacions econòmiques per acolliment familiar durant 2014.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2014, se aprueba el gasto de 140.649,91 Euros, a favor del Tesorero, para atender los pagos de las ayudas del Programa de Atención a la Exclusión Social P.A.E.S., durante el año 2014, que se abonarán mensualmente mediante transferencias bancarias a las cuentas de los beneficiarios y por el importe que figure en la relación mensual de ayudas.

En el punto 3º de dicho acuerdo figura la posibilidad de adecuar el importe de las ayudas en más o en menos, en función de las disponibilidades presupuestarias para el año 2014.

Se aporta informe de la Sección de Inserción Social y Laboral de fecha 7 de octubre de 2014, en el que se justifica la necesidad de incrementar el importe destinado a las ayudas mencionadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a que los Municipios ejercerán, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo servicio obligatorio en municipios con población



superior a 20.000 habitantes, Art. 26.1.c) de la precitada Ley, manifestándose en estos mismos términos la Ley de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, el artículo 34 c).

II.- Ley 5/97, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

III.- La Orden 2/2012, de 14 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, publicada en el DOCV nº. 6941, de 11/01/2013.

Por Resolución de Alcaldía de 23/4/13 se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la concesión de subvenciones a entidades, organismo y personas cuando excedan de 5.000 € y las que sean de menor importe, se convoquen y resuelven de manera conjunta. Asimismo se concederán subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el mayor gasto de 24.497 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48010 del Presupuesto del año 2014, para la atención de las Prestaciones Económicas por Acogimiento Familiar durante el año 2014, y abonar su importe mediante transferencia bancaria a las cuentas de los beneficiarios a tenor de las nóminas mensuales y por el importe que figure en las mismas. (Ppta. 2014 3532, ítem 2014 147190)."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-008011-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Associació Sercoval.		

"En cumplimiento de la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº FV14-473 de fecha 31.10.14 por un importe de 52.158,02 €, presentada por ASOCIACIÓN SERCOVAL el 03/11/2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya 11.

La factura corresponde al mes de octubre de 2014 y regularización de precios del periodo de junio a septiembre de 2014 del contrato de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales "Fuente San Luis", adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/05/2010 y formalizado el 25/05/2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de dos prórroga de una anualidad cada una, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de Mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local en fecha 11/04/2014 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº 02201/2014/595.



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se propone:

Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de ASOCIACIÓN SERCOVAL, CIF: G96417381, adjudicataria del contrato de servicio de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales "Fuente San Luis", del importe de 52.158,02 € (exento de IVA), correspondiente a la factura nº FV14-0473 de fecha 31.10.14 (Octubre 2014 y diferencia precio de junio a septiembre de 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2014, (Ppta.2014/3896, Item.2014/161920, Doc.obl.2014/22673)."



ANY/NUM.REL: 2014/004094
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 52.158,02

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014022673	2014	03896 2014 161920	Factura	2014EC1502310022799	52.158,02
ASOCIACION SERCOVAL			Endosos	OCT.14 Y DIF.PREC.GEST.C.DISC.FTE.S	



38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02227-2014-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la reformulació de projectes de les convocatòries de cooperació al desenvolupament i cooperació social, exclusió i meses de solidaritat.	

"El Equipo Técnico de Servicios Sociales, Sección de Participación Social, emite informe justificando la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por Entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento, en diversas convocatorias de Cooperación al Desarrollo y Cooperación Social, Exclusión y Mesas de Solidaridad.

La Concejala Delegada no ve inconveniente para que estas modificaciones sean aprobadas por la Corporación.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vistas las solicitudes formuladas por diversas Entidades y de conformidad con la Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y el informe favorable de la Sección de Participación Social de Servicios Sociales, se acuerda:

Único.- Aprobar la modificación de los siguientes Proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-17, a ASPAS VALENCIA, por importe de 10.143 €, para el proyecto "Programa de logopedia para niños con discapacidad auditiva", en los términos señalados en el informe técnico.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-42, a ODONTOLOGÍA SOLIDARIA, por importe de 10.082 €, para el proyecto "Clínica Dental Cuarto Mundo Valencia", en los términos señalados en el informe técnico.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-90, a EMCAT (EMPRESA COMUNITARIA ASOCIATIVA DE TRABAJOS SOLIDARIOS DE ESPAÑA), por importe de 3.644 €, para el proyecto "Mujeres inmigrantes que sufren la violencia de género "Por ti mujer", en los términos señalados en el informe técnico.



4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-90, a EMCAT (EMPRESA COMUNITARIA ASOCIATIVA DE TRABAJOS SOLIDARIOS DE ESPAÑA), por importe de 4.100 €, para el proyecto “Participación e integración de las mujeres y hombres inmigrantes y nativos pertenecientes a la zona de Quatre Carreres”, en los términos señalados en el informe técnico.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), a ACOLVALLE (ASOC. DE COLOMBIANOS CASA DEL VALLE DEL CAUCA), en su apartado II-31, por importe de 3.644 €, para el proyecto “Prevención de la exclusión social en población femenina migrante en situación de vulnerabilidad facilitando su integración laboral y jurídica en la ciudad de Valencia-Programa de continuidad”, en los términos señalados en el informe técnico.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30-12-11 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2011), en su apartado II-7, a ACULCO (ASOC. SOCIOCULTURAL Y DE COOP. AL DESARROLLO POR COLOMBIA E IBEROAMÉRICA), por importe de 7.139 €, para el proyecto “MigraValencia”, en los términos señalados en el informe técnico.

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-27 a CONSEJO ISLÁMICO VALENCIANO, por importe 9.495 €, para el proyecto “Programa de intervención en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social “La Xarxa de la Dona II”, en los términos señalados en el informe técnico.

8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), a ANDE COMUNIDAD VALENCIANA, por importe de 3.904 €, para el proyecto “Centro juvenil Torreñiel 2012”, en los términos señalados en el informe técnico.

9. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-49, a VALENCIA ACOGE, por importe de 10.344 €, para el proyecto “Fortalecimiento de la empleabilidad para la inserción sociolaboral de las personas inmigrantes”, en los términos señalados en el informe técnico.

10. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-39, a FESORD FEDERACIÓN, por importe de 10.498 €, para el proyecto “Red de atención comunitaria a personas sordas y sus familias en situación de exclusión”, en los términos señalados en el informe técnico.

11. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-34, a FUNDACIÓN FESORD, por importe de 13.121 €, para el proyecto “Servicio itinerante y



formativo en los centros y recursos sociales del municipio de Valencia dirigido a personas sordas con discapacidad intelectual y/o en situación de dependencia (SAADS)", en los términos señalados en el informe técnico."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02302-2014-001038-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE CIUTAT VELLA).- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors en concepte de gastos originats amb motiu de la realització del 'IV Recital Poètic Ciutat Vella'.	

"PRIMERO.- Por las Juntas Municipales de Distrito, con el objeto de fomentar la realización de actividades por parte de asociaciones, entidades, clubes, etc... que redunden en beneficio del interés general, se efectúa una programación de todas aquellas actividades culturales y deportivas cuya realización tiene lugar en el ámbito territorial de la propia Junta.

SEGUNDO.- Que por Moción de la Concejala-Presidenta de la Junta Municipal de Ciutat Vella, se propuso el reconocimiento de la obligación derivada de los gastos ocasionados por diversas actividades culturales realizadas por la Junta en el ejercicio 2014, relacionados con el IV Recital Poético del año 2014 celebrado el día 5 de junio, conforme a la decisión adoptada por la Comisión de Cultura de la Junta Municipal de Ciutat Vella formada por vocales representantes de los distintos grupos políticos, y ratificado en la sesión del Consejo de 2 de abril de 2014.

TERCERO.- Que tales actividades y por lo tanto, los gastos derivados de las mismas se han realizado con anterioridad a su autorización, al resultar imposible la reserva del local destinado a la celebración del acto con anterioridad suficiente para la correcta tramitación del expediente de contratación, contándose con el crédito presupuestario suficiente, aplicándose dicho gasto a las aplicaciones denominadas "Actividades culturales y deportivas" CU130 92400 22609 en la que existe disponible crédito presupuestario suficiente.

CUARTO.- Que por los diferentes proveedores se han aportado las correspondientes facturas, según constan en el expediente, respondiendo efectivamente a la actividad realizada, y que suponen, en consecuencia la obligación de reconocimiento de crédito para el que se dispone de consignación presupuestaria suficiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Efectuadas las propuestas de gastos correspondientes procede dar traslado al Servicio de Fiscal Gastos, a fin de que se fiscalicen las mismas con carácter previo a elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente Propuesta de Acuerdo, de conformidad con lo previsto en la base 30.2 de las de ejecución del Presupuesto.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, así como la Moción suscrita por la Concejala-Presidenta de la Junta Municipal de Ciutat Vella y vistos los informes favorables emitidos por el Servicio Fiscal de Gasto, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Reconocer la obligación contraída con los proveedores que a continuación se relacionan, por una cantidad total de mil doscientos euros (1.200 €) y por los importes que en cada uno de ellos se especifica, motivados por la realización de diversas actividades culturales, a abonar con cargo a la aplicación CU130 92400 22609 “Actividades culturales y deportivas” del Presupuesto municipal del presente ejercicio.

Segundo.- Abonar el correspondiente pago a cada uno de los proveedores de la siguiente forma, y conforme a los siguientes datos:

CONCEPTO	CONTRATISTA	IMPORTE BRUTO	IVA Importe y porcentaje	Nº FACTURA	PROP/ITEM
Alquiler local celebración	Lo Rat penat G-46152195	500,00 €	0%	2	2014/2836 2014/115360
Art. regalo obsequios participantes	***** *****	700,00€	21% 121,49 €	33/14	2014/2836 2014/115370."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2014-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES.- Proposa convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 17 d'octubre de 2014, d'aprovació d'un reconeixement d'obligació a favor de Creu Roja Espanyola.	

"Visto el Convenio específico de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Asamblea Local de la Cruz Roja Española, para la prestación de los servicios de salvamento y socorrismo en las playas de Valencia en la temporada 2014 firmado el día 22 de mayo de 2014, así como la Addenda aprobada por Resolución del Alcalde en funciones núm. 161, de fecha 1 de agosto de 2014, por la que se amplía el horario de prestación de servicios, así como la Moción de la Concejala de Playas impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación por importe de 6.000 euros, como figura en la factura num. 46250-2014-10-3-N de fecha 6 de octubre de 2014, la Memoria de la Jefa del Servicio de Playas, de conformidad con lo establecido en la Base 37 de las de ejecución del Presupuesto para el presente año, siendo que no ha sido fiscalizada la propuesta de gasto y habiendo recaído acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Convalidar el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 17 de octubre de 2014 en el sentido de:

Primero.- Reconocer la obligación de abonar a CRUZ ROJA ESPAÑOLA con CIF Q2866001G la factura núm. 46250-2014-10-3-N de fecha 6 de octubre de 2014, referida a la ampliación de horario de prestación de los servicios de salvamento y socorrismo durante el mes de agosto en la zona Norte, cuyo importe asciende a 6.000 €, dado que se trata de gastos no autorizados previamente al inicio de la prestación de los servicios, con cargo a la aplicación Presupuestaria 2014 FI930 17201 22799 “Ot trabajos realizados por ot empresas y prof.”, en virtud de lo dispuesto en la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014.



Segundo.- Aplicar el gasto al que ascienden dichas obligaciones a la aplicación presupuestaria señalada, con el número de propuesta 2014/3484, ítem 2014/145870."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2012-000462-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 739-X, de 9 de setembre de 2014.	

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución nº X-508, de fecha 9 de julio de 2012, se resolvió extinguir la autorización municipal nº 294 para ejercer la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos de Valencia, cuya titularidad ostentaba D^a. *****. Dicha resolución fue notificada a la interesada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 46 de fecha 23 de febrero de 2013, toda vez que los sucesivos envíos postales fueron devueltos por el servicio de correos por encontrarse ausente de su domicilio.

SEGUNDO.- En fecha de 1 de septiembre de 2014, D^a. ***** presentó instancia afirmando que le quitaron el puesto indebidamente, toda vez que no se le notificó la baja correctamente, por cuanto se le notificó en su antigua dirección sita en la calle *****, nº ***** de Valencia, por lo que solicita se le devuelva la licencia. En relación con dicha instancia, mediante resolución nº X-739, de fecha 9 de septiembre, se resolvió desestimar la solicitud presentada por cuanto el expediente fue correctamente tramitado intentando las notificaciones en el domicilio en que la interesada figura empadronada, siendo este el único domicilio que constaba en el expediente. Contra dicha resolución se ha interpuesto en fecha de 17 de octubre del 2014 recurso de reposición, con base en los siguientes argumentos:

- La resolución de extinción no fue notificada a la interesada en su domicilio, por lo que se le ha ocasionado indefensión.

- La interesada tiene cuatro hijos menores a su cargo, por lo que su único medio de vida es el mercado.

- El acto no ha sido suficientemente motivado, no se le han dado a conocer las razones de extinción de la autorización, habiéndose prescindido del trámite de audiencia.

En relación con lo argumentado en su recurso por la interesada, cumple informar lo siguiente:

1) Respecto a que no le ha sido notificada la resolución por la que se extinguía la autorización de venta, la providencia de inicio del expediente fue recibida por la interesada en el domicilio de la calle *****, nº ***** en fecha de 5 de junio del 2012. En fecha de 9 de julio del 2012, transcurrido el plazo concedido a la interesada para formular alegaciones se resolvió extinguir la autorización municipal de la interesada. De dicha resolución se dio traslado a la



interesada en fecha de 25 de julio de 2012, siendo devuelto por el servicio de Correos por encontrarse ausente de su domicilio. Consultado el padrón municipal, en la actualidad continúa empadronada en la calle *****, nº *****. Pta *****. Por tanto, el intento de notificación de la resolución fue debidamente practicado, por cuanto se intentó en el único domicilio que constaba de la interesada en el expediente, sin que por parte de la misma en ningún momento se haya comunicado ningún cambio en el domicilio. Y prueba de que dicho domicilio de la calle ***** es un domicilio válido de la interesada es que la desestimación de la solicitud de revisión de oficio se ha intentado en dicho domicilio de la calle *****, mismo domicilio en el que se intentó notificar la resolución extinguiendo la autorización de venta, que ha sido devuelto por el cartero por encontrarse ausente del domicilio, y que sin haber publicado dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, se presenta recurso de reposición contra la desestimación de la solicitud, por lo que evidentemente la interesada ha tenido acceso al contenido de la resolución. Por otra parte, no procede por tanto alegar la falta de notificación con la consiguiente indefensión, cuando la interesada ha podido presentar alegaciones tanto a la audiencia previa, que no formuló en ningún momento, como posteriormente, en la instancia de fecha 5 de septiembre de 2014, que presentó alegaciones contra la resolución de extinción.

2) Respecto a la situación familiar de la interesada, afirmando que es su único medio de vida, es una situación, que aunque lamentando profundamente, no podemos entrar a valorar, por cuanto el expediente se tramitó correctamente.

3) Respecto a lo afirmado respecto de la falta de motivación, la resolución nº 508-X, de fecha 9 de julio de 2012, fue debidamente motivada, especificándose claramente los fundamentos de hecho y de Derecho, por tanto, no procede alegar en ningún caso la falta de fundamentación. Asimismo la interesada tuvo oportunidad de conocer el contenido del expediente, y de presentar alegaciones al contenido del mismo, por cuanto, como más arriba indicamos, le fue notificada en su domicilio, siendo recibida por ella personalmente el día 5 de junio de 2012, sin que dentro del plazo que se le concedió para formular alegaciones o para ver el contenido del expediente hiciera uso de su derecho.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para adoptar el Acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. K de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: Resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 9 y 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 26 de diciembre de 2007.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D^a. *****, contra la resolución nº X-739, de fecha 9 de septiembre de 2014, confirmando por tanto el acto recurrido."



42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000448-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer l'obligació de pagament i abonar unes factures emeses en concepte d'impartició de cursos d'alfabetització informàtica i Internet i xarxes socials en diversos tallers d'ocupació.	

"Vistas las facturas F-0008, por importe de 2.400,00 €, de fecha 09/09/2014 y fecha de entrada en el Registro Municipal de facturas de 09/09/2014, y F-00010, por importe de 900,00 €, de fecha 30/09/2014 y fecha de entrada en el Registro Municipal de facturas de 01/10/2014, emitidas ambas por *****.

Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 07 de noviembre de 2014, y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20/12/2013, se aceptó la subvención de 376.507,20 € con destino al Proyecto Formativo Taller de Empleo "Conservación del bosque de la Devesa-Albufera de Valencia", y aprobó el Proyecto de Gasto nº 2013/80, denominado "Taller de Empleo "Conservación del bosque de la Devesa-Albufera de Valencia".

Segundo.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20/12/2013, se aceptó la subvención de 282.380,40 € con destino al Proyecto Formativo de Taller de Empleo "Adaptación de Prendas Tradicionales de la cultura popular valenciana", y aprobó el Proyecto de Gasto nº 2013/82, denominado "Taller de Empleo "Adaptación de Prendas Tradicionales de la cultura popular valenciana".

Tercero.- Que por Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 07/11/2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar las facturas F-0008, por importe de 2.400,00 €, de fecha 09/09/2014 y fecha de entrada en el Registro Municipal de facturas de 09/09/2014, y F-00010, por importe de 900,00 €, de fecha 30/09/2014 y fecha de entrada en el Registro Municipal de facturas de 01/10/2014, emitidas ambas por ***** , en concepto de impartición de los cursos de alfabetización informática e Internet y redes sociales de los Talleres de Empleo arriba citados.

Cuarto.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la Aplicación Presupuestaria HF650 24100 22706 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula Propuesta de Gastos nº 2014/03686, Items de Gasto 2014/154460, por importe de 2.400,00 € y 2014/154470, por importe de 900,00 €.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la Base 37ª.2.b, al tratarse de "...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición." y, según lo dispuesto en el Art. 184.2 del RDLeg 2/2004, de 5 de



marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los Art. 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada Base 37ª el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución de dos Talleres de Empleo iniciados en 2013, no les afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto, previo informe de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar las facturas nº facturas F-0008, por importe de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €), de fecha 09/09/2014 y fecha de entrada en el Registro Municipal de facturas de 09/09/2014, y F-00010, por importe de novecientos euros (900,00 €), de fecha 30/09/2014 y fecha de entrada en el Registro Municipal de facturas de 01/10/2014, exentas de IVA en concordancia con el art. 20, Ley 37/1992, de 28 de diciembre, emitidas ambas por *****, con NIF nº *****, debidamente conformada por los Técnicos municipales, en concepto de impartición de los cursos de alfabetización informática e Internet y redes sociales de los Talleres de Empleo arriba citados.

Segundo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, Propuesta de Gasto nº 2014/03686, Items de Gasto nº 2014/154460 y 2014/154470."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2012-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel•la situada a la plaça del Músic López Chavarri i aprovar el full d'estimació de l'Administració.		

"HECHOS

Primero.- D. *****, D. *****, Dª *****, Dª ***** y Dª *****, en 6 de junio de 2012, formularon escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de la finca registral nº 1.353, sita en la plaza Músico López Chavarri, nº *****, de 64 m² de superficie, destinada a Sistema Local de Servicios Publico y Red Local Viaria; y en 24-10-14, formuló Hoja de Aprecio, por la que se valora la parcela anteriormente citada en la cantidad de 462.969,73 € .

Segundo.- El Arquitecto Municipal mediante informe de 19-11-14 ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su Hoja de Aprecio, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración, fijando una valoración de 129.590,49 €, incluido el 5% de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 64 m² de superficie, sita en la plaza Músico López Chavarrí nº *****, que se corresponde con la finca registral nº 1.353, propiedad de D. *****, D. *****, D^a *****, D^a ***** y D^a *****, destinada por el PGOU a Sistema Local de Servicios Público y Red Local Viaria .

Segundo.- Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados por un importe de 462.969,73 € , y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que la valora en la cantidad de 129.590,49 incluido el 5% de afección.

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la L.E.F., y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."



44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2014-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció a favor dels usuaris del Bioparc València i el reconeixement de l'obligació econòmica a favor de Rain Forest València, SA, corresponent al tercer trimestre de l'any 2014.	

"INFORME CON PROPUESTA DE ACUERDO

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2014, y aclaración de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo del mismo año, se aprobó conceder una subvención de la entrada al recinto del Bioparc de Valencia para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos los usuarios del servicio, por una cantidad de 2,58 € por cada usuario que acceda al Bioparc, mientras exista disponibilidad de crédito y el número de visitantes no exceda de los 390.000 anuales.

Asimismo, en dicho acuerdo se designó a la mercantil Rain Forest Valencia, S.A., concesionaria de la actividad del Bioparc Valencia, como Entidad Colaboradora a los efectos de colaborar en la gestión de dicha subvención, aprobándose el gasto plurianual correspondiente a la misma y sus bases reguladoras.

SEGUNDO.- En el punto cuarto del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local se acordó aprobar que la cantidad de la subvención será abonada trimestralmente por el Ayuntamiento a la Entidad Colaboradora, mientras exista disponibilidad presupuestaria a contar desde el 1 de enero de 2014, previa aportación y fiscalización de la justificación que dé soporte a la misma.

Asimismo, en el punto quinto del citado acuerdo se aprobó que la subvención tendrá una vigencia de cuatro años como máximo, contados a partir del 1 de enero de 2014, siempre y cuando no se supere antes de la finalización de cada anualidad el máximo de 390.000 visitantes ni la disponibilidad de crédito asignada por cada anualidad, pudiendo revisarse anualmente en tanto se considere adecuado por el Gobierno Municipal.

TERCERO.- En la base nº 8 de las bases reguladoras de la citada subvención se establece, que para la justificación por parte de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, la concesionaria deberá acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc, estableciéndose los siguientes requisitos:

1. Deberá elaborarse informe económico, suscrito por los responsables de la mercantil, con una periodicidad trimestral, donde se justifique ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.



2. Deberá aportarse para su comprobación, documentalmente o en soporte digital, accesible y comprensible para los servicios municipales competentes de la fiscalización económica, la relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV) que se correspondan con venta de taquilla y reflejen el número de visitantes de pago del periodo a justificar.
3. Deberá aportar informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifique la veracidad de los datos aportados.

CUARTO.- La Entidad Colaboradora, Rain Forest Valencia, S.A., presenta el 30 de abril de 2014 la instancia 00113 2014 14604 en el Registro de Entrada Municipal, adjuntando la documentación con la que se acredita el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el primer trimestre de 2014. En dicho escrito la Entidad Colaboradora manifiesta que: “De la información aportada se acredita que el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el Primer Trimestre de 2014 es de 35.586. Por tanto la subvención a recibir como Entidad Colaboradora asciende a 91.811,88 €, teniendo en cuenta que la subvención es de 2,58 € por cada usuario de pago que accede al Bioparc”.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014 se aprueba la justificación relativa al primer trimestre de 2014, presentada por dicha entidad.

QUINTO.- Con fecha 11 de julio de 2014 la Entidad Colaboradora, Rain Forest Valencia, S.A. presenta la instancia 00113 2014 25107 en el Registro de Entrada Municipal, adjuntando la documentación con la que se acredita el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el segundo trimestre de 2014. En dicho escrito la Entidad Colaboradora manifiesta que: “De la información aportada se acredita que el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el Segundo Trimestre de 2014 es de 115.361. Por tanto la subvención a recibir como Entidad Colaboradora asciende a 297.631,38 €, teniendo en cuenta que la subvención es de 2,58 € por cada usuario de pago que accede al Bioparc”.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 164, de 1 de agosto de 2014, se aprueba la justificación relativa al segundo trimestre de 2014.

SEXTO.- Con fecha 29 de octubre de 2014 la entidad Colaboradora, Rain Forest Valencia, S.A. presenta la instancia 00113 2014 36628 en el Registro de Entrada Municipal, adjuntando la documentación con la que se acredita el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el tercer trimestre de 2014, consistente en:

1.- Informe económico, suscrito por el Consejero Delegado, justificando ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la subvención.

2.- Relación de las operaciones registradas en los Terminales de Punto de Venta (TPV), en soporte digital, que se corresponden con las ventas de taquilla del tercer trimestre de 2014 y que reflejan el número de visitantes de pago de dicho período.

3.- Informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifica la veracidad de los datos aportados.

En dicho escrito la Entidad Colaboradora manifiesta que: “De la información aportada se acredita que el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el Tercer Trimestre de 2014 es de 108.302. Por tanto la subvención a recibir como Entidad Colaboradora asciende a 279.419,16 €, teniendo en cuenta que la subvención es de 2,58 € por cada usuario de pago que accede al Bioparc”.

SÉPTIMO.- El 6 de noviembre de 2014 se emite informe del Jefe de Servicio de Proyectos Urbanos, en el que se da conformidad a la justificación de la subvención presentada por Rain Forest Valencia, S.A. y a su fecha de presentación, a la realización de la actividad y al cumplimiento de la finalidad de la misma, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2014 y los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Asimismo, se hace constar desde el Servicio de Proyectos Urbanos que la citada Entidad Colaboradora está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el certificado presentado por la mencionada entidad el 23 de enero de 2014.

OCTAVO.- Por todo ello, y a fin de poder reconocer la obligación económica a favor de la Entidad Colaboradora, se procede a confeccionar el documento de obligación nº 2014/22294, con relación de documentos de obligación nº 2014/4003, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GC340 33700 48900, denominada “Transferencias a Familias e Instituciones sin fines lucro”, con nº propuesta de gasto 2014/490 y nº ítem gasto 2014/27370 por un importe de 279.419,16 €.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 30 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativos a la justificación de las subvenciones públicas y al pago de las mismas, y artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Las bases reguladoras de la subvención concedida, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 31 de enero de 2014, y en concreto la base nº 8 relativa a la justificación de la subvención.

TERCERO.- La Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2014, que regula las subvenciones municipales, y el anexo II, apartado duodécimo, de dichas Bases relativo a las comprobaciones adicionales a realizar en los expedientes de subvenciones.

CUARTO.- La competencia orgánica para aprobar la justificación de la subvención corresponde al mismo órgano que concedió la misma, en virtud de lo dispuesto en la Base 28.9 d)



de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2014. Dicha subvención fue concedida por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, y la Resolución de Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, modificada por Resolución de Alcaldía nº 15, de 23 de abril de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención presentada por la Entidad Colaboradora, Rain Forest Valencia, S.A. el 29 de octubre de 2014, en la que se acredita el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el tercer trimestre de 2014.

Segundo.- Reconocer la obligación económica de 279.419,16 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GC340 33700 48900, denominada “Transferencias a Familias e Instituciones sin fines lucro”, con nº propuesta de gasto 2014/490 y nº de ítem gasto 2014/ 27370, con nº de documento de obligación 2014/22294 incluido en la relación de documento de obligación 2014/4003, a favor de la empresa Rain Forest Valencia, S.A. como Entidad Colaboradora en la gestión de esta subvención."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03901-2014-000922-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 3131-W, de 19 de juny de 2014, sobre orde de cessament d'un club de fumadors.		

"1. Que el pasado día 25 de junio de 2014, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito firmando por Don *****, en nombre y representación de la entidad COMMUNE INVERSIONES, SL, cuyo contenido interponía un RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución número 3131-W, de fecha 19 de junio de 2014, que fue notificada en la persona de Doña *****, con DNI número *****, en su calidad de Administradora de COMMUNE INVERSIONES, SL, siendo las 23:50 horas del día 20 de junio de 2014, realizándose tal actividad de comunicación por los agentes ***** y *****, como consta en el anverso de la copia de la notificación susodicha.

2. Que en el escrito meritado, se interesa de esta Administración Municipal la declaración de NULIDAD DE PLENO DERECHO de la citada resolución, por vulnerar el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, ya que no se ofreció el preceptivo trámite de audiencia previa “cuando en ningún momento queda acreditado el extremo expuesto, al haberse omitido lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC”.

3. Consultados los antecedentes documentales -expediente administrativo 03901/2004/1978, en relación con el de transmisión de licencia E3901/2013/2064- que sirvió para otorgar la oportuna licencia de apertura al local sito en la Gran Vía Marques del Turia, número -49-, sótano, de esta Ciudad, consta lo siguiente:

TITULAR: INVERSIONES TESARA, SL, ACTIVIDAD: RESTAURANTE.
EMPLAZAMIENTO: MARQUES DEL TURIA, número *****- PLANTA SOTANO



(ESQUINA ISABEL LA CATOLICA). AFORO: máximo, 135 PERSONAS. CALIFICACION. MOLESTA.

4. Asimismo, y referido al local y licencia referida, por mediante documento presentado el pasado día 07/05/2014, por D. *****, con D.N.I *****, -así consta manuscrito al pie del mismo- en el Registro de Entrada del edificio “Tabacalera”, sito en la calle Amadeo de Saboya, 11, se presentó la SOLICITUD DE LICENCIA POR CAMBIO DE TITULARIDAD, suscrita por COMMUNE INVER, SL, representada por Doña *****, con D.N.I. ***** en el que como “cedente” se hizo constar a la mercantil “INVERSIONES TESARA, SL”, CIF: B-46668224, representada por D. *****, con D.N.I. *****.

5. Tras la comprobación de la documentación aneja a la solicitud referida, se requirió aclaración por parte del Servicio de Actividades, Sección Administrativa Sur, respecto a si realmente se pedía un “cambio de titularidad” -transmisión de titularidad de la licencia-, o, como se desprendía del documento privado suscrito por las partes, una mera comunicación a la Administración municipal del arrendamiento del establecimiento en cuestión. Esta solicitud se giró al domicilio de COMMUNE INVERSIONES, SL, y a nombre de su representante Doña *****, tal y se recibió por empleada que constaba en la sede de la mercantil, “nombre ilegible”, D.N.I. número *****.

6. El 27 de junio de 2014, mediante escrito presentado por D. *****, con D.N.I. número *****, en nombre y representación de la citada mercantil COMMUNE INVERSIONES, SL, en calidad de “administrador mancomunado” de la misma, tal y como se desprende de su escritura constitutiva, que se aportó al expediente -folio BH2889399 de la misma-, se ratificó que lo pretendido en la instancia que incoó el procedimiento fue la “cesión de la licencia definitiva” y que, pese a lo que pudiera entenderse del documento presentado, “las partes acordaron verbalmente la cesión de la misma”. Asimismo, se aportó una documentación, relevante en su opinión: fotocopias de una “comunicación de transmisión de licencia ”de “SIGLA IBERICA, SA” a “INVERSIONES TESARA, SL” -fecha de Registro de Entrada 11 de septiembre de 2013- y documento de “comunicación de arrendamiento ocasión de la explotación de la actividad”, de INVERSIONES TESARA, SL a COMMUNE INVERSIONES”, suscrito el pasado 9 de enero de 2014, pero del que no consta su presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

7. Advertido por el Servicio de Actividades la disonancia entre documentación presentada y declaración de voluntad manifestada, se requirió mediante oficio -fecha 2 de julio de 2014- suscrito por la Jefatura de Sección Administrativa Sur a COMMUNE INVERSIONES, para que aclararan la disparidad, lo que fue contestado por los dos “administradores mancomunados” de la tantas veces citada mercantil “COMMUNE INVERSIONES, SL”, declarando:

a) En su escrito de fecha 23 de julio, presentado el mismo día en el Registro del Ayuntamiento de Amadeo de Saboya, “Tabacalera”: “documentación de la comunicación de transmisión de licencia, y la comunicación de arrendamiento o cesión de la explotación de la actividad”, para su unión al expediente junto con la documentación ya aportada con anterioridad a este escrito, en fecha 25 de junio de 2014, con la consideración de “documentos 6 y 7”. Estos documentos resultan ser: una fotocopia de una “comunicación de transmisión de licencia” suscrita, al parecer por los representantes de INVERSIONES TESARA, SL, de fecha 9 de enero de 2014 (sin fecha de Registro de Entrada observable).



b) Dos días después, en su escrito de fecha 24 de julio, en contestación a nuestro escrito de 2 de julio, notificado el día 11 del mismo mes, manifestó:

“1.- Que al ir a recopilar toda la documentación que queríamos aportar referente a la providencia arriba indicada, se nos traspapeló dos documentos que creemos importantes para el entendimiento de lo solicitado, es por ello que a pesar de haber presentado en el día de ayer una documentación, procedemos a complementarla con la que ahora se aporta con el presente escrito.”

Estos documentos aportados se concretaron del modo siguiente:

- Fotocopia de un contrato privado, encabezado con una fecha de 16 de diciembre de 2014, de cesión de licencia de actividad mientras dure el arrendamiento del local para el que está concedida a favor de COMMUNE INVERSIONES, SL.

- Fotocopia de documento suscrito el día 10 de septiembre de 2013, en el que D. *****, en nombre de SIGLA IBERICA, SA y D.*****, en nombre de INVERSIONES TESARA, acuerdan que la titularidad de la licencia concedida por Resolución número 958/N, de fecha 22 de marzo de 2006, debe entenderse que la licencia en cuestión esté “subrogada a favor de INVERSIONES TESARA, SL”.

8. En vista de toda la documentación y de las alegaciones presentadas por el interesado, se aceptó la solicitud presentada en fecha 7 de mayo de 2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, la comunicación de arrendamiento del establecimiento público, restaurante, sito en la Gran Vía Marqués del Turia, planta sótano, a favor del arrendatario, COMMUNE INVERSIONES, SL, en virtud de contrato suscrito por la anterior, con el arrendador, y titular de la licencia y establecimiento, INVERSIONES TESARA, SL.

9. El acto comunicado anterior, fue notificado al arrendatario del establecimiento, COMMUNE INVERSIONES, en fecha 2 de septiembre de 2014, en la persona de Doña *****, y en el domicilio social de la mercantil citada. Asimismo, se notificó al arrendador del establecimiento: INVERSIONES TESARA, SL, en el domicilio de la actividad -Gran Vía Marqués del Turia, *****, a Doña *****, empleada de la mercantil, el pasado día 27 de agosto de 2014.

10. D. *****, Presidente del Club de Fumadores “1940” DNI *****, participa en los siguientes trámites y documentos que constan en el expediente:

a) El día 7 de mayo de 2014, presentó escrito solicitando cambio de titularidad de la licencia del local-restaurante sito en la Gran Vía Marqués del Turia, *****, planta sótano. De INVERSIONES TESARA a COMMUNE INVERSIONES. Consta a pie de página el número DNI/nombre del SR. ***** ya que, según circular de la Secretaría General del Ayuntamiento, es obligatorio para los funcionarios destinados en los Registro de Entrada de este Ayuntamiento, el solicitar el Documento Nacional de Identidad, haciendo constar -en caso de no coincidir con el firmante del documento/solicitud que se presenta- el nombre y el número del D.N.I.



b) El día 7 de mayo de 2014, el SR. ***** presentó ante el Registro Gral. de Entrada, -con previo requerimiento de su DNI- una DECLARACION RESPONSABLE DE OBRA TIPO II, cuyo solicitante resultó ser COMMUNE INVERSIONES, SL, representada por ***** y con la documentación acreditativa de las cesiones de establecimiento/negocio entre INVERSIONES TESARA y la meritada mercantil.

c) El día 8 de mayo de 2014, siendo las 13:00 horas, los funcionarios números ***** y ***** , levantaron acta de negativa de cese de las obras en el local referenciado, a D. ***** , haciendo constar que el citado, actuando como “encargado”, manifestó su “NEGATIVA A DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE CESE”.

d) El día 9 de mayo de 2014, fue presentado el Registro de Actividades, por el citado SR. ***** , documento suscrito por D. ***** , (no consta firma) en nombre de COMMUNE INVERSIONES, en defensa de la legalidad de su actuación en el local de referencia.

e) El día 12 de mayo de 2014, por el mismo SR. ***** -requiriéndole su DNI, como en ocasiones anteriores-, se presentó en el Registro de Actividades nuevo escrito de alegaciones y queja en defensa de los intereses de D. *****/COMMUNE INVERSIONES.

f) El 17 de mayo de 2014, en el informe suscrito por el Oficial NIP ***** , adscrito a la División GOE, Unidad 830, se hace constar:

*Que a las 4:00 horas, en el local del antiguo restaurante GINOS -G.V. Marqués del Turia, *****- se observa que en el lugar indicado funciona un “club de fumadores”, con denominación “1940”, respecto al cual D. ***** , con D.N.I.: ***** , manifiesta en el transcurso de la intervención policial que es el Presidente del mismo. Esta “asociación” desempeña sus funciones en la sede del anteriormente licenciado restaurante GINOS”, con la denominación “THE HOLE”. Por manifestación del SR. ***** se hizo constar en el acta de 17 de mayo meritada, que el local no es en este momento Restaurante. Tenemos alquilado una zona del local. Se practica control de acc. En todo momento y durante la gestión de policía ADMINISTRATIVA NO HA ENTRADO NADIE EN EL LOCAL”. Firma ilegible*

g) El 22 de mayo de 2014, a las 23:50 horas, resultando estar presente D. ***** , en calidad de gerente “THE HOLE”, recepcionó la notificación del inicio de “medida de policía”, de fecha 21 de mayo de 2014, dirigida a D. ***** , Presidente del “club de fumadores” “1940”, manifestando su compromiso para entregarlo al presidente de club de fumadores. De todo lo anterior se dejó constancia ante los funcionarios públicos en el oficio de la notificación.

h) Por escrito de alegaciones de 5 de junio de 2014, del señor ***** , se manifestó su oposición a la medida anunciada de cierre, destacando, entre otros extremos que

“...la asociación club de fumadores 1940 no guarda relación alguna con la entidad Commune Inversiones, SL (The Hole), salvo los acuerdos derivados del uso y disfrute de algunas de sus instalaciones sin que en ningún momento pueda darse la confusión entre el restaurante, y la sede de la Asociación, entre otros motivos porque los horarios son distintos”.



Como “documento número 1”, se aportó por D. *****, acta de la asamblea celebrada el día 14 de mayo de 2014, en el local sito en la G.V. Marqués del Turia, *****, donde se aprueba el cambio de sede social, al bajo el G.V. Marqués del Turia, *****."

A estos “hechos” son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso de reposición presentado es procedente y su interposición se hizo en plazo, tal y como que establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre: “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (...) El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes (...).

Segundo.- El órgano que debe resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, pues es atribución propia del mismo en virtud de lo que establece el artículo 127, párrafo 1, letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, no hallándose a día de hoy delegada la materia en otro órgano/unidad administrativa municipal.

Tercero.- La tesis que mantiene el recurrente, D. *****, es que la resolución combatida que ordenaba a la mercantil COMMUNE INVERSIONES el cese de la actividad del “CLUB PRIVADO DE FUMADORES 1940”, es nula de pleno derecho “por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, dado que se da por hecho que se ha otorgado a la entidad COMMUNE INVERSIONES, SL, el trámite de audiencia previa, cuando en ningún momento queda acreditado el extremo expuesto, al haberse omitido lo preceptuado en los artículos 158 y 59 de la Ley 30/1992, de la LRJPAC.” Este defecto, a juicio del recurrente, se incardina en la consecuencia jurídica prevista en el artículo 62 de la citada ley con la consecuencia de adolecer el acto en cuestión del vicio de NULIDAD DE PLENO DERECHO.

Cuarto.- La argumentación del recurrente no puede ser aceptada, porque, tal y como se hace constar en el punto g), del “hecho” 10, D. *****, que se encontraba el día 22 de mayo de 2014, a las 23:50 horas, en calidad de “gerente” del restaurante “HOLE”, recogió el escrito dirigido a D. *****, Presidente del CLUB DE FUMADORES, 1940, que realiza su actividad en el mismo establecimiento que ampara la licencia del “restaurante”, la única existente para el citado local restaurante. El citado escrito contenía un “decreto de inicio medida de policía y trámite de audiencia”, referido al mismo establecimiento: el sito en la Gran Vía Marqués del Turia, ***** de esta capital.

Quinto.- En materia de recepción de notificaciones, sobre todo cuando se trata de trámites procedimentales, por muy cualificados que estos sean, la jurisprudencia, ha interpretando de forma cada vez más flexible la recepción: lo importante es que el interesado -o su representante-. Así -tal y como establece el artículo 59.2, de la Ley 30/1992- cuando se practique la notificación en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.



Sexto.- Pues bien, resulta claro que el interesado en el expediente, D. *****, tuvo constancia completa y perfecta del contenido del trámite de alegaciones, dado que recibió el mismo y no hizo constar queja alguna en el momento de la recepción. Antes al contrario, dijo que se lo daría a su “inquilino”, puesto que la entidad COMMUNE, tal y como reconoce la misma, en escritos presentados por el recurrente, ha alquilado a D. ***** un espacio del local licenciado -el ya citado restaurante- para desarrollar una actividad “extra”, tras el cierre del establecimiento restaurador. Si el Sr. ***** no hizo protesta alguna -conociendo perfectamente el contenido del trámite de audiencia- de que se le notificara el susodicho trámite de otra forma, pretender que desconocía la existencia de la audiencia/advertencia de medida de policía y considerar, por este motivo, que el acto recurrido se dictó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, resulta contrario al sentido común. Además, como quiera que el Sr. *****, sí que tuvo conocimiento formal del citado trámite de audiencia y contestó con los argumentos -escrito de 5 de junio- que tuvo por bien en defensa de su interés, resulta también incomprensible que el recurrente, SR. *****, no conociera la advertencia y el trámite de audiencia ofrecido.

Séptimo.- Como hemos adelantado, el vicio de nulidad por “prescindir total y absolutamente del procedimiento”, está acotado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de forma estricta. Así, nuestro Tribunal Supremo, respecto al trámite de audiencia ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la incidencia de la posible nulidad o, en su defecto, anulabilidad que pueda afectar al procedimiento o acto administrativo del que traiga causa. La STS de 12 de diciembre de 1992 expresó la siguiente argumentación:

“La teoría de la nulidad de los actos administrativos ha de aplicarse con parsimonia, siendo necesario ponderar siempre el efecto que produjo la causa determinante de la invalidez y las consecuencias distintas que se hubieran seguido del correcto procedimiento rector de las actuaciones que se declararon nulas y, por supuesto, de la retroacción de éstas para que se subsanen las irregularidades detectadas ... En el caso de autos, tratándose, como la Sala sentenciadora razonó, no de que se hubiera prescindido totalmente del procedimiento establecido al efecto, sino tan sólo del trámite de audiencia del interesado, exclusivamente se incidiría en la de simple anulabilidad del art. 48.2, y ello sólo en el supuesto de que de la omisión se siguiera indefensión para el administrado, condición ésta que comporta la necesidad de comprobar si la indefensión se produjo”.

Octavo.- En el presente caso, resulta evidente que no se ha producido indefensión alguna en los intereses de COMMUNE, representado por el Sr. *****. Tuvo conocimiento perfecto del contenido del trámite de alegaciones, que se refería a un local arrendado por él, recibió la notificación del citado trámite de audiencia precisamente en el mismo local y por agentes de la autoridad, y dio cuenta del trámite ofertado a su arrendatario: el Sr. *****. Querer fragmentar el contenido de los hechos reales acaecidos y aparentar una inconexión o incomunicación absoluta entre arrendador, arrendatario, deficiencias detectadas por la Inspección en materia de actividades y resultado de indefensión no puede ser considerado como posible en ejercicio de las reglas normales del entendimiento humano y socialmente aceptado, por mucho que más correcto administrativamente hubiera resultado efectuar una notificación del trámite en el recurrente y, aún más, en el titular de la actividad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. *****, representante de la mercantil COMMUNE INVERSIONES, SL, arrendatario del establecimiento conocido como "THE HOLE", contra la resolución de 19 de junio de 2014, que ordenaba el cese del club de fumadores 1940, sito en la Gran Vía Marqués del Turia, *****."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03901-2014-000922-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 3131-W, de 19 de juny de 2014, sobre orde de cessament d'un club de fumadors.	

"1. Por escrito presentado en el Registro de Entrada –Plaza- de este Ayuntamiento, el pasado 27 de junio de 2014, D. *****, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN 1940 CLUB PRIVADO DE FUMADORES, se interpuso RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, contra la RESOLUCIÓN número 3131-W, de 19 de junio de 2014, del Teniente de Alcalde-Delegado de Coordinación Jurídica, Licencias e Inspección, por la que se ordenaba el CESE DEL CLUB DE FUMADORES 1940, sito en la Gran Vía Marqués del Turia, número *****, por carecer del título habilitante para el ejercicio de la citada actividad de “club con ambientación musical”.

La resolución que se impugna fue notificada el día 20 de junio de 2014 en la persona del recurrente y en el local donde se desarrolla la actividad objeto del control administrativo: Gran Vía Marqués del Turia, *****, planta baja, siendo las 00:30 horas del día 20 de junio de 2014.

2. De forma previa a la resolución impugnada se siguió procedimiento de control sobre actividad desarrollada en el local referido, a raíz de inspección de oficio realizada por la Inspección Municipal, cuyo detalle se encuentra en los “hechos” del acto-resolución que se impugna.

3. Tal y como consta en el Registro del Servicio de Actividades, en el local de referencia se encuentra licenciada una actividad de “restaurante”, en virtud de la Resolución W-2907, de fecha 21 de mayo de 2013, con nombre comercial “GINO´S”, y se encuentra ubicado en un sótano, al que se accede por la puerta de entrada sita en el número ***** de la Gran Vía Marqués del Turia. Sin embargo, en la actualidad -según se desprende de las actuaciones administrativas- el nombre comercial utilizado por el arrendatario del restaurante- es “THE HOLE”, traducción al inglés de la palabra española “agujero”.

4. Resulta necesario para resolver el presente recurso, establecer indubitadamente que la titularidad de la licencia de apertura corresponde a la mercantil INVERSIONES TESARA, S.L., la cual comunicó a este Ayuntamiento que había concertado contrato de arrendamiento del negocio, en cumplimiento y al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo del Consell a favor de COMMUNE INVERSIONES, S.L. Este arrendamiento o cesión de la explotación de la actividad fue notificado a COMMUNE INVERSIONES, S.L., en su sede, el pasado 2 de septiembre de 2014, tal y como queda reflejado en el “acuse de recibo” que obra en el expediente.



5. Consultados el resto de antecedentes documentales obrantes en el Servicio de Actividades sobre el local-establecimiento de que se trata, obra instancia-solicitud, de fecha 19 de mayo de 2014, suscrita por el Sr. *****, con D.N.I. número *****, en la que se autocalifica “en representación de “COMMUNE INVERSIONES, S.L.”, haciendo constar el domicilio social en la calle Jaime Roig, 24, de esta ciudad. En el cuerpo de esta solicitud se lee: “*Adjunto declaración responsable de amenización musical para el local sito en la Gran Vía Marqués del Turia, ***** C.P. 46004. Valencia*”. A esta instancia por él suscrita, se acompañaba una instancia-solicitud oficial a nombre de COMMUNE INVERSIONES, S.L., citando erróneamente el número del local para el que se pide la citada declaración –el *****- en vez del ***** de la Gran Vía Marqués del Turia-.

Para cumplimentar el procedimiento de control sobre la declaración responsable presentada, se requirió al citado Sr. ***** determinada documentación al mismo domicilio de COMMUNE INVERSIONES y, lejos de rechazarse por desconocido, se recibió el requerimiento notificado y lo hizo un empleado de nombre, al parecer, *****, con D.N.I. número *****.

De esto queda constancia en el “acuse de recibo” firmado por el susodicho y por el funcionario del servicio de Correos. Además, debe destacarse que, en el acta G-54322, levantada por la policía local, agentes números ***** y *****, levantada a las 3:30 horas del 4 de mayo de 2014, actuó como compareciente-encargado y abogado de la Asociación del local, sobre el que se realizó la inspección, D. *****, con el D.N.I. número *****.

Asimismo, constan en el expediente administrativo de referencia las siguientes actuaciones, de las que destacamos, en especial, las presentaciones documentales realizadas por el Sr. ***** en sede administrativa, adveradas por el funcionario del Registro actuante, en cumplimiento de la Circular de la Secretaría General de la Administración Municipal, de 28 de marzo de 2011:

a) El día 7 de mayo de 2014, presentó escrito solicitando cambio de titularidad de la licencia del local-restaurante sito en la Gran Vía Marqués del Turia, *****, planta sótano. De INVERSIONES TESARA COMMUNE INVERSIONES. Consta a pie de página el número DNI/nombre del SR. *****.

b) El día 7 de mayo de 2014, el SR. ***** presentó ante el Registro de Entrada, -con previo requerimiento de su DNI- una DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA TIPO II, cuyo solicitante resultó ser COMMUNE INVERSIONES, S.L., representada por ***** y con la documentación acreditativa de las cesiones de establecimiento/negocio entre INVERSIONES TESARA y la meritada mercantil.

c) El día 8 de mayo de 2014, siendo las 13:00 horas, los funcionarios números ***** y ***** de la Policía Local, levantaron acta de negativa de cese de las obras en el local referenciado, e hicieron constar que D. *****, que el citado, actuando como “encargado”, manifestó su “NEGATIVA A DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE CESE”.



d) El día 9 de mayo de 2014, fue presentado en el Registro de Actividades, por el citado SR. *****, documento suscrito por D. *****, (no consta firma) en nombre de COMMUNE INVERSIONES, en defensa de la legalidad de su actuación en el local de referencia.

e) El día 12 de mayo de 2014, por el mismo SR. ***** –requiriéndole su DNI, como en ocasiones anteriores-, se presentó en el Registro de Actividades nuevo escrito de alegaciones y queja en defensa de los intereses de D. *****, IRLAN/COMMUNE INVERSIONES.

Por consiguiente, de acuerdo con los antecedentes administrativos obrantes en el Servicio de Actividades, no parece aventurado considerar que COMMUNE INVERSIONES, S.L., cuyo representante legal es D. *****, D. *****, que se identificó como “abogado de la Asociación” y recibió una notificación dirigida a COMMUNE INVERSIONES y D. *****, Presidente de la Asociación “CLUB DE FUMADORES 1940”, han actuado repetidas veces tanto como titulares del establecimiento público, como “gestores” -bien en calidad de gerente, bien en calidad de abogado de la Asociación 1940- ante la Administración municipal.

Por todo lo anterior, cabe concluir racionalmente que los nominados mantienen relaciones de índole comercial, representación y gestión de negocios, concretadas en la puesta en funcionamiento, defensa jurídica y gerencia del local sito en la Gran Vía Marqués del Turia, *****, sótano, bien como “restaurante”, bien como “sede social” del Club de Fumadores 1940.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Manifiesta el recurrente su rechazo a la vulneración por parte de la Administración municipal del “principio de libertad”, que concreta en la máxima jurídica que cita “está permitido todo lo que no está prohibido” para el ciudadano. Sin embargo -alega- la Administración solo puede hacer lo que la Ley y el Derecho le permite. Y de ahí -infiere- que para la Administración sujeta al Derecho la máxima que rige es que “está prohibido todo lo que no está permitido”.

Pues bien, es cierto que la Constitución exige el cumplimiento del Ordenamiento jurídico a los poderes públicos -también a los ciudadanos-, tal y como establece su artículo 9.1 y que el sometimiento pleno a la Ley y al Derecho de ella se encuentra exigido en los artículos 9.2, 103.1 y 106.1, CE, entre otros, cuya cita obviamos por conocidos.

Pero no es menos cierto que la soberanía nacional, al “constituir” a nuestra Patria como “Estado Social y Democrático de Derecho” -ex artículo 1.1 de la C.E.- ordena en el Título Preliminar, lo que la doctrina llama la “acción positiva” –artículo 9.2 CE- de los poderes públicos para conseguir “promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sea real y efectiva”.

Y esto se hace tanto al máximo nivel de protección constitucional -Capítulo II del Título I: -derechos de “seguridad” -artículo 17- “inviolabilidad del domicilio” -artículo 18.2- , como en el Capítulo III del Título Primero de la Constitución, “De los principios rectores de la política social y económica”: derecho al “medio ambiente adecuado”-artículo 45-, a “la protección del patrimonio histórico, cultural y artístico” -artículo 46, al “disfrute de una vivienda digna”-artículo 47, “a la protección de los consumidores y usuarios, protegiendo su seguridad y salud” -artículo 51-, etc.

SEGUNDO.- Además, siguiendo la estructura fundamental legitimadora del Ordenamiento jurídico del “bloque de legalidad”, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de reforma de la anterior, asigna como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma-Generalitat Valenciana: el medio ambiente, la ordenación del territorio y la protección de patrimonio artístico, espectáculos, así como la protección civil y seguridad pública. -cifra artículos 49.1, 5ª, 8ª, 9ª, 30ª, etc.-

Estas competencias se han desarrollado con las leyes urbanísticas, medioambientales y de espectáculos, establecimientos públicos, Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental; Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos y establecimientos públicos, todas ellas vigentes al tiempo de los hechos sobre los que se ejerció la actividad administrativa, sustituidas las dos primeras por la 4/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio y la 6/2014, también de 25 de julio, pero sin incidencia normativa en la resolución del recurso que nos ocupa por su entrada en vigor posterior a los hechos que fundamentaron la resolución impugnada.

TERCERO.- Para conseguir los fines que el Ordenamiento asigna a las Administraciones públicas -en este caso, la municipal-, las leyes administrativas establecen una especial situación de preeminencia de aquéllas, siempre que se ejerzan, precisamente, en cumplimiento de aquellos: las potestades administrativas. Para el caso concreto de los Ayuntamientos, se encuentran recogidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se ejercerán en el ámbito competencial propio: la seguridad en lugares públicos -artículo 25.2.a) de la Ley 7/85- y la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, artículo 25.2.d, del mismo cuerpo legal, y protección medioambiental, -ex artículo 26 de la LRBRL -.

CUARTO.- Las leyes citadas, bien sea de índole “ambiental”, bien tenga la consideración de “espectáculos/establecimientos públicos”, establecen como obligaciones de los titulares de la “actividad” concreta como situación de sujeción en la relación jurídico administrativa acotada por la propia norma.

Así, para los supuestos recogidos en la “ley ambiental”, -Ley 2/2006- esto se concreta en: “disponer de la autorización ambiental integrada, licencia ambiental, declaración responsable ambiental o comunicación de actividad”, así como cumplir las condiciones establecidas o las que se exijan para continuar el ejercicio de la actividad con motivo de las actuaciones de control posteriores a la presentación de la declaración o comunicación citadas”. Sin perjuicio de cumplir “cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley, en la normativa básica estatal y, en su caso, normativa sectorial aplicable.

Para el caso de que la actividad se entendiera sometida a la normativa de “espectáculos/establecimientos públicos” las obligaciones para los titulares de los establecimientos previo proceder a la apertura, bien mediante declaración responsable, bien sometido a autorización, se establecen en los artículos 9 y 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre que, en síntesis, obligan asimismo a la presentación ante la Administración de los instrumentos de intervención oportunos.



Por consiguiente, el Ordenamiento jurídico no permite una realización autónoma de un derecho -en este caso, de asociación-, cuando lo que vaya a realizar esa asociación exceda del mero hecho asociativo -“ser de una asociación lícita”-, sino que, en tanto en cuanto “realice” una actividad de las recogidas en la normativa “ambiental” o de “espectáculos/establecimientos públicos”, queda sometida a los requisitos y obligaciones de la relación jurídica administrativa que se establece en tanto en cuanto se ejerce la potestad administrativa de control e inspección -artículo 5 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, mismas se ordena por la Ley y artículo 5 de la Ley 2/2006, de Prevención de la Contaminación Ambiental, de 5 de mayo, establece: Artículo 5 Obligaciones generales de los titulares de las instalaciones o actividades: *“Los titulares de las instalaciones o actividades contempladas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán: a) Disponer del instrumento de intervención ambiental que corresponda y cumplir las condiciones establecidas en el mismo (...) b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información establecidas en la presente ley y demás normativa sectorial aplicable, así como las previstas por el propio instrumento de intervención ambiental.”*

QUINTO.- En el caso que nos ocupa, la Administración municipal ejerció sus potestades de control e inspección en el citado local-establecimiento sito en la Gran Vía Marqués del Turia, *****, el cual posee una licencia de “restaurante” y su titular es “INVERSIONES TESARA, SL” mercantil, -como ya se ha dicho- y que arrendó el negocio-establecimiento a “COMMUNE INVERSIONES, S.L.” Lo que fue aceptado mediante la “recepción de la comunicación”, cuyos efectos se determinaron por la fecha de presentación -de 7 de mayo de 2014- y se comunicó a los interesados mediante escrito fecha de Registro de Salida de 8 de agosto de 2014, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 52/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Y este acto voluntario y realizado al amparo de la norma, situó a “COMMUNE INVERSIONES” en el ámbito de la relación jurídico-administrativa concretada por la licencia de “restaurante” -cuya titularidad, se reitera, es de INVERSIONES TESARA- que es donde se ubica el establecimiento “THE HOLE”, quedando por disposición legal, sometido a los derechos y obligaciones que la Ley y la propia licencia establecen y, consiguientemente, así se ha entendido en todas las actuaciones que forman el procedimiento administrativo de control e inspección y se reflejan en el expediente administrativo.

SEXTO.- Que un establecimiento público tenga la calificación administrativa de “restaurante” lleva inherente el dedicar el establecimiento a lo que expresamente está autorizado y determina la Ley 14/2010 en su Anexo: *Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: 2.83 RESTAURANTE. Establecimiento destinado específicamente a servir comidas al público en comedores, cualesquiera que sea su denominación (asadores, casa de comidas, pizzerías, hamburgueserías).* Y este acotamiento de actividades determina su horario, que se establece el artículo 2 de la Orden 8/2013, de 11 de diciembre, de la Conselleria de Gobernación y Justicia, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para el año 2014: apertura: 6:00 horas; cierre: 1:30 horas.

SÉPTIMO.- Del conjunto de las actuaciones administrativas que obran en el expediente, resulta que la entidad “ASOCIACIÓN DE FUMADORES 1940 ”, no ostenta -ni ha tramitado la obtención- ningún “instrumento de control ambiental”, bien sea licencia-autorización, bien



“declaración responsable de apertura”, ni siquiera presentado una “comunicación ambiental”. Y esta carencia de instrumento de control resulta independiente de la normativa -“ambiental”, “establecimiento-espectáculo público” que pudiera ser de aplicación ya que no existe. Por consiguiente, tal y como la jurisprudencia ha determinado, el establecimiento dedicado a las actividades que se reflejan fehacientemente en las actas de control e inspección, se encuentra en situación de “clandestinidad”. Y esto es lo que habilita la aplicación las potestades de control, inspección y sancionador propios de la Administración pública municipal en este campo de la actividad de los particulares.

OCTAVO.- En la resolución de este recurso, así como en las actuaciones que lo preceden, no se plantea la cuestión de la extensión derecho de asociación, aunque sea en la materia específica que autoriza excepcionalmente la Ley 42/2010, de 30 de diciembre: que en su Disposición adicional novena reconoce los clubes privados de fumadores. De lo que se trata es del ejercicio de la potestad administrativa habilitada por la Ley, de la forma y manera que el interés público exige. Porque pretender que la mera invocación del derecho de asociación sirva para enervar el control sobre una actividad de carácter económico, privado, con grandes similitudes con un “establecimiento público”; porque “público” también es -según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua- “conjunto de personas que asisten a una representación o actuación”, no resulta de recibo. Y es por ello que cabe entender, sin duda, que nos encontramos ante una actividad “clandestina”, ocultada a la Administración de forma contumaz al impedir el acceso a los funcionarios públicos para controlar la actividad referida, realizada con las características y horario de un “establecimiento público”, de tipo “pub” .

NOVENO.- La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido unánime en su rechazo a las “actividades clandestinas”:

Así, la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 27 de Octubre de 1992 determina que “ *al no haber existido un control positivo previo de la Administración sobre la actividad de que se trata, basta para decretar la clausura, como tiene declarado reiterada jurisprudencia de la Sala con que se haya dado audiencia previa al interesado salvo la existencia de peligro y que se haya respetado el principio de proporcionalidad que establece el artículo 6.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y hoy el artículo 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril.*”

DÉCIMO.- Porque, pese a la liberalización de las actividades económicas, que ha supuesto la entrada en vigor de las normas de transposición de la Directiva Bolkestein, Directiva 2006/123/CE («Directiva de Servicios», de la L 17/2009 y de las modificaciones producidas en la LBRL, en particular la introducción de los art.84 bis y ter en virtud de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, la intervención municipal previa, aunque pasa a un segundo plano posterior al inicio de la actividad , al no someterse el ejercicio de actividades, con carácter general, a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, no por ello el Ayuntamiento puede hacer dejación de funciones, y permitir sin control posterior el ejercicio sin más de actividades, Prueba de ello es que el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común refuerza los principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad:

“1. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el



cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

2. Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.”

Es decir, que la regla de actuación proporcional no empece, es más presupone, la de comprobación, verificación, investigación e inspección del local donde se desarrolla la actividad de “Club de fumadores 1940”, que es, justamente, lo que los promotores, titulares, presidentes, socios, abogados y demás personas que se encontraban en el local sito en la Gran Vía Marqués del Turia, ***** no han permitido a la fuerza pública. Y ello -junto al resto de incidentes documentados, con la presunción de veracidad que ostenta la autoridad pública, en ejercicio de sus funciones- determinó la orden de cierre que impugna el recurrente.

UNDÉCIMO.- Por lo demás, deben considerarse desestimadas el resto de alegaciones del recurrente y confirmada la resolución en lo referido al cierre de la actividad, así como en el resto de pronunciamientos de aquélla, rechazándose expresamente la suspensión cautelar solicitada al amparo del 111.2 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, por el evidente riesgo que supone una actividad clandestina, ubicada en el sótano, abierta al “público” en el sentido arriba expuesto: conjunto de personas que acuden a un espectáculo o actividad- y sobre la que se ha rechazado por la entidad recurrente, de forma contumaz, la acción administrativa de control e inspección, tal y como se recoge en los “hechos” de la resolución recurrida, en base a las actas de la Policía Local y resto de documentación que obra en el expediente administrativo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. *****, Presidente de la Asociación “Club de fumadores 1940”, contra la RESOLUCIÓN número 3131-W, de 19 de junio de 2014, del Teniente de Alcalde-Delegado de Coordinación Jurídica, Licencias e Inspección, por la que se ordenaba el CESE DEL CLUB DE FUMADORES 1940, sito en la Gran Vía Marqués del Turia, número ***** y, por consiguiente, CONFIRMAR, la Resolución número 3131-W, de 19 de junio de 2014, del Teniente de Alcalde-Delegado de Coordinación Jurídica, Licencias e Inspección, por el que se disponía el CESE DE ACTIVIDAD DEL CLUB PRIVADO DE FUMADORES 1940, hasta que no se obtenga el título habilitante de funcionamiento.

Segundo.- DENEGAR LA SUSPENSION CAUTELAR, de la eficacia del acto solicitada por el recurrente, considerada la naturaleza clandestina de la actividad desarrollada y el riesgo para los intereses públicos concurrentes en la misma.”



47. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2014-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa donar la conformitat per a tramitar la pròrroga de la Finestreta Única Empresarial.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

HECHOS

I.- Con fecha 20 de Diciembre de 2001, este Ayuntamiento suscribió un Convenio con el Ministerio de Administraciones Públicas, la Generalitat Valenciana, los Consejos de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación Superior de España y de la Comunidad Valenciana y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia para la implantación de la Ventanilla Única Empresarial.

II.- En dicho Convenio se preveía la colaboración económica municipal en la financiación de los gastos de funcionamiento de la Ventanilla Única Empresarial.

La vigencia de este Convenio fue prorrogada para el año 2009, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre del mismo año, que aprobó el texto de un Acuerdo de Actualización para 2009 del Convenio, renovando el compromiso municipal de colaboración económica en el mantenimiento y funcionamiento de la Ventanilla.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de Noviembre de 2010, se entendió prorrogada la vigencia del Convenio para el ejercicio 2010, renovando asimismo el compromiso municipal de colaboración económica en el mantenimiento y funcionamiento de la Ventanilla Única, que en 2010 se había presupuestado en 15.725,00 €.

En el ejercicio, 2011, la competencia fue transferida al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, tras la reestructuración efectuada por Resolución de Alcaldía núm 4, de fecha 29 de febrero de 2012.

En el año 2012 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2013 y en el 2013 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013, se entendió prorrogado el convenio sin ningún texto expreso de actualización, por importe de 17.798,66 euros y 17.698,66 euros respectivamente.

III.- Que en el Presupuesto inicial de 2014 la aplicación presupuestaria HI640 49201 48900 conceptuada "TRNSF. A FAMILIA E INT SIN FINES LUCRO", fue dotada con la cantidad de 18.000,00 euros y 36.000,00 euros respectivamente, estando dicha aplicación incluida dentro de la relación de aplicaciones no vinculadas que se citan en el Anexo I a la Base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto 2014.



IV.- Que de conformidad con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2013, el abono de la totalidad del gasto (17.698,66 euros) que supone la aportación municipal correspondiente al ejercicio 2013, se ha justificado mediante la aportación de la documentación requerida para sufragar los costes derivados del funcionamiento de la Ventanilla Única Empresarial y cumplir los requisitos establecidos en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

V- Que la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Valencia, tiene aprobada otra subvención de carácter nominativo por importe de 36.000,00 euros del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores y dicha aportación ha sido justificada en fecha 18 de noviembre de 2014 y número de registro de entrada 00110 2014 121656, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el apartado primero de la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

VI.- Que la referida Base 28ª.1 dice: "En la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la LGS y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario. Cuando la IGAV reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la JGL, a propuesta del Vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la JGL, se remitirán las actuaciones a la IGAV (SFG) para la fiscalización de la propuesta de subvención".

VII.- Las dos son subvenciones por diferentes conceptos de la misma Delegación y que las dos suman un total de 54.000,00 euros, para el ejercicio 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- De acuerdo con la Base 28ª.1 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal dar la conformidad para tramitar la aportación municipal a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, con CIF Q-4673002-D, correspondiente al ejercicio 2014 relativo a la prórroga del Convenio de Colaboración de la Ventanilla Única Empresarial, por la cantidad de dieciocho mil euros (18.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48900 del Presupuesto del ejercicio 2014, conceptuada "TRNSF. A FAMILIA E INT SIN FINES LUCRO."

48. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2013-000297-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa iniciar el procediment de reintegrament total d'una ajuda concedida en el marc de les ajudes a les iniciatives empresarials 2013. Tram fix.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales 2013, en su Tramo Fijo, a favor, de entre otros beneficiarios, a D^a. *****, con DNI: *****, por un importe de 2.000,00 euros (Expte. 2013/297), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a “Servicios Técnicos de Arquitectura” con fecha efectiva del alta el 01/06/2013.

En la Consulta de Mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 2.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014, mediante el D.O. núm. 2013/018105.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3 b) “Obligaciones de los beneficiarios” de las Bases Regulatoras “Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

SEGUNDO.- Visto el informe, de fecha 2 de diciembre de 2014, emitido por el técnico AEDL de este Servicio, se constata que la interesada se ha dado de bajo en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 31 de agosto de 2013 por lo que se ha incumplido el apartado 3.b) de las Bases Regulatoras, “mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013 y se hizo efectiva el 14 de enero de 2014.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 37 “Causas de Reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

Asimismo, El apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la

cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

En el presente caso, una vez hecha la consulta por el Servicio Gestor de la vida laboral de D^a. *****, se constata la baja en la Seguridad Social con fecha efectiva del 31 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- El Artículo 38 de la LGS, Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de enero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

TERCERO.- El Artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

CUARTO.- El informe del técnico AEDL de fecha 2 de diciembre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 2.000 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. ***** con DNI: *****, por el concepto de Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales 2013 “TRAMO FIJO”, al haber incumplido la interesada el apartado 3.b) de las Bases Regulatorias, “mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”, habiendo permanecido de alta en la Seguridad Social un total de 3 meses (01/06/2013 a 31/08/2013).



A tal efecto, dese traslado a la interesada del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 DÍAS, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco LA CAIXA / CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1ª el justificante del abono."

49. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2013-000674-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa iniciar el procediment de reintegrament total d'una ajuda concedida en el marc de les ajudes a les iniciatives empresarials 2013. Tram variable.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales 2013, en su Tramo Variable, a favor, de entre otros beneficiarios, a Dª. *****, con DNI: *****, por un importe de 4.000,00 euros (Expte. 2013/674), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a "HOSTELERIA" con fecha efectiva del alta el 01/06/2013.

En la Consulta de Mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 4.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014, mediante el D.O. núm. 2013/018215.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3 b) "Obligaciones de los beneficiarios" de las Bases Reguladoras "Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo".

SEGUNDO.- Visto el informe, de fecha 2 de diciembre de 2014, emitido por el técnico AEDL de dicho Servicio, se constata que la interesada se ha dado de baja en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 31 de diciembre de 2013 por lo que se ha incumplido el apartado 3.b) de las Bases Reguladoras, "mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de

Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2013 y se hizo efectiva el 14 de enero de 2014.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 37 “Causas de Reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

Asimismo, El apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

En el presente caso, una vez hecha la consulta por el Servicio Gestor de la vida laboral de D^a. *****, se constata la baja en la Seguridad Social con fecha efectiva del 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- El Artículo 38 de la LGS, Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2014, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 14 de enero de 2014. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de



procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

TERCERO.- El Artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

CUARTO.- El informe del técnico AEDL de fecha 2 de diciembre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 4.000 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D^a. ***** con DNI: *****, por el concepto de Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales 2013 “TRAMO VARIABLE”, al haber incumplido la interesada el apartado 3.b) de las Bases Reguladoras, “mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”, habiendo permanecido de alta en la Seguridad Social un total de 7 meses (01/06/2013 a 31/12/2013).

A tal efecto, dese traslado a la interesada del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 DÍAS, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco LA CAIXA / CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1ª el justificante del abono."

50. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2013-001001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Cambra València relativa al conveni de col·laboració de la Finestreta Única Empresarial.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013, se acordó prorrogar la vigencia del Convenio suscrito por el Ayuntamiento de Valencia con el Ministerio de Administraciones Públicas, la Generalitat Valencia, los Consejos Superiores de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y de la Comunidad Valenciana y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia de fecha 20 de diciembre de 2001, para la implantación de la Ventanilla Única Empresarial, renovando el compromiso municipal de colaboración económica en el mantenimiento y funcionamiento de esta Oficina.

SEGUNDO.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a Cámara Valencia en el marco del convenio de Colaboración para la Formación Empresarial, asciende a la cantidad de 17.698,66 € (diecisiete mil seiscientos noventa y ocho euros con sesenta y seis céntimos) aplicables a la Aplicación Presupuestaria HI640-49201-48900 del Presupuesto Municipal 2013.

TERCERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2014 y número de registro de entrada 00110 2014 124313, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto, por lo que se informa de conformidad.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, por ser el órgano que otorgó la subvención.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Base 28ª “Subvenciones Municipales de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la Justificación presentada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, con CIF Q4673002D, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013, por importe de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (17.698,66 EUROS) en el ejercicio 2013 con número de propuesta de gastos 2013/09891, número de Ítem de gastos 2013/204000 y Documento de Obligación número



2013/022521, en el marco del Convenio suscrito por el Ayuntamiento de Valencia con el Ministerio de Administraciones Públicas, la Generalitat València, los Consejos Superiores de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y de la Comunidad Valenciana y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia de fecha 20 de diciembre de 2001, para la implantación de la Ventanilla Única Empresarial y cumplir los requisitos establecidos en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014."

51. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2014-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Cambra València en el marc del conveni de col·laboració per al programa 'Creació d'Empreses', exercici 2014.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución número 405 de fecha 12 de agosto de 2014, dictada por el Teniente de Alcalde D. Miguel Domínguez Pérez, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2014, se acordó aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cámara Valencia para la formación empresarial.

SEGUNDO.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a Cámara Valencia en el marco del convenio de Colaboración para la Formación Empresarial, asciende a la cantidad de 36.000,00 € (treinta y seis mil euros para el 2014) aplicables a la Aplicación Presupuestaria HI640-49201-48900 del Presupuesto Municipal 2014.

TERCERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2014 y número de registro de entrada 00110 2014 121656, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto, por lo que se informa de conformidad.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, por ser el órgano que otorgó la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Base 28ª "Subvenciones Municipales de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la Justificación presentada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia, con CIF Q4673002D, relativa a la subvención concedida por resolución número 405 de fecha 12 de agosto de 2014, dictada por el Teniente de Alcalde D. Miguel Domínguez Pérez, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2014, por importe de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 EUROS) en el ejercicio 2014 con número de propuesta de gastos 2014/00460, y número de Ítem de gastos 2014/025950, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cámara Valencia para la Formación Empresarial y cumplir los requisitos establecidos en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014."

52. (Eº 6)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2014-000081-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Dóna compte de les recomanacions que es formulen en l'informe denominat 'Administració electrònica: Més servei al ciutadà i més estalvi. Auditoria operativa del grau d'implantació de l'Administració electrònica als municipis de la Comunitat Valenciana majors de 50.000 habitants. Període 2008-2013', elaborat per la Sindicatura de Comptes.		

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de escrito de fecha 23 de junio de 2014, dirigido al Ayuntamiento de Valencia (I 00110-2014-64935 y formulado por el Síndic Major de la Sindicatura de Comptes, D. *****, en el que se comunica a la Corporación el contenido del informe denominado "Administración electrónica: Més servei al ciutadà i més estalvi. Auditoría operativa del grau d'implantació de l'administració electrònica als municipis de la Comunitat Valenciana majors de 50.000 habitants. Període 2008-2013".

SEGUNDO.- Del contenido del citado informe de auditoría elaborado por la Sindicatura de Comptes en relación con la implantación en el Ayuntamiento de Valencia de la administración electrónica, entendiendo por ésta la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) e internet para el suministro de información y prestación de servicios a la sociedad, así como para la mejora de la gestión interna, se concluye lo siguiente:

1.- En relación con el nivel de información en la web / sede y grado de desarrollo normativo.

En general, el contenido informativo de las webs / sedes analizadas se sitúa de media en un 78% de cumplimiento respecto de las cuestiones evaluadas. Según el informe, Valencia se considera la entidad con un nivel más completo de información (92%).

Con respecto al grado de desarrollo normativo, Valencia se sitúa en uno de los niveles más alto (92%).

Adicionalmente Valencia, junto a 5 entidades más, también cumple con el requisito de disponer de un plan de actuación para la efectiva implantación de la eAdministración, comunicado a la Sindicatura de Cuentas.

2.- En relación con los recursos económicos invertidos en TIC. Ahorro derivado de la eAdministración.

Valencia se encuentra por bajo de la media en cuanto al nº de empleados TIC en función de la población del municipio. La media se encuentra en 0,96 hallándose Valencia en un ratio de 0,73 por cada 10.000 habitantes.

Respecto a la eficiencia en la implantación de la sede electrónica en función del gasto incurrido, y partiendo de un catálogo de procedimientos estándar formado por 54 trámites, el informe incide en los siguientes puntos:

1. El Ayuntamiento de Valencia destaca con el mayor número de procedimientos electrónicos (50 de 52 procedimientos).

2. Valencia sobresale en cuanto a implantación de procedimientos a nivel avanzado alcanzando un coeficiente del 49% frente al 26,4% de media.

3. El coste de adecuación a las TIC y eAdministración del Ayuntamiento de Valencia supone un 35'8% del coste total incurrido por las entidades locales analizadas. Obviamente, el tamaño de la ciudad de Valencia, un estudio clarificador muestra un coste en términos de población (coste por habitante) donde se posiciona a Torrent y Valencia como las poblaciones más eficientes.

4. En base al número de transacciones realizadas durante 2013, esto es, procedimientos iniciados por los ciudadanos utilizando la sede, el estudio calcula un coste unitario de las mismas, para el Ayuntamiento de Valencia de 56 € frente a los 21 € de coste medio para todas las entidades analizadas. Este coste inicial es normal dado las mayores inversiones requeridas para una ciudad más grande y compleja, considerándose que se irá equiparando en el futuro al coste medio por el aumento del número de transacciones sin mayor requerimiento de inversión.

3. En relación con el nivel de implantación de eAdministración. Grado de e-democracia. Nivel de accesibilidad web.

a) Nivel de implantación de servicios públicos, eAdministración.

El análisis realizado por la Sindicatura sobre el nivel de desarrollo de la eAdministración contempla cinco fases:

- 1) información estática;
- 2) información bidireccional;
- 3) servicios y transacciones online;
- 4) transformación;
- 5) participación política.

Respecto de las cuatro primeras fases, en el informe se refleja que el Ayuntamiento de Valencia obtiene puntuaciones máximas o cercanas al máximo.

b) Nivel de participación ciudadana, e-democracia

Nuevamente el Ayuntamiento de Valencia obtiene una baja puntuación (13%) en este aspecto, ya que la media de la puntuación obtenida es del 56%.

c) Grado de accesibilidad web, e-inclusion

El Ayuntamiento de Valencia se encuentra entre las 5 entidades que alcanza el nivel Doble-A de las Directrices de Accesibilidad marcadas por el consorcio W3C, que es el nivel exigido por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

También se apunta que Valencia dispone de una herramienta que mejora la accesibilidad y usabilidad de la web, conocida como Inclusive.

4. En relación con el nivel de transparencia y acceso a la información pública.

Según la revisión realizada por la Sindicatura, el nivel medio de transparencia obtenido por las entidades locales es mejorable, ya que ha alcanzado un índice de 55%. La ciudad de Valencia, con un 58 % se sitúa, de este modo, sobre la media nacional.

Además, el informe emitido por la Sindicatura incluye una serie de **recomendaciones** generales que pueden ser de ayuda para todas las entidades locales analizadas.

Centrando dichas recomendaciones en el caso de Valencia se puede concluir que:

1. En relación con el nivel de información y grado de desarrollo normativo alcanzado, Valencia ya cumple con todas las indicaciones realizadas en la auditoría.

2. En cuanto a la implantación de servicios públicos electrónicos, siendo muy bueno el nivel de disponibilidad de los mismos en Valencia, se debería completar el catálogo con nuevos servicios, como son la contratación electrónica, un registro de licitadores o la consulta de expedientes de obra menor y mayor.

3. Debido al bajo nivel de e-democracia, la Sindicatura sugiere que se disponga de:

- Encuestas on-line de aquellas políticas en que sea posible la participación ciudadana.
- Incluir en la web la cuenta de correo electrónico de alcaldía, los concejales y el resto de integrantes del ayuntamiento como canal directo de comunicación con los ciudadanos.
- Incrementar la presencia de herramientas web 2.0
- Desarrollar perfiles de participación ciudadana en las redes sociales e incluir los enlaces en la web, así como ampliar la participación en redes sociales profesionales.

4. Al igual que en el nivel de información, las sugerencias hechas tocantes al nivel de accesibilidad web, ya estaban siendo aplicadas por el Ayuntamiento de Valencia.

5. Las últimas recomendaciones hechas por la Sindicatura son las referidas al nivel de transparencia, donde se propone la creación de un Portal de Transparencia dentro de la web municipal. Asimismo se hace alusión a la necesidad de mejorar el acceso a la información de objetos como :

- El seguimiento y control de la ejecución de las obras más importantes
- Las Cartas de Servicios
- Los indicadores financieros y presupuestarios
- Información sobre la contratación
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas

TERCERO.- En consideración al contenido de la auditoria emitida por la Sindicatura de Comptes, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación ha elaborado un informe técnico, que se adjunta a las actuaciones dándose aquí por reproducido, en que se identifican los puntos puestos de manifiesto por la Sindicatura de Comptes, constituyendo, por una parte, la constatación del acierto en el camino, hace ya tiempo iniciado por la Corporación, hacia la implantación de una verdadera administración electrónica, tanto en lo relativo a su organización como en su relación con los ciudadanos y, por otra parte, la necesidad de seguir trabajando en ese sentido en los próximos años, teniendo como principales objetivos a corto plazo un portal de transparencia y mejorar el portal de datos abiertos actual.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La 11/2007, de 22 Ley de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas y en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. En cumplimiento de esta Ley, las Administraciones Públicas deberán habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, garantizando en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos y en la forma que estimen adecuada.

SEGUNDO.- El artículo 5 de la Ley 6/1985 de Sindicatura de Comptes, incluye entre sus funciones, además de las referidas al control externo de la gestión económico-financiera del sector público valenciano y de sus cuentas, aquellas de acuerdo con el ordenamiento jurídico sean convenientes para asegurar adecuadamente el cumplimiento de los principios financieros, de legalidad de eficacia y de economía, exigibles al sector público

TERCERO.- El artículo 5 de la Ley 6/1985 de Sindicatura de Comptes incluye entre sus funciones, además de las referidas al control externo de la gestión económico-financiera del sector público valenciano y de sus cuentas, aquellas que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, sean convenientes para asegurar adecuadamente el cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia y de economía, exigibles al sector público.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano colegiado que, bajo la presidencia de la Alcaldía colabora en la función de dirección política, dado que ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**, ni la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de Mayo, reguladora de la Sindicatura de Cuentas, realizan una atribución expresa de la competencia al Pleno de la Corporación para tomar en consideración los informes fiscalizadores de la Sindicatura de cuentas y proponer la adopción de las medidas correctoras que procedan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Quedar enterada la Corporación de las recomendaciones que se formulan en el informe denominado “Administración Electrónica: Més servei al ciutadà i més estalvi. Auditoria operativa del grau d’implantació de l’administració electrònica als municipis de la Comunitat



Valenciana majors de 50.000 habitants. Periode 2008-2013”, elaborado por la Sindicatura de Comptes.

Segundo.- Dar continuidad a los trabajos dirigidos hacia la implantación de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Valencia, tanto en lo relativo a la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) e internet para el suministro de información y prestación de servicios a la sociedad, como en lo referente a la mejora de la gestión interna de la Corporación, de acuerdo con lo informado por la Sindicatura de Comptes.

Tercero.- Informar a la Sindicatura de Comptes de las medidas necesarias para implementar el proceso de implantación de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Valencia de acuerdo a las recomendaciones formuladas por la Sindicatura de Comptes en su informe.”

53. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001096-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa abonar al personal del pla d'ocupació 'Treball ciutat de València 2014' la indemnització per finalització de contracte.	

"INFORME

Que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

Primero.- Por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 12 de septiembre y 3 de octubre de 2014 respectivamente, se aprobaron las contrataciones del personal con destino al Programa “TREBALL CIUTAT DE VALÈNCIA 2014” integrado por 9 Técnicos Medios Prospectores Laborales, 36 Oficiales de 1ª y 107 Peones, todos ellos por un periodo comprendido entre el 7/10 y el 31/12/2014 salvo la contratación acordada en fecha 12 de septiembre que lo fue por un periodo del 16/09 al 31/12/2014.

Segundo.- Mediante informe de la Sección de fecha 17 de septiembre de 2014 se reservó el crédito correspondiente a haberes e indemnización por finalización de contrato así como de seguridad social a cargo de la empresa mediante la operación de gasto nº 457/2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 49.1. c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo.

El art.127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

Por todo ello, se estima procede elevar a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- ABONAR a la finalización de las contrataciones del personal con destino al Programa “TREBALL CIUTAT DE VALÈNCIA 2014”, la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de Marzo, por las cuantías y periodos que se indican:

133,98 € a D^a. ***** como Técnica Medio Orientadora Profesional por el periodo del 16/09 al 31/12/2014.

107,77 € a D^a. ***** como Técnicas Medios Orientadoras Profesionales por el periodo del 07/10 al 31/12/2014.

90,12 € a D. ***** como Oficiales 1^a. Albañilería por el periodo del 07/10 al 31/12/2014.

90,12 € a D. ***** como Oficiales 1^a Carpintería Madera por el periodo del 07/10 al 31/12/2014.

90,12 € a D. ***** como Oficial 1^a Carpintería Metálica por el periodo del 07/10 al 31/12/2014.

90,12 € a D. ***** como Oficiales de Jardinería por el periodo del 07/10/ al 31/12/2014.

90,12 € a D. ***** como Oficiales de Limpieza por el periodo del 07/10 al 31/12/2014.

90,12 € a D. ***** como Oficiales de Pintura por el periodo del 07/10 al 31/12/2014.

69,62 € a D. ***** como Peones Albañilería por el periodo del 07/10 al 31/12/2014.

69,62 € a D. ***** y a D. ***** como Peones Carpintería Madera por el periodo del 07/10 al 31/12.

69,62 € a D. ***** y a D. ***** como Peones Carpintería Metálica por el periodo del 07/10 al 31/12/2014.

69,62 € D. ***** , D. ***** como Peones Jardinería por el periodo del 07/10 al 31/12/2014.



69,62 € a D. *****como Peones de Pintura por el periodo del 07/10 al 31/12/2014.

Segundo.- El gasto que asciende a 11.530,06 € se encuentra autorizado y dispuesto en la Operación de Gasto 457/2014 con cargo a la aplicación presupuestaria de haberes 2014/CC100/24110/13102."

54. (E° 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001424-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar la contractació del personal amb destinació al programa 'Eurodiyssée 2014'.	

"INFORME

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, se informa de acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

Primero.- Que por nota interior del Servicio de Empleo de fecha 11 de noviembre de 2014, se indica que:

La Junta de Gobierno Local acordó en fecha 19/09/2014 participar en el Programa "EURODYSÉE 2014" en la Comunidad Valenciana para el intercambio de jóvenes trabajadores de las regiones de Europa, a través de la convocatoria efectuada por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública mediante Orden 16/2014 de 5 de septiembre.

Segundo.- Mediante correo electrónico del Servicio del Fondo Social Europeo y Cooperación Territorial Europea de 11 de noviembre de 2014, se pone en conocimiento del Servicio de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores el nombre de las dos personas propuestas a la Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos para la Resolución de concesión de subvención, cuyo contrato deberá ser de 5 meses comprendidos entre el 1 de diciembre y el 30 de abril de 2015, ascendiendo a 7.015 € por puesto de trabajo ofertado, la cuantía de la subvención. No obstante y dada la imposibilidad de comenzar el día 1 de diciembre de 2014, el Servicio de Empleo remite correo de fecha 4/12/2014 indicando que la duración será del 09/12/2014 al 08/05/2015.

Tercero.- En cuanto a los costes laborales, de acuerdo con las retribuciones fijadas por el Servicio de Empleo (1.389,41 € brutos/mes), la contratación laboral de 2 personas con la categoría de Técnico/a Auxiliar de Apoyo, por un período de 5 meses cada una a tiempo completo, ascendería a un total de 18.868,62 € desglosados en 14.318,30 € de haberes e indemnización y 4.550,32 € de seguridad social.



A dicha cantidad habría que añadir el coste correspondiente a las indemnizaciones por finalización de contrato previstas en el art. 49 del Estatuto de los Trabajadores, a razón de 11 días por año de servicio que ascendería a un total de 424,20 €.

El coste correspondiente al mes de diciembre de 2014 ascendería a:

1.389,41 euros x 2 Técnicos/as = 2.778,82	CC 100 24110 13102
2.778,82 x 32,75 % = 910,06	CC 100 24110 16000

Dicho coste, tal y como se indica por el Jefe del Servicio de Empleo mediante nota interior de fecha 11 de noviembre de 2014, será atendido con cargo a la bolsa de vinculación en las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102 y CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto municipal, hasta en tanto se resuelve y notifica al Ayuntamiento de Valencia la concesión formal de la subvención y se lleve a trámite la correspondiente modificación de créditos por generación de ingresos.

Cuarto.- Que según establece la Ley 23/2013, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se da cumplimiento a lo dispuesto en la misma a través de informe del Servicio de Empleo de fecha 21 de noviembre de 2014.

Quinto.- La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo), prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el art. 12 de la misma norma.

Segundo.- El art.127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local, y previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

Por todo ello, se estima procede elevar a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar a D^a. ***** y a D^a.*****, como Técnicas Auxiliares de Apoyo con destino al Programa “EURODYSSÉE 2014”, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2014, en virtud de la Orden 16/2014, de 5 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.



Segundo.- La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, con una duración de 5 meses comprendidos entre el 9 de diciembre de 2014 y el 8 de mayo de 2015.

Tercero.- La retribución bruta mensual a percibir por cada trabajadora será de 1.389,41 € brutos mensuales en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto del ejercicio 2014 con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/CC100/24110/13102 de haberes en cuantía de 2.778,82 € y 2014/CC100/24110/16000 de seguridad social por importe de 910,06 € mediante Operación de Gasto 562/2014, hasta en tanto se resuelva y notifique al Ayuntamiento de Valencia la concesión formal de la subvención y se lleve a trámite la correspondiente modificación de créditos por generación de ingresos.

Quinto.- Las trabajadoras deberán ser dadas de alta en seguridad social."

56. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001428-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa declarar disponibilitat de crèdits.		

"Visto el listado de puestos de trabajo vacantes correspondientes al Área de gasto 1 de los meses de septiembre y octubre de 2014 remitido por la Sección de Plantillas, la funcionaria que suscribe, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal por acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2013, y una vez ejecutivo el mismo con efectos de 1 de enero de 2014, se procedió a efectuar retención inicial de los créditos habilitados en el Capítulo I, conforme a los criterios establecidos para la elaboración de la citada retención inicial, correspondiente al gasto previsto derivado de las retribuciones fijas y periódicas, y de vencimiento superior al mes de todo el personal a 1 de enero de 2014 que presta sus servicios en esta Corporación, así como de aquellos puesto vacantes dotados de crédito.

SEGUNDO.- Remitido listado de vacantes de puestos de trabajo correspondientes al Área de gasto 1 por la Sección de Plantillas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2014, y que constan como documentos anexos al expediente, resulta que se han producido economías, derivadas de baja maternales, reducciones de jornadas, jubilaciones, ceses,



excedencias, y puestos vacantes dotados que no han sido cubiertos hasta el mes de octubre por un importe total de 561.379,69 €, según operación de gastos de personal nº 2014/564 con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en la operación de gasto se detallan.

TERCERO.- En base a lo expuesto procedería elevar al órgano competente para su aprobación, previo informe de fiscalización y censura del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, elevar propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno Local, en orden a declarar la disponibilidad de los créditos en las aplicaciones presupuestarias y por los importes que constan en la operación de gasto de personal nº 2014/564, habida cuenta que al encontrarse los créditos retenidos desde el 1 de enero, de conformidad con el nuevo sistema de gestión de personal, se hace necesario la disponibilidad de dichos créditos a efectos de regularizar el crédito total disponible en cada una de las áreas de gasto de Capítulo I, al objeto de que exista el crédito necesario para abonar los gastos pendientes de tramitación de este Servicio de Personal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la disponibilidad de los créditos en las aplicaciones presupuestarias y por los importes que constan en la operación de gasto de personal nº 2014/564 por importe total de 561.379,69 €, derivado de las economías generadas correspondientes al Área de gasto 1 en los meses de septiembre y octubre de 2014 de bajas maternales, reducciones de jornadas, jubilaciones, ceses, excedencias, y puestos vacantes dotados que no han sido cubiertos hasta el mes de octubre, habida cuenta que al encontrarse los créditos retenidos desde el 1 de enero en la Retención Inicial de Capítulo I del Presupuesto Municipal para el vigente ejercicio, de conformidad con el nuevo sistema de gestión de personal, se hace necesario la disponibilidad de dichos créditos a efectos de regularizar el crédito total disponible en cada una de las áreas de gasto de Capítulo I, al objeto de que exista el crédito necesario para abonar los gastos pendientes de tramitación de este Servicio de Personal."

56. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000471-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa no admetre, per extemporània, la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 119883.		

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de escrito de reclamación presentado por los Letrados D. ***** y Dª *****, en fecha 14 de noviembre de 2014, mediante el que formulan reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de D. ***** y Dª *****, padres del menor *****, por daños sufridos por dicho menor el día 8 de junio de 2013, en el Paseo Marítimo de Pinedo (Valencia), en que se celebraba una actividad de balonmano organizada por la federación territorial de balonmano de la Comunidad Valenciana,

en la que participaba el indicado menor, quien sufrió un corte en la pierna con un tubo metálico semienterrado en la arena. Solicitan una indemnización de 6.264,67 €.

SEGUNDO.- Según el escrito inicial, el menor ***** sufrió la lesión objeto de la reclamación en fecha 8 de junio de 2013, habiendo necesitado para curar de la misma de un periodo de tiempo de dos días impeditivos y de 13 días no impeditivos.

Obra efectivamente en el expediente documentación médica acreditativa de que el menor ***** sufrió una herida el día 8 de junio de 2013, por la que recibió siete puntos de sutura y necesitó curas locales, habiendo necesitado de asistencia de muletas durante quince días, transcurridos los cuales se le retira la sutura.

Pues bien, dado que el menor terminó el proceso curativo en fecha 22 de junio de 2013, de acuerdo con “informe de consulta” de dicha fecha, en el que se da cuenta de la retirada de la sutura, resulta que la reclamación se ha formulado fuera del plazo establecido para ello en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El artículo 142.5 de dicha Ley establece que “En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde al curación o la determinación del alcance de las secuelas.”

En efecto, el escrito de reclamación se presentó en fecha 14 de noviembre de 2014, transcurrido en exceso el plazo de un año desde la producción de presunto hecho dañoso.

En este sentido, aunque los reclamantes pretenden que no ha prescrito su derecho a reclamar por haber sido interrumpido el plazo de prescripción por existencia de un procedimiento penal sobre los mismos hechos, lo cierto es que el auto de incoación y archivo del Juzgado de Instrucción nº 4 de Valencia presentado, de fecha 29 de enero de 2014, no es suficiente para justificar la interrupción pretendida, dado que para que el procedimiento penal interrumpa el plazo de prescripción es necesario que en dicho procedimiento se haya visto inmiscuida de alguna manera la Administración, lo que no se deduce que haya ocurrido en este caso, no habiendo presentado al expediente la denuncia que dio lugar a las diligencias previas en que recae el mencionado auto.

Es más, en el auto del Juzgado de Instrucción nº 4 que nos ocupa ni siquiera se hace referencia al asunto en concreto, ni se menciona nombre alguno relacionado con la reclamación objeto del expediente.

A mayor abundamiento, siendo el auto de incoación y sobreseimiento provisional indicado de fecha 29 de enero de 2014, nada impedía a los reclamantes haber interpuesto su reclamación de responsabilidad patrimonial dentro del plazo de un año contado desde la curación de las lesiones a que se refiere la reclamación.

TERCERO.- Por otra parte, tal y como manifiestan los propios reclamantes, el evento deportivo en que participaba el menor había sido organizado por la Federación Territorial de Balonmano de Valencia y autorizada por la Demarcación de Costas, y según el informe de Policía Local de Valencia de la sección de Informes de fecha 27 de junio de 2013, aportada

también por los reclamantes, la actividad de volleyball había sido organizada por el Ayuntamiento de Picassent y autorizada por la Demarcación de Costas de Valencia. Lo mismo se hace constar en la denuncia ante la Policía Local de Enguera que se acompaña también al escrito de reclamación.

Así pues, lo cierto es que la legitimación pasiva de la reclamación no correspondería tampoco al Ayuntamiento de Valencia, que ni organizó el evento ni lo autorizó.

En conclusión, la reclamación debe inadmitirse por las razones expuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El derecho a reclamar ha prescrito, por haberse presentado el escrito de reclamación fuera del plazo establecido para ello.

El plazo para la interposición de la acción de responsabilidad patrimonial, tratándose de daños materiales, es de un año contado a partir de la producción de los hechos o de manifestarse su efecto lesivo, a tenor de lo establecido en los artículos 142.5 de la citada Ley 30/1992 y 4 del Real Decreto 429/1993.

Dado que el menor ***** curó de sus lesiones el 22 de junio de 2013, habiéndose interpuesto la reclamación el día 14 de noviembre de 2014, la misma es extemporánea.

En cuanto a la forma, la reclamación reunía los requisitos establecidos en el art. 70 de la Ley 30/92 y 6 del R.D. 429/93, de 26 de marzo.

III.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Inadmitir, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por los Letrados D. ***** y D^a *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 14 de noviembre de 2014, en nombre de D. ***** y D^a *****, padres del menor *****, por daños sufridos por dicho menor el día 8 de junio de 2013, en el Paseo Marítimo de Pinedo (Valencia), en que se celebraba una actividad de balonmano organizada por la federación territorial de balonmano de la Comunidad Valenciana, en la que participaba el indicado menor, quien sufrió un corte en la pierna con un tubo metálico sienterrado en la arena."

57. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2009-000798-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 en el Procediment Ordinari núm. 768/10 i aprovar el gasto corresponent.	

"Vista la sentencia nº 342/14 de fecha 22 de septiembre de 2014 recaída en el Procedimiento Ordinario 768/10 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. ***** y D. ***** contra la desestimación por silencio positivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaba una indemnización por los daños sufridos por ambos cuando se encontraban en el Paseo de la Alameda el día 1 de enero de 2009, causadas por el disparo de una mascaleta.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido precedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a. ***** y D. ***** solicitaron en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 37.003,01 € y que la citada sentencia nº 342/14 de fecha 22-9-14 condena solidariamente al Ayuntamiento y a la mercantil Pirotècnia Zamorano Caballer SA. a indemnizar a los actores con la cantidad de 37.003,01 € más intereses legales, correspondiendo por tanto al Ayuntamiento abonar el 50% y que asciende a la cantidad de 18.501,50 €.

Visto y de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA corresponde al Ayuntamiento abonar la suma de la franquicia por daños físicos, 3.000,00 € y del cincuenta por ciento de los daños materiales, es decir 582,09 €, sumando un total de 3.582,09 €; y a la aseguradora municipal le corresponde pagar 14.919,41 € que es el resto hasta alcanzar el cincuenta por ciento del importe principal 18.501,50 €, más intereses legales.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2014/3813 ítem de gasto nº 2014/163260 por



el importe citado de 3.582,09 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, con DO. nº 2014/22951; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. ***** y D. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº 342/14, de fecha 22/9/14, recaída en el recurso PO 768/10, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 por un importe de 3.582,09 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto 2014/3813, ítem de gasto nº 2014/163260, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

58. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2009-000293-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Procediment Abreviat núm. 473/11 i aprovar el gasto corresponent.	

"Vista la sentencia nº 239/14 de fecha 28 de julio de 2014 recaída en el Procedimiento Abreviado 473/11 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7, en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a ***** contra la desestimación por Resolución de Alcaldía nº 2911-H de fecha 11-4-2011 de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaba una indemnización como consecuencia de las lesiones sufridas debido a su caída causada por el mal estado de una trampilla en la calle Padre Ferris el día 29 de marzo de 2009.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica la comunicación de la Resolución de Alcaldía nº G-1228 de fecha 15 de octubre de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 61.463,00 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 2.690,50 €, de conformidad con la póliza de seguros contratada con Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA. vigente en el momento de producirse el evento dañoso, corresponde íntegramente el pago al Ayuntamiento al encontrarse por debajo de la franquicia estipulada.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2014/3917 ítem de gasto nº 2014/162550 por



el importe citado de 2.690,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, con DO. nº 2014/22850; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº 239/14, de fecha 28 de julio de 2014, recaída en el recurso PA.473/11, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7, por un importe de 2.690,50 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto 2014/3917, ítem de gasto nº 2014/162550, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

59. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2009-000514-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8 en el Procediment Abreviat núm. 144/13 i aprovar el gasto corresponent.	

"Vista la sentencia nº 55/14 de fecha 26 de febrero de 2014 recaída en el Procedimiento Abreviado 144/13 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8, en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. ***** contra la desestimación por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2012 de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaba una indemnización por los daños sufridos causados por una valla metálica derribada sobre la acera de la plaza Luis Casanova.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 22.727,00 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 3.000,00 €, más los intereses legales; de conformidad con la póliza de seguros contratada con Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA. vigente en el momento de producirse el evento dañoso, corresponde íntegramente el pago al Ayuntamiento al encontrarse por debajo de la franquicia estipulada.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2014/3811 ítem de gasto nº 2014/157670 por el importe citado de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, con DO. nº 2014/22049; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº 55/14, de fecha 26 de febrero de 2014, recaída en el recurso PA.144/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8, por un importe de 3.000,00 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto 2014/3811, ítem de gasto nº 2014/157670, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

60. (Eº 14)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01902-2014-000284-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Dóna compte del veredict del jurat del concurs del cartell anunciador del 'XXIII Fòrum Universitari Joan Lluís Vives'.		

"Se inicia el expediente de oficio mediante Moción del Concejal de Deportes y Juventud, a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Concejal de Deportes y Juventud mediante Moción de fecha 25 de septiembre de 2014, propuso realizar los trámites oportunos para la aprobación del Concurso del Cartel anunciador del XXIII Foro Universitario Juan Luis Vives, actividad que realiza la Concejalía de Juventud, durante los meses de febrero y marzo del año 2015, y las Bases que rigen este Concurso.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local por Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2014, aprobó la realización del Concurso y las Bases que regulan la convocatoria del mismo, así como el gasto correspondiente. Realizados los trámites pertinentes, hecha pública la convocatoria del Concurso y en cumplimiento de la Base Undécima del mismo, el Jurado, nombrado al efecto, levantó Acta el día 17 de noviembre de 2014, emitiendo por unanimidad el fallo correspondiente.

Tercero.- De conformidad con la Base Duodécima de las que rigen el presente Concurso, se concede un único premio de 1.000,00 €, que quedará sometido a la correspondiente retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

Cuarto.- La Propuesta de Gasto ha sido fiscalizada de conformidad por parte de la Intervención Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

Segundo.- La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, conforme queda redactado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- El fallo del Jurado puede considerarse como acto de trámite, con posterioridad del cual debe dictarse el acto administrativo que ahora se propone, correspondiendo al mismo órgano que hizo la convocatoria.

Cuarto.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Quedar enterada la Corporación y hacer suyo el contenido del fallo del Jurado del Concurso del Cartel anunciador del “XXIII Foro Universitario Juan Luis Vives” 2015, convenido en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2014 y, en consecuencia, declarar premiado a:

Cartel Premiado: Cartel nº 4.

Autor: D. ***** (DNI: *****).

Segundo.- Disponer y reconocer la obligación del gasto a favor del premiado por un importe que asciende a la cantidad de 1.000,00 €, que quedará sometido a la correspondiente retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/48100, del vigente Presupuesto Municipal, donde existe crédito autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2014 (Propuesta nº 2014/03321 e Ítem nº 2014/138390): D. ***** (DNI: *****), ítem nº 2014/168690 e importe 1.000,00 €.

Tercero.- Otorgar al presente Acuerdo la adecuada publicidad."

61. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2013-000331-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de l'Associació de Jòvens Empresarís de València, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

"A tenor del informe del Servicio de Juventud y del Servicio Fiscal del gasto, y en relación a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que el 2 de enero de 2014 se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, con el objeto de desarrollar un programa de actuaciones denominado Impulsa Joven, dentro del marco de la adhesión del Ayuntamiento de Valencia a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, elaborada por el Gobierno de España, que abarca una serie de medidas encaminadas a hacer frente a la situación de desempleo juvenil, que además de emprendimiento fomenta la formación, información y empleo.

La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Asociación en concepto de gastos de funcionamiento de este Programa asciende a la cantidad de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/48910 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº 2013/10911 e Ítem nº 2014/005340). El 100% del importe se abonó como pago anticipado.

Segundo.- En la cláusula octava del citado convenio se regula la justificación de la subvención, habiendo la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia justificado de conformidad en fecha 14 de noviembre de 2014.

Tercero.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Base 28ª.9 de las de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2014 establece, que una vez justificada la subvención por el beneficiario se procederá a la aprobación de la misma.

Segundo.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la aportación económica realizada a la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, en concepto de gastos de funcionamiento, percibida por esta asociación en virtud del Convenio de Colaboración celebrado con el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, suscrito el 2 de enero de 2014, y que asciende a la cantidad de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/48910 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº 2013/10911 e Ítem nº 2014/005340)."

62. (Eº 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2014-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2014 al conveni de col·laboració firmat amb la Fundació del Col·legi de Metges de València.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

La Fundación del Colegio Oficial de Médicos de Valencia solicita la aprobación de la Adenda para el 2014 para la celebración del VIII Certamen Médico "Reconocimiento a toda una vida profesional", según Convenio Marco de Colaboración suscrito el 26 de julio de 2005 entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación del Colegio Oficial de Médicos de Valencia.

Atendiendo esta petición, la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura propone aprobar la Adenda de 2014 con una aportación de 12.000,00 Euros.

El expediente de concesión de subvención se halla excluido del requisito de la concurrencia competitiva, ya que el objeto del premio es fomentar la formación continuada y la investigación que incide en el desarrollo de los conocimientos sanitarios y en la mejora de la calidad de la labor asistencial, que enlaza con lo estipulado en la Base 28.4.2.d. de las de Ejecución del Presupuesto.

No se tiene conocimiento en el Servicio de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La entidad de referencia ha justificado la subvención correspondiente a la adenda aprobada para el ejercicio de 2013.

El Servicio Fiscal de Gastos informa que, en la Aplicación Presupuestaria ED260/33400/48910 denominada "Subv. Corrientes a Fam. e Int. sin ánimo de lucro" del vigente Presupuesto, existe saldo disponible, por lo que efectúa la correspondiente reserva de crédito.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico, que a continuación se relacionan:

Que, al margen de la capacidad jurídica de carácter general, que los arts. 1 de la Ley 7/85 de Bases y, 1 y 2 de Real Decreto Legislativo 781/86 Texto Refundido, atribuye a los municipios; el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las Entidades Locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración ...

Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el Expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución núm. 15 de 23 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el art.124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Adenda 2014 al Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Fundación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana regulado de acuerdo con las cláusulas que a continuación se transcriben:

1.- La presente Adenda tiene por objeto la financiación por parte del Ayuntamiento de Valencia como patrono de la Fundación del “Certamen Médico. Reconocimiento a toda una vida profesional” y establecer la obligación de la Fundación del Colegio de Médicos de Valencia, como entidad convocante y otorgante del mismo, de destinar la financiación municipal a este fin y de dar adecuada publicidad de su carácter municipal.

2.- La fundación se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Conceder un premio que incluirá un diploma cuyo gasto asumirá la Fundación y un premio en metálico de 12.000,00 €, que serán entregados al seleccionado propuesto por el Jurado.

2.2. En los trípticos de la Convocatoria y en su caso, si la convocatoria se anunciase en algún periódico local, y en el diploma deberá hacerse constar que el Ayuntamiento de Valencia es patrocinador del evento e incluirá el logotipo.

2.3. Remisión al Ayuntamiento de Valencia por parte del Presidente del jurado del acta del jurado concediendo el premio dentro del plazo de 1 mes, a contar desde la fecha de su formalización.

3.- El Ayuntamiento de Valencia, habiendo sido publicadas por parte de la Fundación del Colegio de Médicos el “Certamen Médico. Reconocimiento a toda una vida profesional”, asume el compromiso económico fijado para el 2014 en un importe máximo de 12.000,00 €.



El pago se realizará tras la firma de la presente adenda y previa comunicación al Ayuntamiento del ganador y será satisfecho íntegramente mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente de la Fundación en FIBANC, sucursal;0186, oficina:0095, dígito control: 05, cuenta: 0506165779.

4.- Para la justificación de la aportación, además del acta del jurado, se presentará el registro contable del ingreso y la remisión de la copia del documento que acredite la concesión del premio.

5.- La presente Adenda tendrá vigencia durante el presente ejercicio y finalizará el 31 de diciembre de 2014. Se renovará por anualidades siempre que las disponibilidades económicas lo permitan, y previa fiscalización del gasto por parte de la Intervención Municipal.

Segundo.- Aprobar la autorización y disposición del gasto por importe de 12.000,00 Euros, que será con cargo a la Aplicación Presupuestaria ED260/33400/48910, conceptuada "Subv. Corrientes a Fam. e Int. sin ánimo de lucro" del Presupuesto Municipal de 2014 (Propuesta 2014/01450-Ítem 2014/065890)."

63. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000354-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa contractar amb Inelcom-Ingeniería Electrónica Comercial, pel procediment de contractació centralitzada a través de la Plataforma Electrònica de la Central de Compres de la Diputació Provincial de València, el subministrament de peretes amb tecnologia led per a instal·lacions esportives municipals.		

"HECHOS

PRIMERO.- El Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud, el pasado 7 de julio de 2014 solicitó a la Diputación de Valencia la concesión de una subvención de 1.000.000 €, con el fin de adquirir bombillas LED para las Instalaciones Deportivas municipales, a través de la Central de Compras de la Diputación, proponiendo se instrumentara a través de la firma de un Convenio entre ambas entidades.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de 5 de septiembre de 2014, se acordó aprobar la suscripción del Convenio Singular a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación de Valencia, cuyo objeto es la colaboración por parte de ésta última en la "Adquisición de Bombillas Led para las Instalaciones Deportivas".

Dicho Convenio fue suscrito en fecha 9 de septiembre de 2014.

TERCERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción del Concejal Delegado de Deportes y Juventud, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar a través de la Plataforma Electrónica de la Central de Compras de la Diputación de Valencia, la adquisición de bombillas LED para las instalaciones deportivas municipales.

La contratación, con la empresa INELCOM- INGENIERIA ELECTRÓNICA COMERCIAL con CIF A46146247, tiene un coste de 495.735 €, más 104.104,35 € en concepto de IVA al tipo del 21% lo que hace un total de 599.839,35 que se imputarán a la aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada es EJ700 34100 62500, conceptualizada como “Inv. Nueva en Mobiliario y Enseres Func. S.” del vigente Presupuesto.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, la Diputación de Valencia ha creado una Central de Compras al servicio de los Ayuntamientos de la Provincia de Valencia, mediante la que la citada entidad actúa como mediador entre los municipios y las empresas proveedoras de bienes y servicios, agilizando así los procedimientos en la contratación y permitiendo importantes ahorros en las compras públicas.

El modelo de funcionamiento de la Central de Compras se desarrolla a través de Internet, y mediante la utilización de un sistema de contratación que permitirá ahorrar tiempo, mejorar el conocimiento del mercado, evitar errores, eliminar costes innecesarios, prescindir de desplazamientos y suprimir procesos repetitivos.

La Plataforma Electrónica de la Central de Compras constituye así una herramienta ágil y moderna que permitirá al Ayuntamiento de Valencia acceder a un completo y actualizado catálogo de productos de uso común, en las mejores condiciones económicas.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2012, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el (TRLCSPP), la formalización de un convenio de adhesión de esta Corporación a la Central de Compras de las Diputación Provincial de Valencia.

Se han incorporado a las actuaciones tanto la copia del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, como la solicitud de autorización al responsable técnico de la Fundación Deportiva Municipal de la Oficina técnica del Servicio de Deportes, para la obtención de un número de usuario y contraseña de acceso a la Central de compras de la Diputación de Valencia.



SEXTO.- Finalmente, este Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por el importe de 599.839,35 € (21%€, IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 62500, conceptuada como “Inv. Nueva en Mobiliario y Enseres Func. S.” del vigente presupuesto:

Propuesta de gasto 2014/3719

Items 2014/155220, 2014/155480, 2014/155490, 2014/155500, 2014/155510, 2014/155530, 2014/155540, 2014/155560, 2014/155590, 2014/155600 y 2014/155610.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La **normativa aplicable** actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las Entidades Locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal.

II.- En cuanto a la **naturaleza del contrato** que se pretende celebrar, el artículo 9 del TRLCSP, califica expresamente como contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 al 300 de aquél.

III.- La elección del **procedimiento de contratación** debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el informe de la Fundación Deportiva Municipal, Oficina Técnica del Ayuntamiento de Valencia respecto a la selección del contratista y al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2012 sobre la aprobación del convenio de adhesión al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Valencia.

IV.- Por lo que respecta al **gasto que genera la contratación** pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente “deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre”

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

V.- En cuanto a la **documentación necesaria** para la tramitación del contrato, de conformidad con lo establecido en la base 14.1.3) de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña la propuesta de gasto formulada en fase AD.

VI.- Finalmente, en lo relativo al **órgano competente** para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar con la empresa INELCOM- INGENIERIA ELECTRÓNICA COMERCIAL con CIF A46146247, por el procedimiento de **contratación centralizada**, a través de la Plataforma electrónica de la Central de Compras de la Diputación Provincial de Valencia, el suministro de bombillas con tecnología Led para las instalaciones deportivas municipales relacionadas en el presente expediente por un importe de 599.839,35 €.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de 495.735 € de principal, más 104.104,35 € en concepto de IVA al tipo del 21% lo que hace un total de 599.839,35 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 62500, conceptuada como “Inv. Nueva en Mobiliario y Enseres Func. S.” del vigente Presupuesto, Propuesta de gasto 2014/3719, Items 2014/155220, 2014/155480, 2014/155490, 2014/155500, 2014/155510, 2014/155530, 2014/155540, 2014/155560, 2014/155590, 2014/155600 y 2014/155610.”



64. (E° 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2014-000116-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME.- Proposa aprovar una transferència de capital a favor del Consorci Palau de Congressos de València.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado en orden a la aprobación de una transferencia de capital a favor del Consorcio Palacio de Congressos de Valencia y, de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes:

HECHOS

El 12 de septiembre de 2014, el Director Gerente del Palacio de Congressos de Valencia presenta escrito en el que se hace constar que, a los efectos del plan de reequilibrio de cuentas del año 2014, las mismas presentan a dicha fecha un desequilibrio de 521.361,00 € en concepto de amortización de capital, derivado ello de la financiación de las inversiones realizadas en el Palacio de Congressos a cuenta del Ayuntamiento. Asimismo, manifiesta que "...los ingresos totales no serán suficientes para equilibrar el conjunto de los gastos corrientes, inversiones, gastos financieros y amortizaciones de capital.....", motivo por el cual solicita una aportación extraordinaria de 521.361,00 €.

Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de septiembre de 2014, se aprobó una modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto de 2014 con destino a financiar, entre otros, la transferencia de capital al Palacio de Congressos, habiéndose habilitado en la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto HD009 43200 76700, la cantidad de 521.361,00 €.

En fecha 8 de octubre de 2014, el Director Gerente del Palacio de Congressos de Valencia presenta escrito en el que motiva la petición de la aportación extraordinaria solicitada.

Mediante Moción de fecha 28 de noviembre de 2014, el Vicealcalde y Primer Teniente de Alcalde, Concejal delegado de Turismo propone que, por el Servicio de Turismo y del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma, se inicien los trámites oportunos para que, por la Junta de Gobierno Local, se apruebe la transferencia de capital de 521.361,00 € al Palacio de Congressos de Valencia.

El 1 de diciembre de 2014, por el Servicio de Turismo y del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma, se emite informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En los artículos 214 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula el ámbito,

modalidades y efectos de la función interventora en relación con la fiscalización de los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos de contenido económico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (tras las reforma de la Ley 57/2003, de 16 de noviembre), corresponde a la Junta de Gobierno Local “El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto e Instrucción de Contabilidad de las Administraciones Locales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar una transferencia de capital a favor del Consorcio Palacio de Congresos de Valencia (CIF P9690009G), por importe de quinientos veintiún mil trescientos sesenta y un euros (521.361,00 €).

Segundo.- Autorizar, disponer los gastos y reconocer la obligación que asciende a un total de quinientos veintiún mil trescientos sesenta y un euros (521.361,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria HD009/43200/76700 “Transf Palacio de Congresos”, según Propuesta de Gastos número 2014/4090, e Ítem 2014/172750."

65. (Eº 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-006268-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar les justificacions presentades per entitats pertanyents a la convocatòria d'ajudes per a la realització de projectes de 'Lluita contra la pobresa i exclusió social' 2012.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Junio de 2013, se aprueba la concesión de Ayudas de la Convocatoria para 2012 para la realización de Proyectos de “Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia”.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las Entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100% de la subvención.

Por tanto, de conformidad con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto municipal, se procede a elevar, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, la Propuesta de Acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las Ayudas para la realización de Proyectos de “Lucha contra la pobreza y exclusión social en la ciudad de Valencia”, al siguiente tenor:

- ASPAS-VALENCIA (ASOC. DE SORDOCIEGOS DE ESPAÑA EN LA COM. VALENCIANA), CIF G46383709, 10.143 € para el Proyecto “Programa de logopedia para niños con discapacidad auditiva”. Ppta. 238/13 Ítem 75240/13 D.O.11659/13.

- A.V.T.B. (ASOC. VAL. DE TRASTORNO BIPOLAR), CIF G97275473, 9.835 € para el Proyecto “Mejora de la calidad de vida a afectados por el trastorno bipolar (enfermos y familiares) a nivel socio sanitario familiar II”. Ppta. 238/13, Ítem 75290/13, D.O. 11664/13.

- CONCEJO ISLÁMICO VALENCIANO, CIF R4601129B, 9.495 € para el Proyecto “Lucha contra la pobreza y la exclusión social. “La Xarva de la dona””. Ppta. 238/13, Ítem 75340/13, D.O. 11669/13.

- FEDERACIÓN FESORD, CIF G46131801, 10.498 € para el Proyecto “Red de atención comunitaria a personas sordas y sus familias en situación de exclusión”. Ppta. 238/13, Ítem 75370/13, D.O. 11672/13.

- FUNDACIÓN FESORD, CIF G96821293, 13.121 € para el Proyecto “Servicio itinerante y formativo en los centros y recursos sociales del municipio de Valencia, dirigido a personas sordas con discapacidad intelectual y/o en situación de dependencia (SAADS)”. Ppta. 238/13, Ítem 75420/13, D.O. 11676/13.

- ODONTOLOGÍA SOLIDARIA, CIF G81833667, 10.082 € para el Proyecto “Clínica dental Cuarto Mundo Valencia”. Ppta. 238/13, Ítem 75530/13, D.O. 11688/13.

- VALENCIA ACOGE, CIF G46704474, 10.344 € para el Proyecto “Fortalecimiento de la empleabilidad para la inserción sociolaboral de las personas inmigrantes”. Ppta. 238/13, Ítem 75600/13, D.O. 11695/13."

66. (Eº 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-1998-000660-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L’AIGUA.- Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer una obligació a favor de la Junta de Desagüe de l’Albufera.	

"A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente y de los hechos y fundamentos de Derecho que seguidamente se exponen, previa fiscalización por el Servicio Fiscal de Gastos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

1º.- El Ayuntamiento de Valencia en fecha 12 de febrero de 1.999 suscribió un Convenio de Colaboración con la Junta de Desagüe de la Albufera. Según la Cláusula Tercera, el Ayuntamiento se compromete a abonar anualmente la cantidad de 30.050,61.-€ que debe ser revisada anualmente conforme al IPC.



2º.- En el ejercicio 2014, una vez aplicado el IPC del 47,9% correspondiente al período febrero 1999-febrero 2014, la aportación económica que le correspondía a la Junta de Desagüe asciende a 44.444,85 €. No obstante, debido a la situación económica con la consiguiente reducción del presupuesto municipal, previa conformidad de la Junta de Desagüe, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de junio de 2014 se modificó a la baja importe que, según el Convenio, el Ayuntamiento debía satisfacer a la misma, y se le abonó únicamente 35.361,54 € en concepto de la aportación del año 2014 ajustada a la disponibilidad presupuestaria. Es decir, en el año 2014 se le abonó una cantidad inferior en 9.083,31 € del importe comprometido en el Convenio.

3º.- El Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de septiembre de 2014 aprobó inicialmente el 6º expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos 2014, modificación presupuestaria aprobada definitivamente el 4 de noviembre de 2014, que incluye un suplemento de crédito en la aplicación presupuestaria FU290/17204/22699 “otros gastos diversos” por importe de 10.000,00 € en concepto de Aportación Junta Desagüe Albufera con objeto de regularizar la cantidad abonada en el ejercicio 2014, por ser de justicia que el Ayuntamiento cumpla el compromiso adquirido en virtud del Convenio; y ello pese a no tener obligación por cuanto la Junta de Desagüe aceptó la modificación a la baja del importe a percibir.

4º.- La modificación propuesta, tal como se desprende del informe de fecha 9 de marzo de 2012, emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, al tratarse de una excepción puntual, no constituye una modificación del Convenio por cuanto sus cláusulas permanecen inalteradas. En consecuencia, no se requiere el informe de la citada Asesoría previsto en el artículo 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según lo dispuesto en las cláusulas establecidas en el Convenio de Colaboración suscrito en fecha 12 de Febrero de 1999, la Junta de Desagüe de la Albufera se compromete a realizar la vigilancia de las instalaciones a cargo de este Ayuntamiento, a mantener un control permanente del funcionamiento, a avisar para la puesta en marcha, cierre de las instalaciones elevadoras en las Golas de Puchol, Perelló y Perellonet, a dar puntual informe de las anomalías detectadas, y asimismo se compromete a mantener al personal (guardas) al servicio de las Golas y su desagüe; mientras que el Ayuntamiento de Valencia se compromete a abonar anualmente la cantidad de 30.050,61.- € que debe ser revisada de forma anual conforme al IPC.

II.- Para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación por importe total de 9.083,31 €, una vez aprobada y ejecutiva la 6ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos del Presupuesto de 2014, existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria FU 290/17204/22699.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la JUNTA DE DESAGÜE DE LA ALBUFERA (C.I.F. Q4667027I), por un importe total de 9.083,31 € a efectos de regularizar la cantidad abonada en concepto de aportación del año 2014, según el compromiso adquirido en virtud de la cláusula 3ª del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de febrero de 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/17204/22699 (Propuesta de gasto nº 2014/3867, Ítem nº 2014/160910, D.O. nº 2014/22513, Relación D.O. nº 2014/4044).

Segundo.- Dejar sin efecto la modificación a la baja acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de junio de 2014 del importe que, según el Convenio, el Ayuntamiento debía satisfacer a la Junta de Desagüe de La Albufera en el ejercicio 2014."

67. (Eº 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2006-000180-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar els preus contradictoris corresponents a huit unitats d'obra noves per al contracte de 'Gestió del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva el siguiente informe:

HECHOS

PRIMERO.- Por Moción de la Concejala Delegada del Ciclo Integral del Agua, se ha propuesto:

“La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento Valencia U.T.E el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo el 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

Transcurrido este tiempo desde la firma del contrato, se considera necesario la inclusión de unos nuevos precios contradictorios que definan unidades de obra no existentes en el cuadro de precios aplicado en su momento. Por todo ello a la vista de la documentación sobre precios contradictorios aplicables al contrato de gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento, se propone el inicio de los trámites oportunos para la aprobación de dichos precios contradictorios.”

SEGUNDO.- Por la Arquitecto Técnico de Saneamiento y el Jefe de Servicio del Ciclo Integral del Agua, se emite informe de precios contradictorios en el que se justifica la necesidad de estos nuevos precios que no están incluidos en el contrato. Tales precios son los siguientes:



Ud.	Concepto	Base Contrata Saneamiento 2006
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE HORMIGÓN (L.E.R. 17 01 01)	7,49 €
	Deposición controlada de residuos de hormigón inertes con una densidad 1,45 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170101 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE TEJAS Y MATERIALES CERAMICOS (L.E.R. 17 01 03)	7,05 €
	Deposición controlada de residuos cerámicos inertes con una densidad 0,8 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170103 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE MEZCLAS DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERAMICOS (L.E.R. 17 01 07)	17,73 €
	Deposición controlada de residuos mezclados inertes con una densidad 1,0 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170107 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE TIERRAS Y PIEDRAS (L.E.R. 17 05 04)	4,03 €
	Deposición controlada de residuos de tierra inertes con una densidad 1,6 t/m3, procedentes de excavación, con código 170504 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE VIDRIO (L.E.R. 17 02 02)	9,33 €
	Deposición controlada de residuos de vidrio inertes con una densidad 0,7 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170202 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS MEZCLADOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (L.E.R. 17 09 04) Densidad 0,17 t/m3	10,94 €
	Deposición controlada de residuos mezclados no peligrosos (no especiales) con una densidad 0,17 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170904 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS MEZCLADOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (L.E.R. 17 09 04) Densidad 0,43 t/m3	27,66 €
	Deposición controlada de residuos mezclados no peligrosos (no especiales) con una densidad 0,43 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170904 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE MADERA (L.E.R. 17 02 01)	5,21 €
	Deposición controlada de residuos de madera no peligrosos (no especiales) con una densidad 0,19 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170201 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	



TERCERO.- D. *****, en representación de la empresa Saneamiento de Valencia , U.T.E, mediante comparecencia realizada el 18 de noviembre de 2014, manifiesta quedar enterado del informe emitido por el Jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua, prestando su entera conformidad a los nuevos precios contradictorios de unidades de obra correspondientes a la Contrata de “Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resulta de aplicación la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de la cual, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por la normativa anterior, es decir, el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

SEGUNDO.- En virtud de lo previsto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el Proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

TERCERO.- La aprobación de los precios contradictorios de referencia es competencia de la Junta de Gobierno Local, órgano que adjudicó el contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar los precios contradictorios, que se detallan a continuación, correspondientes a 8 unidades de obra nuevas para el contrato de “Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento” incorporando los mismos al Cuadro de Precios del citado contrato:



Ud.	Concepto	Base Contrata Saneamiento 2006
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE HORMIGÓN (L.E.R. 17 01 01)	7,49 €
	Deposición controlada de residuos de hormigón inertes con una densidad 1,45 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170101 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE TEJAS Y MATERIALES CERAMICOS (L.E.R. 17 01 03)	7,05 €
	Deposición controlada de residuos cerámicos inertes con una densidad 0,8 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170103 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE MEZCLAS DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERAMICOS (L.E.R. 17 01 07)	17,73 €
	Deposición controlada de residuos mezclados inertes con una densidad 1,0 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170107 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE TIERRAS Y PIEDRAS (L.E.R. 17 05 04)	4,03 €
	Deposición controlada de residuos de tierra inertes con una densidad 1,6 t/m3, procedentes de excavación, con código 170504 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE VIDRIO (L.E.R. 17 02 02)	9,33 €
	Deposición controlada de residuos de vidrio inertes con una densidad 0,7 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170202 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS MEZCLADOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (L.E.R. 17 09 04) Densidad 0,17 t/m3	10,94 €
	Deposición controlada de residuos mezclados no peligrosos (no especiales) con una densidad 0,17 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170904 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS MEZCLADOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (L.E.R. 17 09 04) Densidad 0,43 t/m3	27,66 €
	Deposición controlada de residuos mezclados no peligrosos (no especiales) con una densidad 0,43 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170904 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	
m3	GESTIÓN DE RESIDUOS DE MADERA (L.E.R. 17 02 01)	5,21 €
	Deposición controlada de residuos de madera no peligrosos (no especiales) con una densidad 0,19 t/m3, procedentes de construcción o demolición, con código 170201 según la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002)	



Los precios no incluyen parte proporcional de gastos generales y beneficio industrial, debiendo en las certificaciones deducirse la baja licitada e incorporar los gastos mencionados y el IVA."

68. (Eº 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2014-000131-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS.- Proposa la complementació de la desestimació del recurs de reposició a l'acord de la Junta de Govern Local de 19 de setembre de 2014.	

"ANTECEDENTES

I).- En la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre de 2014, ha sido resuelto el recurso de reposición interpuesto por el Letrado D. *****, en nombre y representación de Dª. *****, en fecha 29 de octubre de 2014, (N.R.E. 00110/2014/113241), contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre 2014. En el citado Acuerdo se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe que:

*ÚNICO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el letrado D. *****, en nombre y representación de Dª. ***** (N.I.F. *****), por los motivos expuestos en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo y, en su consecuencia,*

1.- Confirmar en todos sus extremos, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2014, en relación al apartado 1.1, dando conformidad al texto refundido de la documentación del proyecto técnico, de la apertura de fosa común, ubicada en la sección cuarta izquierda (Cementerio Civil) del Cementerio General, adaptada a las prescripciones del Acuerdo Plenario, de fecha 28 de febrero de 2014, con la necesidad de modificación en la lámina 4ª, inserta en la página 9 del citado proyecto, de conformidad a la inclusión de los diez restos cadavéricos registrados en la coordenada de referencia.

2.- Confirmar en todos sus extremos, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2014, en relación al apartado 4.4 "Los gastos devengados por la presente actuación exhumatoria, en cuanto a localización, excavación, e identificación de los restos cadavéricos, correrán a cargo de los interesados, sin perjuicio de la correspondiente exacción de tasas administrativas que sean de aplicación".

3.- Suspender con carácter provisional, la ejecución del Acto recurrido, (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Septiembre de 2014), incluido el requerimiento de propuesta de fijación de día y hora para el inicio de las labores de exhumación, efectuada a la interesada, en fecha 23 de octubre de 2014, hasta que el Instituto de Medicina Legal de València se pronuncie al respecto, de la ejecución del proceso exhumatorio solicitado por el recurrente.



II). En relación al apartado segundo del Acuerdo, Conclusiones. Sobre el petitum del recurso expuesto en la Suplica. II.- “Se acuerde que los gastos de exhumación sean sufragados por el Ayuntamiento de València, se desestima tal pretensión por los distintos motivos arriba expuestos, que suponen no sólo ausencia de obligación en la normativa aplicable, sino también una expresa ausencia de nivel competencial de esta Administración Municipal al respecto”, se observa que en la parte narrativa no ha sido incorporado el escrito anexo presentado por la interesada *****, firmado por el Letrado D. *****, en su nombre y representación, (N.R.E. 00110/2014/125385, en fecha 26 de noviembre de 2014 y remitido a este Servicio, en fecha 27 de noviembre de 2014, para su aportación al expediente 02802/2009/375, según se relata en la instancia). Asimismo, se aporta documento de recomendación del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, así como un escrito complementario del recurso de reposición de fecha 29 de octubre de 2014, que en el presente escrito se sustancia.

III). Al respecto, la Oficina Municipal de Quejas y Sugerencias de este Ayuntamiento, remitió al Servicio, en fecha 24 de noviembre de 2014, (Expediente número 00911/2014/00124-00), solicitud de informe sobre la recomendación del Excmo. Sr. D. *****, Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 18 de noviembre de 2014, en relación a la queja presentada ante el Registro General de Entrada de esa Institución por parte de D^a. *****, N.I.F. *****, (NRE. 0110-14 abril de 2014-037770, QUEJA NÚMERO 1400606).

En la Recomendación de referencia, se dispone que : *“RECOMIENDO al Excmo. Ayuntamiento de València que agilice la resolución del procedimiento administrativo iniciado el 7/03/2014 por la promotora de la queja (expediente 02802/2014/131) valorando, en la resolución que en el mismo se adopte, los efectos que la demora en resolver el expediente iniciado en el año 2009 (expediente 02802/2014/375) tuvo en la pérdida de la subvención obtenida de la Subsecretaria del Ministerio de la Presidencia en el año 2.009”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE APLICACIÓN

I).- En base a todo lo anterior, el artículo 113 de la Ley Procedimental Común, Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, enuncia el principio de congruencia administrativa, estableciendo en su apartado 3º que *“El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados”*. En su consecuencia, en el pleno ejercicio de la tutela administrativa efectiva en los derechos de defensa de la parte interesada y de contradicción entre las partes que deben presidir cualquier actuación administrativa y en relación al artículo 105.2 de la Ley Procedimental Común, esta Administración entiende que debe resolver acerca de la súplica del escrito adjunto firmado por el letrado en donde se dice : *“Que tenga por presentado este escrito con su documentación adjunta, se atenga a su contenido y en su virtud se acuerden todas las pretensiones aducidas por esta parte en su recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de*

Gobierno Local de 19 de septiembre de 2014, modificada a esta parte el 1 de octubre e 2014.” Asimismo en un OTROSI DICE, que “de conformidad con lo prevenido en los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se señala en este acto como vulnerado el artículo 24 de la Constitución Español y SUPLICA tenga por hecha esta manifestación a los señalados efectos”, cuestión ésta última que en el presente acto se tiene por reproducida.

II). Cuestión introductoria previa. Suplica complementaria a la suplica del recurso de reposición interpuesto en fecha 29 de octubre 2014.

El recurrente considera en su nuevo escrito en su alegación segunda, “recurso de reposición” que *tanto las argumentaciones como la parte decisoria esgrimidas por el Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana en su Resolución de 18 de noviembre de 2014, son claramente favorables a lo que esta parte ha venido defendiendo en los expedientes administrativos nº 02802/2009/375 y 02802/2014/131, sin perjuicio de la necesaria notificación de oficio de la Resolución del expediente de queja – que a su vez motiva la obligación legal del Excmo. Ayuntamiento de València de remisión al preceptivo informe al Sindic de Greuges.*

En su consecuencia, el recurrente dice que: “*Consideramos imprescindible que este Ayuntamiento al que me dirigo tenga conocimiento de forma urgente y perentoria de las alegaciones esgrimidas pro el Alto Comisionado de Les Corts Valencianes para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana*”.

Así, procede imperativamente la emisión del informe por esta Administración, tal y como regula el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana, Ley 11/1988, de 26 de diciembre, cuestión que esta Administración esta sustanciando debidamente en el Expediente número 00911/2014/00124-00-Oficina Municipal de Quejas y Sugerencias.

Así, esta Administración muestra su disconformidad parcial con la Recomendación efectuada, ya que en primer lugar, la celeridad procedimental esta inserta en la Ley Procedimental Común, artículo 75, como principio general de la ordenación del procedimiento, y en todas las actuaciones que se están tramitando del presente expediente.

Así, de una manera expresa, clara y tajante, el Acuerdo plenario municipal, de fecha 28 de febrero de 2014, en donde se disponía que “*se autorizarán las actuaciones para llevar a cabo las actividades de indagación, localización y, en su caso exhumación e identificación de D. Teófilo Alcorisa Monleón en el Cementerio General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y en el “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de*



septiembre de 2011) siempre que los familiares presenten la solicitud y el proyecto que la acompañe, y se cumplan los requisitos exigidos en dicho Protocolo y en su Anejo”, ha sido tramitado con la diligencia debida, manifestándose en sendas notificaciones acreditadas del requerimiento de fijación de fecha y día para la ejecución de las labores de exhumación aprobadas, realizadas en fecha 20 de octubre de 2014 al letrado D. ***** y en fecha 23 de octubre de 2014 a la interesada D^a. *****. Estos requerimientos, caso de haberse atendido por los interesados, hubiesen supuesto previsiblemente la ejecución del acto administrativo a fecha de hoy. En sentido contrario, no han sido atendidos y se han sustituido en la estrategia procedimental por la sustanciación del recurso de reposición de referencia, solicitando expresamente la suspensión de la ejecución de la actuación exhumatoria.

Conclusión Primera a la Recomendación del Sindic de Greuges.-

En la presente exhumación extraordinaria, de conformidad al Acuerdo Plenario Municipal, de fecha 28 de febrero de 2014, se ha cumplimentado con la celeridad debida por esta Administración toda el extenso “iter procedimental”, con distintas publicaciones (BOP, D.O.C.V. y B.O.E., entre otras) y notificaciones, en el estricto mandato de la normativa de la legislación de memoria histórica, que ha tenido como colofón administrativo, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2014, aprobatorio de la actuación exhumatoria.

Al respecto, en desarrollo del mismo, y de conformidad al Acuerdo citado, el requerimiento del Servicio de Cementerios, de fecha 8 de octubre de 2014 (notificado en fechas 20 y 23 de octubre de 2104), habilitaba expresamente desde el pasado 5 de noviembre de 2014, a que por voluntad de la parte interesada, se hubieran iniciado las distintas actuaciones.

En el citado requerimiento, textualmente se disponía : *“En base al Acuerdo Plenario Municipal, de fecha 28 de febrero de 2014 y al Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de mayo de 2014, fue adoptado en una posterior Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2014, el apartado tercero párrafo segundo, que a continuación se dispone : “En su virtud, debiendo fijar el día y la hora del inicio de las actuaciones el Servicio Municipal de Cementerios, efectuadas las actividades de indagación, localización y, en su caso, exhumación e identificación de D. Teófilo Alcorisa Monleón, queda autorizada la entrega de los restos cadavéricos a la interesada ***** , para su posterior traslado al Cementerio Municipal de BURJASSOT (València)”*.

En su consecuencia, dadas las especiales características que concurren en esta primera exhumación autorizada por esta Administración Municipal, de conformidad a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de la Memoria Histórica y en el “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo



del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011), se traslada a la interesada para que se indique, fecha de propuesta de inicio de la ejecución material de las labores de exhumación aprobadas, a partir de la fecha del próximo miércoles 5 de noviembre de 2014 y con diez días hábiles de antelación al citado inicio. Tal propuesta viene motivada en las citadas labores exhumatorias deben estar presentes tanto técnicos municipales como miembros del Instituto de Medicina Legal de València”.

La falta de cumplimiento del requerimiento ha sido sustituido por la acción impugnatoria administrativa, resuelta por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre de 2014. La demora en el presente expediente exhumatorio es radicable en el ejercicio de distintas impugnaciones de la parte interesada, que tendrían el mismo mecanismo de defensa si paralelamente al debate administrativo, las labores exhumatorias de posible localización de los restos cadavéricos ya se hubiesen iniciado con el requerimiento instado, a partir del pasado día cinco de noviembre.

En segundo lugar, en cuanto a la valoración que la demora en resolver el primer expediente tuvo en la pérdida de la subvención obtenida de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia en el año 2009, reiteramos los argumentos aducidos en el tanto en el Acuerdo de Junta de Gobierno local, de fecha 19 de septiembre de 2014, “Consideración 4.4.Gastos de la exhumación”, como en Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre de 2014, “Antecedente Segundo. Gastos de la exhumación”, que por brevedad expositiva se dan por reproducidos.

Conclusión Segunda a la Recomendación del Sindic de Greuges.-

La valoración de la pérdida subvencional, se residencia en la ausencia de tramitación administrativa ante las instancias municipales, por parte de la Fundació Societat i Progés- Grup Recuperació Memòria Històrica, tal y como ya se ha manifestado en anteriores actos por este Ayuntamiento. A mayor abundamiento, la actual solicitud que sea esta Administración quien corra con el devengo de los gastos que se produzcan en la intervención, bien sea por la actuación que se pretendía del Laboratorio Paleolab, o bien sea por la actuación del Instituto de Medicina Legal de València (si este decidiera llevar la ejecución solicitada en el presente supuesto de interposición del recurso de reposición), ha sido denegada porque no hay norma de aplicación, bien sea estatal, autonómica o local, que permita a esta Administración ejercitar esta disposición económica competencial.

En resumen, en base al principio de congruencia del artículo 103.3 de la Ley Procedimental, procede por los argumentos expuestos, desestimar las complementarias pretensiones del recurrente, confirmando en todos su extremos el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 28 de noviembre de 2014, **todo ello a reserva del pronunciamiento que disponga el Instituto de Medicina Legal al respecto, y el levantamiento de la suspensión de la**



ejecución del acto administrativo de referencia, que pueda suponer definitivamente la realización de las labores de exhumación aprobadas en su día.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Ratificar en todos sus extremos el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre de 2014, en donde se acuerda :

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el letrado D. *****, en nombre y representación de D^a. ***** (N.I.F. *****), por los motivos expuestos en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo y, en su consecuencia,

1.- Confirmar en todos sus extremos, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2014, en relación al apartado 1.1, dando conformidad al texto refundido de la documentación del proyecto técnico, de la apertura de fosa común, ubicada en la sección cuarta izquierda (Cementerio Civil) del Cementerio General, adaptada a las prescripciones del Acuerdo Plenario, de fecha 28 de febrero de 2014, con la necesidad de modificación en la lámina 4^a, inserta en la página 9 del citado proyecto, de conformidad a la inclusión de los diez restos cadavéricos registrados en la coordenada de referencia.

2.- Confirmar en todos sus extremos, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2014, en relación al apartado 4.4 *“Los gastos devengados por la presente actuación exhumatoria, en cuanto a localización, excavación, e identificación de los restos cadavéricos, correrán a cargo de los interesados, sin perjuicio de la correspondiente exacción de tasas administrativas que sean de aplicación”*.

3.- Suspender con carácter provisional, la ejecución del Acto recurrido, (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2014), incluido el requerimiento de propuesta de fijación de día y hora para el inicio de las labores de exhumación, efectuada a la interesada, en fecha 23 de octubre de 2014, hasta que el Instituto de Medicina Legal de València se pronuncie al respecto, de la ejecución del proceso exhumatorio solicitado por el recurrente."

69. (Eº 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000469-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa reconéixer drets pendents de cobrament en l'estat d'ingressos del vigent Pressupost i la resta de punts continguts en la proposta.	

"Vistas las actuaciones que se siguen en orden al reconocimiento de derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal, así como la minoración de compromisos pendientes, correspondientes a la gestión de la subvención concedida por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo para la realización de la especialidad formativa de “Socorrismo en instalaciones acuáticas” (FME99/2013/29/46); y



De conformidad con los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La subvención inicialmente concedida mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, de 21-11-2013, asciende a un importe máximo de 31.500,00 euros.

Segundo.- Aceptada la subvención por el Ayuntamiento y aprobada la correspondiente modificación de créditos, se configura el Proyecto de Gasto 2013/84.

Tercero.- Solicitado anticipo del 75% de la subvención al SERVEF, se resuelve el mismo mediante la precitada Resolución de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, de fecha 26-12-2013 (RGE: 28/01/2014), por importe de 23.625,00 euros.

Cuarto.- Tramitada la justificación de la subvención en fecha 25/06/2014, el resultado de su cuenta justificativa es el siguiente:

Concepto	Importe
Subvención concedida	31.500,00
Total gasto subvencionable justificado	30.969,66
Subvención no gastada (compromiso a minorar)	530,34
Anticipo subvención aprobado (derechos a reconocer)	23.625,00

Quinto.- Consultado el Proyecto de Gasto 2013/84, existen compromisos pendientes de realizar por importe de 31.500,00 euros (31.148,54 euros en el subconcepto de ingresos 2014/45036 y 351,46 euros en el subconcepto 2014/4503601).

Y siendo de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La justificación de la subvención se tramita en el plazo y la forma establecidos en la Orden 14/2013, de 29 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que regula la convocatoria de subvenciones del programa de Formación para el Empleo del ejercicio 2013.

II.- En cuanto a los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto 2013/84, le compete al Servicio de Empleo, en base a lo dispuesto en las Base 58.b) y 58.d) de las de Ejecución del Presupuesto, promover el correspondiente acto administrativo.

III.- El órgano competente para la aprobación del reconocimiento de derechos, según las Bases de Ejecución del Presupuesto, es la Alcaldía. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos, previa fiscalización de la Intervención Municipal-Servicio Fiscal de Ingresos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Minorar, en la cantidad de 530,34 euros, el compromiso pendiente de realizar que figura en el Proyecto de Gasto 2013/84 (subconcepto 2014/45036), al ser la cantidad gastada y justificada con cargo a la subvención inferior en dicho importe a la inicialmente concedida por la Conselleria.

Segundo.- Reconocer derechos pendientes de cobro por un importe global de 23.625,00 euros en el Estado de Ingresos del vigente Presupuesto Municipal (23.273,54 euros en el subconcepto de ingreso 2014/45036 y 351,46 euros en el subconcepto de ingreso 2014/4503601), con imputación al proyecto de gasto 2013/84 (00), en concepto de anticipo de la subvención concedida para la realización de la especialidad formativa de "Socorrismo en instalaciones acuáticas", cuyo reconocimiento de la obligación y propuesta de pago han sido aprobados mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social de fecha 26/12/2013."

70. (Eº 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000480-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar el V Pacte per a l'Ocupació en la Ciutat de València 2014-2016.	

"A la vista de la Moción de la Concejala Delegada de Empleo, del informe del Servicio de Empleo y de los informes de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos y de la Asesoría Jurídica Municipal, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- Desde que en el año 2001 en que el Ayuntamiento de Valencia firmó el I Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia con los agentes sociales y económicos más representativos, ha venido renovándose en los años 2004, 2008, y 2011 en que se firmó el IV Pacto para el Empleo (2011-2013), siendo su objetivo el mismo, la lucha contra el desempleo.

En estos últimos tiempos muy marcados por la grave crisis económica y financiera que atraviesa España, con un reflejo muy importante en la destrucción de empleo generalizada, se considera necesario la firma de un nuevo Pacto, que sirva de marco de diálogo y cooperación, para favorecer todas aquellas actuaciones que contribuyan a la creación de empleo y al fomento de la iniciativa empresarial. A tal efecto se ha redactado un texto del documento del V Pacto para el empleo en la ciudad de Valencia (2014-2016) entre el Ayuntamiento de Valencia y la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y la Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV).

Segundo.- Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), el 31 de diciembre de 2013, las Entidades Locales las Entidades Locales ya no podrán seguir ejerciendo competencias que no les hayan

sido atribuidas ya sea como propias o como delegadas, salvo que concurren los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

Tercero.- En el mismo sentido, en el informe emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal el 31 de marzo de 2014 en su Anexo I “Servicios Afectados y Detalle de Competencias” se señala que en el listado de materias en las que la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas debe de reconocer el ejercicio de competencias propias a los municipios recogido en el artículo 25.2 LRBRL, no se contempla ninguna materia que haga referencia al empleo o a políticas de empleo, y que en consecuencia, podrían plantearse competencias locales en materia de empleo, únicamente como competencia delegada (artículo 27.3) o impropia (artículo 7.4).

Cuarto.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014, se acepta el informe sobre el nuevo escenario de las competencias municipales, y se dispone en el punto segundo de dicho acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia seguirá ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones que la ciudadanía de Valencia viene recibiendo del Ayuntamiento en el momento actual, en los términos del precitado informe. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que se vienen ejerciendo.

Quinto.- Por Moción de la Concejala Delegada de Empleo, se insta iniciar actuaciones en orden a la aprobación del Texto del V Pacto para el Empleo y a que previos los informes respectivos se confirme que el Ayuntamiento de Valencia cumple con el requisito de garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no incurra en supuesto de duplicidad de competencias con la Administración Autonómica.

Sexto.- El Texto del Pacto prevé un escenario financiero a desarrollar en un Convenio entre las partes firmantes, donde se recogerán las actividades a realizar y el presupuesto de las mismas. Está previsto que la aportación económica municipal, desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre, de cada uno de los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, se fije en un presupuesto máximo de 456.340,00 €.

Séptimo.- Según se desprende del informe de la Intervención, Contabilidad y Presupuestos, que consta en el expediente iniciado al efecto, el Ayuntamiento de Valencia cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, (LRSAL) diseña un nuevo sistema de competencias:- Competencias propias.- Competencias delegadas. - Competencias distintas de las propias y de las delegadas (competencias impropias).

Las competencias propias de los Municipios, sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Pública.

Son competencias propias de los municipios, las referidas en el artículo 25 de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL.

Las competencias delegadas son las que con tal carácter les atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley) o un acuerdo y se ejercen en los términos establecidos en esa disposición o acuerdo de delegación y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia. Los acuerdos o convenios de delegación deberán formularse teniendo en cuenta las garantías de pago establecidas en el artículo 57 bis de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL.

Las competencias distintas de las propias y de las delegadas no precisan de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas y solo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL:

- Cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Cuando no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, la Entidad Local que quiera ejercer esas competencias precisará de dos informes previos y vinculantes:

- Uno de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades.

- Otro de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Por tanto, solo podrán ejercerse competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público.

A esta misma finalidad obedece sin duda la supresión del artículo 28 de la LRBRL que contemplaba la posibilidad que los municipios pudieran realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

En consecuencia, habrá que entender que tras la entrada en vigor de la LRSAL (el 31 de diciembre de 2013) las Entidades Locales ya no podrán seguir ejerciendo competencias que no les hayan sido atribuidas ya sea como propias o como delegadas, salvo que concurren los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la LRBRL.

Segundo.- Ante las dudas interpretativas surgidas y en particular en relación al nuevo régimen competencial de los municipios, se ha considerado por la Conselleria de Presidencia y

Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua elaborar una circular informativa que sirva de guía para esclarecer el marco de actuación de los municipios en este ámbito. Al referirse a las competencias distintas a las propias y delegadas, señala que continuarán desempeñándolas siempre que vinieran siendo ejercidas por el municipio a la entrada en vigor de la LRSAL, según se desprende del propio artículo 7.4 *in fine*.

Cuando se trate de competencias asumidas a partir de la entrada en vigor de LRSAL la entidad local podrá ejercerlas una vez acreditado que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública.

A estos efectos, son preceptivos los siguientes informes:

1- Informe sobre inexistencia de duplicidades. Este informe será emitido a petición del órgano competente de la entidad local interesada, por la Dirección General de Administración Local, adscrita a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua previa consulta con la conselleria o consellerias competentes por razón de la materia. A los efectos de determinar el ámbito territorial de las posibles duplicidades entre el municipio y la Generalitat, se entiende que el mismo se circunscribe al término municipal.

2.- Informe sobre la necesidad de que el ejercicio de estas competencias cumpla con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se pongan en riesgo los mismos. Dicho informe será emitido por la Dirección General que tiene atribuida la competencia en materia de tutela financiera, la Dirección General de Presupuestos, adscrita a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública. Con carácter previo a la solicitud de este informe el Ayuntamiento deberá contar con el informe sobre inexistencia de duplicidades.

Tercero.- En consecuencia, no atribuyendo la legislación del Estado ni de la Comunidad Autónoma competencias en materias que hagan referencia al empleo o a políticas de empleo, ni le han sido delegadas, y que podrían plantearse competencias locales en materia de empleo, únicamente como competencia delegada o impropia (Hecho tercero). Considerando necesario el Ayuntamiento la firma del V Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia (2014-2016), debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la LBRL (recordemos: que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que justifica mediante informe de los Servicios Económicos Municipales y que no incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con la Generalitat) debiendo obtener los informes justificativos de su cumplimiento emitidos, con carácter previo y vinculante, por las Administración competente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Texto del V Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia (2014-2016), a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia, la Confederación Empresarial Valenciana, Comisiones Obreras del País Valenciano, la Unión General de Trabajadores del País Valenciano y la Unión Sindical Obrera, que a continuación se transcribe:

V PACTO PARA EL EMPLEO EN LA CIUDAD DE VALENCIA 2014-2016

En Valencia, adede 2014

PARTES INTERVINIENTES

Excma. Sra. Doña Rita Barberá Nolla, Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, asistida por D. Hilario Llavador Cisternes en calidad de Secretario Municipal.

- Don Salvador Navarro Pradas, en calidad de Presidente de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), CIF nº G-46905857.

- Don Francisco Molina Balaguer, en calidad de Secretario General de Comisiones Obreras del País Valenciano, (CCOO-PV), CIF nº G-46389458.

- Don Conrado Hernández Mas, en calidad de Secretario General de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano, (UGT-PV), CIF nº G-46949863.

- Don Ismael Montero Inserte, en calidad de Secretario General de Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF nº G- 46872354.

DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBE

“I.- INTRODUCCIÓN

El Pacto ha sido un instrumento fundamental para la puesta en marcha de multitud de programas, proyectos y acciones, desde que comenzó su andadura en el año 2001.

A pesar del esfuerzo y los recursos destinados, la realidad económica se está moviendo más rápidamente que la realidad política. El impacto de la crisis económica y financiera global ha dejado a millones de personas sin empleo.

En este contexto, el propósito que es al tiempo un desafío es claro, contribuir a la creación de empleo, y el nuevo orden del día requiere una respuesta conjunta, coordinada, que incluya a los interlocutores sociales más representativos.

La situación actual va a exigir por consiguiente nuevas y más medidas y apoyos, y sobre todo la voluntad decidida y consenso de todas las personas implicadas en el entramado socioeconómico de la ciudad, organizaciones sindicales y empresariales, administración local y autonómica, para afrontar la situación, aportando soluciones y minimizando los efectos negativos que para el mercado laboral pueda tener esta situación.

Reducir las altas tasas de desempleo juvenil es uno de los objetivos prioritarios de este Pacto, para ello, se fomentará la empleabilidad de la población más joven de nuestra ciudad, mejorando su formación, a fin de favorecer su inserción en el mercado laboral.

Asimismo, hay que continuar potenciando el acceso al empleo de las mujeres, así como a los colectivos con especiales dificultades para su inserción en el mercado laboral, como son, personas paradas mayores de 45 años, quienes se encuentran en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, personas inmigrantes y quienes se encuentran en situación de exclusión social.

Por otra parte, el Programa Operativo de la Comunidad Valenciana para el periodo 2014-2020, el tránsito de región de competitividad y empleo a región más desarrollada y los nuevos objetivos europeos, aconsejan la existencia de un gran consenso entre los principales agentes económicos, sociales y la administración, para que la eficacia y eficiencia primen en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la materia.

En efecto, la Comisión Europea (Estrategia Europea 2020) establece como objetivo prioritario el empleo, el cual se traducirá en objetivo nacional.

En base a todo lo expuesto, las Entidades firmantes consideran necesario la firma de un nuevo Pacto, que sirva como marco de diálogo y cooperación, para favorecer todas aquellas actuaciones integrales de creación de empleo, teniendo en cuenta que en el desarrollo local, en sus ámbitos económico y social, son múltiples las acciones a desarrollar dirigidas al crecimiento y la innovación tecnológica, por lo que se hace necesario, para maximizar su eficiencia, una estrategia única que aglutine todas las políticas a nivel local. En este sentido, se requiere la coordinación de políticas, esfuerzos y recursos, a la vez que resulta conveniente que desde el Pacto se colabore con otras áreas municipales, (Economía y Grandes Proyectos, Urbanismo – Vivienda y Calidad Humana, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Bienestar Social, Educación, etc.).

Los objetivos del presente Pacto, así como sus líneas de acción, que se recogen a continuación, están inspirados en las recomendaciones y líneas de actuación de:

Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, Europa 2020.

Así mismo, se guiará por las directrices integradas de la UE que se vayan adoptando.

- El Plan Nacional del Reino de España.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo- Estrategia Española de Empleo 2012/2014
- Estrategia Española sobre discapacidad 2012-2020
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
- Plan de empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia
- Estrategia de emprendimiento y empleo joven 2013/2016

- Estrategia Estatal de Innovación 2010/2015

- El Acuerdo que en el ámbito de la Comunitat Valenciana se produzca entre los agentes económicos y sociales más representativos y el Gobierno de la Generalitat Valenciana en el marco del PAVACE.

Sinceramente, deseamos contribuir a alcanzar dichos objetivos, tenemos la herramienta: “V PACTO PARA EL EMPLEO EN LA CIUDAD DE VALENCIA 2014-2016”.

II.- OBJETIVOS DEL PACTO

El presente Pacto se marca los siguientes objetivos:

1.- Profundizar en el conocimiento de la realidad socioeconómica de la Ciudad de Valencia, mediante el estudio y análisis continuado del mercado de trabajo, de las nuevas oportunidades para la creación de empleo, de las mejores prácticas para la inserción laboral, así como de las carencias y necesidades para la creación y el desarrollo de las empresas.

2.- Puesta en marcha y ejecución de proyectos, acciones y programas dirigidos, por una parte, a la creación de empleo, que permita la inserción laboral de personas desocupadas, que contribuyan a la empleabilidad y por otra, al fomento de la iniciativa empresarial, tanto a través del autoempleo como mediante la creación y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas o estimulando el aumento del tamaño empresarial mediante la cooperación, asociacionismo etc.

3.- Contribuir a la generación de nuevo empleo, potenciando la empleabilidad, así como a la consolidación del existente, mejorando su calidad y estabilidad, impulsando iniciativas que hagan decrecer la temporalidad del mismo, tanto en el ámbito de la contratación pública como en el sector privado.

4.- Favorecer la colaboración y coordinación de las diversas actuaciones llevadas a cabo por las Entidades firmantes en materias de orientación, formación y promoción del empleo, con el fin de adaptarlo a las necesidades de las personas, que redunden en beneficio de las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Valencia.

5.- Desarrollar en el ámbito de la Ciudad de Valencia, los diferentes programas, líneas de acción y ayudas de la Generalitat Valenciana, de la Administración Estatal y la Unión Europea, que tengan como objetivo la promoción del empleo y desarrollo empresarial, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, una adecuada protección social, el diálogo con los interlocutores sociales, el desarrollo de los recursos humanos y formativos que garanticen un nivel de empleo elevado y duradero, y la lucha contra la exclusión social y la pobreza.

Las directrices de empleo tienen en cuenta la necesidad de aplicar políticas destinadas a recuperar y mejorar los índices de empleo, mejorar la calidad y la productividad en el trabajo y reforzar la cohesión social y territorial. En consecuencia, con estas directrices, conseguir los objetivos establecidos por Lisboa para el 2020, en lo que respecta al empleo: 75 % de la población de entre 20 y 64 años debería estar empleada mediante aumentos de la tasa de empleo femenino y trabajadores más mayores.

6.-Facilitar la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral actual, orientándoles de manera individualizada y en especial favoreciendo la adquisición de habilidades en temas como el conocimiento de idiomas, la cualificación en herramientas tecnológicas o el espíritu innovador.

7.- Promover el acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo mejorando su empleabilidad e integración laboral, con especial atención a las mujeres y a las personas con dificultades severas de acceso al mercado de trabajo.

8.- Impulsar que las ideas emprendedoras se puedan convertir en productos y servicios que generen crecimiento y empleo de calidad.

9.- Fomentar y orientar sobre el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Todos estos objetivos básicos del Pacto, convergen en un objetivo final más ambicioso, que es la consecución de empleo, para todas las mujeres y hombres de nuestra ciudad y en especial en sus sectores más característicos, potenciados por una Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

III.- LÍNEAS DE ACCIÓN.

LÍNEA 1.- CONTRIBUIR A MEJORAR LA FORMACIÓN Y EMPLEABILIDAD DE LA POBLACIÓN JOVEN

Está encaminada a mejorar la empleabilidad de los jóvenes, aumentar la calidad y la estabilidad del empleo, promover la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado laboral y fomentar el espíritu emprendedor.

Esta línea de acción pretende concretar que la población joven pueda tener oportunidades de empleo, formación o prácticas profesionales.

En este sentido, se fomentarán las siguientes actuaciones:

1.1 Formación especializada, preferentemente acreditada, orientada a las necesidades concretas de los diferentes sectores del tejido empresarial, que permita favorecer la capacitación de los jóvenes.

1.2 Formación transversal en competencias laborales generales: como son la formación en idiomas para el empleo, mejorar el conocimiento en el uso de herramientas informáticas, TICs, etc.

1.3 Realizar acciones de difusión de aspectos relacionados con el empleo.

1.4 Fomentar las oportunidades de aprendizaje en el ámbito laboral en forma de becas y prácticas no laborales.

1.5 Servicios de información, orientación y asesoramiento para facilitar la incorporación al mercado laboral.

1.6 Desarrollar programas educativos de segunda oportunidad, dirigidos a personas jóvenes provenientes del abandono escolar, tales como “Educando para Emprender”, etc.

1.7 Fomentar la contratación, impulsando ayudas y subvenciones para la inserción laboral.

1.8 Fomentar el autoempleo y el emprendimiento, con acciones de formación, asesoramiento, puesta a disposición mediante la prestación o el alquiler de locales y acompañamiento global en el impulso de nuevas iniciativas tendentes a la creación del propio puesto de trabajo.

LÍNEA 2.- BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO

La búsqueda activa de empleo pretende ir vinculada a una búsqueda acertada en el entorno laboral, con la puesta en marcha de acciones que promuevan la incorporación al mercado laboral.

Las acciones irán encaminadas a realizar propuestas que permitan:

2.1 Mejorar el acceso a los servicios de empleo de aquellas personas que tienen dificultades añadidas respecto al resto de la población desempleada (personas con discapacidad, inmigrantes, mayores de 45 años y población desempleada de larga duración, así como personas con riesgo de exclusión social).

2.2 Proporcionar oportunidades de información a través de nuevas herramientas informáticas y de observatorios, que detecten aspectos relacionados con el mercado de trabajo.

2.3 Diseñar y desarrollar medidas que contribuyan a reducir los obstáculos a la entrada en el mercado de trabajo.

2.4 Establecer programas de actualización de las aptitudes específicas relacionadas con las ocupaciones habituales e impulsar la adquisición de competencias genéricas que permitan la adaptación al cambio.

2.5 Fomentar el desarrollo de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas que faciliten el acceso al empleo.

LÍNEA 3.- FOMENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La puesta en marcha de acciones en materia de la igualdad de oportunidades, por razón de género, mejorará sin duda la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres. En especial, de aquellas con riesgo de exclusión social. Para ello:

3.1 Promoverán programas específicos de cualificación o recualificación profesional para mujeres, que llevan fuera del mercado de trabajo un largo periodo de tiempo.

3.2 Fomentar la contratación de mujeres, así como la creación de empresas promovidas por ellas.

3.3 Elaboración de una guía de buenas prácticas sobre la igualdad de género en el ámbito laboral, que sirva de base para el acceso a la elaboración y desarrollo de los Planes de Igualdad o Visados de Igualdad.

3.4 Mesa por la conciliación laboral, que fomente las buenas prácticas orientadas a favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las personas trabajadoras.

LÍNEA 4.- PROMOVER LA INSERCIÓN LABORAL DE COLECTIVOS PRIORITARIOS

A los efectos de lo dispuesto en la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, y en sintonía con el artículo 19 de la reformada Ley de Empleo, se entenderán como colectivos prioritarios los siguientes: “personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o en situación de exclusión social e inmigrantes con respeto a la legislación de extranjería”.

El principal objetivo de esta línea de actuación es promover la inserción laboral de los citados colectivos.

4.1 Promover programas y acciones específicas para personas incluidos en los colectivos prioritarios. 4.2 Facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable (con el reconocimiento de competencias profesionales), con la finalidad de completar la formación, conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

4.3 Desarrollar itinerarios individuales de empleo adaptados a las características propias de estos colectivos prioritarios, como fórmula de acceso a acciones de orientación, formación e inserción.

4.4 Fomentar el desarrollo de colaboraciones público-privadas que contengan acciones concretas para estos colectivos.

LÍNEA 5.- ESTÍMULO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA Y DEL EMPRENDIMIENTO.

En el marco de esta línea, se trata de dar respuesta a las iniciativas emprendedoras y de impulso de actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y

fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales al comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

5.1 Desarrollar acciones formativas que favorezcan la adquisición de competencias y habilidades relativas al emprendimiento, la iniciativa empresarial, la igualdad de oportunidades en el entorno empresarial y la creación y desarrollo de empresas.

5.2 Desarrollar el programa “ Educando para emprender “ para que el alumnado de la formación reglada participe en actividades que le permita afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial, a partir de aptitudes como la creatividad, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.

5.3 Apoyar y contribuir a la continuidad de los servicios y recursos de asistencia, información, asesoramiento y fomento de la cultura emprendedora. Fomentar la orientación y el asesoramiento de proyectos empresariales.

5.4 Impulsar ayudas e incentivos económicos relacionados con todos aquellos aspectos relacionados con el impulso de nuevas iniciativas empresariales o de autoempleo.

5.5 Impulsar actuaciones orientadas a generar una cultura y visión innovadora en las pequeñas y medianas empresas.

5.6 Impulsar acciones que favorezcan el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, mediante el fomento de las habilidades directivas, la implantación de herramientas de gestión, así como el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías.

5.7 Consolidar los premios a favor de las empresas y de los emprendedores, creados en marco del Pacto por el empleo y que se otorgan anualmente: Valencia Emprende, en sus tres categorías (gestión empresarial, mujer emprendedora y proyecto empresarial); Galardón Concília-te, en el ámbito de la conciliación laboral y personal e itinerario Emprendedor, becas para emprender.

5.8. Fomentar y promover la Responsabilidad Social Corporativa como contribución activa y voluntaria de las empresas al mejoramiento social, económico y ambiental entendiendo esta responsabilidad como un compromiso que tienen las empresas para contribuir al aumento del bienestar de la sociedad local o global.

LÍNEA 6.- TRANSICIÓN HACIA UNA SOCIEDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN.

Hoy en día el conocimiento y la innovación son considerados piezas clave en el desarrollo de las sociedades, sobre todo el conocimiento derivado de las tecnologías de la información y la comunicación que han demostrado ser un potente motor del crecimiento económico y de la competitividad.

Por ello, es fundamental garantizar que todas las personas tengan acceso, directo e interactivo, a las tecnologías digitales y sepan utilizarlas para mejorar su calidad de vida, sus condiciones de trabajo, su formación, su cultura, su ocio, etc.

Impulsar el uso de las TIC no sólo aumenta el crecimiento y la competitividad, sino que eleva la potencial creación de puestos de trabajos nuevos y mejores.

6.1 Apoyo a la creación y consolidación de empresas de base tecnológica a través de la figura del Estatuto de Joven Empresa Innovadora.

6.2 Extender el uso de la administración electrónica.

6.3 Proporcionar accesibilidad digital a las personas y las empresas usuarias de los servicios de empleo del Ayuntamiento de Valencia.

6.4 Promover iniciativas emprendedoras vinculadas a actividades económicas emergentes, estratégicas o con potencial de creación de empleo.

6.5 Apoyar la creación de redes de emprendimiento en sectores tecnológicos y emergentes.

IV.- PRINCIPIOS TRANSVERSALES

De acuerdo con las Directivas de la Comisión Europea para los programas de promoción económica y creación de empleo, en todos los proyectos y acciones que se pongan en marcha en el marco del presente Pacto, se contemplarán los siguientes objetivos transversales, que deberán de ser tenidos en cuenta en los objetivos específicos, la planificación, el desarrollo y los resultados de cada proyecto concreto:

A) Fomentar e impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al mercado de trabajo y en promoción laboral, favoreciendo la conciliación entre la vida personal, familiar y profesional e incentivando la participación de las mujeres en aquellas actividades económicas, sociales y profesionales en que se encuentren subrepresentadas, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad. Así como adoptar las medidas necesarias y adecuadas para evitar toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en la ejecución de los diferentes programas. En particular, la accesibilidad para las personas con discapacidad es uno de los criterios que deben orientar la ejecución y puesta en marcha de las diferentes políticas.

En el marco del presente Pacto, ello se traducirá, de una parte, en criterios selectivos favorables y prioritarios para su participación en los programas generales, y de otra, en la puesta en marcha de proyectos específicos para la promoción socio-laboral de este colectivo.

B) Promover el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta en todas las acciones las diferentes recomendaciones y reglamentaciones comunitarias, nacionales y autonómicas en materia de protección del medioambiente.

En el marco del presente Pacto, se traducirá de una parte, en la inclusión de las consideraciones medioambientales en todos los programas de formación, orientación profesional, y creación y desarrollo de empresas, de otra, en la puesta en marcha de programas específicos para la conservación del medioambiente y la protección de la naturaleza.

C) Fomentar la eficiencia y el valor añadido en toda la planificación de programas y proyectos, que se destinarán a actividades con un gran efecto multiplicador e inspirado en las buenas prácticas, en los casos en que estos proyectos hayan arrojado resultados visiblemente positivos de crecimiento y empleo.

D) Considerar la Prevención de Riesgos Laborales en todos los programas y planes que se pongan en marcha.

En el marco del presente Pacto, ello se traducirá en facilitar formación e información, a las personas desempleadas participantes en programas de empleo, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, como medida de protección y derecho a la salud, frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Las acciones del Pacto irán dirigidas a incidir positivamente en la mejora y condiciones del medio de trabajo, para elevar el nivel de protección de la salud y seguridad de las personas trabajadoras.

E) Propiciar un marco de estímulo que refuerce y extienda los compromisos libremente asumidos por las empresas, administraciones públicas y organizaciones en sus prácticas de RSE, fomentando las prácticas de responsabilidad social como un conjunto de compromisos de diverso orden económico, social y medioambiental adoptados por las empresas, las organizaciones e instituciones públicas y privadas y que constituyen un valor añadido al cumplimiento de sus obligaciones legales, contribuyendo a la vez, al progreso social y económico en el marco de un desarrollo sostenible.

V.- ÓRGANOS DEL PACTO

A) Para la gestión y ejecución del Pacto existirán los siguientes órganos:

a) Consejo Institucional.

b) Comisión Técnica.



c) Secretaría Técnica.

d) Comisión de Seguimiento.

a) Consejo Institucional: Está formado por los siguientes miembros:

- 1 Por parte del Ayuntamiento de Valencia, con un voto ponderado del 50%. Asumirá la presidencia de dicho Consejo, que contará con voto de calidad en casos de empate.

- 2 Por parte de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), con un voto ponderado del 25%.

- 3 Por parte de las Organizaciones Sindicales, con un voto ponderado del 25%. (48% CCOO-PV, 47% UGT-PV, 5 % USO).

Es el órgano de decisión del Pacto, donde tiene representación el Ayuntamiento de Valencia así como los agentes sociales y económicos firmantes del Pacto para el empleo en la ciudad de Valencia. Se reunirá al menos cuatro veces al año.

Entre sus funciones:

- Designar a los miembros de la Comisión Técnica. (Respetando la misma proporción en cuanto a (Entidades y voto ponderado) que la establecida para el Consejo Institucional).

- Aprobar los programas y acciones del Pacto y hacer seguimiento de sus resultados. Aquellos programas y acciones con repercusión económica requerirán el preceptivo informe favorable de la Secretaría Técnica.

- Planificar, coordinar y supervisar los planes y programas que en ejecución del Pacto sean desarrollados por el Servicio de Empleo, el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, otros servicios del Ayuntamiento y la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia, asistiendo, previa convocatoria al efecto, un/a representante de esta última con voz pero sin voto.

b) Comisión Técnica: Estará constituida por seis miembros que serán designados directamente por los representantes del Consejo Institucional. A estos efectos, un miembro será designado directamente por el Ayuntamiento de Valencia, dos serán designados por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) y los tres restantes serán designados por los miembros de la representación Sindical perteneciente al Consejo Institucional.

Entre sus funciones:

- Diseño y preparación de las acciones para el desarrollo del Pacto.



- Seguimiento y coordinación de su ejecución.
- Constituir Comisiones de Trabajo para el diseño, la preparación y la gestión o la evaluación de aquellas actuaciones concretas.
- Cualquier otra que le encomiende el Consejo Institucional.
- La Comisión Técnica se reunirá, al menos, cuatro veces al año o cuando la convoque su Presidente/a.
- La Comisión Técnica acordará, en su caso, el invitar con voz pero sin voto a otras entidades externas.

c) Secretaría Técnica:

Sus funciones serán desempeñadas por el Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia. Será la responsable de organizar y dinamizar los trabajos de la Comisión Técnica, de elaborar indicadores para el seguimiento y la evaluación de los programas y acciones y de coordinar la presentación de las memorias de ejecución ante los organismos públicos responsables de los fondos, según las instrucciones por ellos emitidas.

d) Comisión de Seguimiento:

Estará integrada por todos los Grupos Políticos municipales de forma proporcional a su presencia en el Pleno y por designación de los mismos, así como por los representantes de las entidades firmantes del presente Pacto.

Su función será la de seguimiento de los programas y acciones desarrolladas por el Pacto.

Se reunirá al menos una vez al año.

B) Órgano de control económico y administrativo del Pacto.

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Valencia, a través de su Secretaría, Intervención y Servicios, el control de los programas y acciones puestos en marcha en el marco del presente Pacto, así como la expedición de certificados y otros documentos derivados de su ejecución.

VI.- MIEMBROS DEL PACTO

Serán miembros del Pacto para el Empleo, junto con el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aquellas organizaciones sindicales y empresariales firmantes del mismo.

Las entidades firmantes del Pacto estarán representadas en su Consejo Institucional y en la Comisión Técnica, de forma tripartita y ponderada.

VII.- ESCENARIO FINANCIERO

Para el cumplimiento de los objetivos marcados en el presente Pacto y a fin de hacer efectivas las líneas de actuación previstas, se suscribirá un Convenio entre todas las partes firmantes, donde se recogerán las actividades a desarrollar y el presupuesto de las mismas.

VIII.- VIGENCIA

El presente Pacto entrará en vigor en la fecha de su otorgamiento, manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016.

ADICIONAL 1ª

Una vez firmado el Pacto, se presentará ante la Comisión Europea para su reconocimiento, así como ante la Generalitat Valenciana con el fin de solicitar su participación.

ADICIONAL 2ª

Por acuerdo del Consejo Institucional, mediante Anexos, se podrán incorporar a este Pacto, aquellas Líneas de Acción que se consideren convenientes, a fin de adaptarlo a las nuevas situaciones sociales o económicas, que por su importancia y trascendencia se estime que deban de quedar reflejadas en el mismo.

ADICIONAL 3ª

Anualmente se aprobará por parte del Ayuntamiento una Adenda Económica, donde se reflejarán los objetivos, medidas, programas y acciones, valorados económicamente, a desarrollar durante la vigencia del presente Pacto por los miembros firmantes del mismo.

De conformidad con el presente documento, firman por sextuplicado ejemplar las partes, en lugar y fecha citados en el encabezamiento”.

Segundo.- Solicitar a la Dirección General de Administración Local, adscrita a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua la emisión de informe sobre inexistencia de duplicidades, a los efectos de la firma del V Pacto para el Empleo en la ciudad de Valencia entre el Ayuntamiento y los agentes sociales y económicos más representativos.

Tercero.- Solicitar a la Dirección General que tiene atribuida la competencia en materia de tutela financiera, la Dirección General de Presupuestos, adscrita a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública la emisión de informe sobre el cumplimiento de los principios de



estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Con carácter previo a la solicitud de este informe el Ayuntamiento deberá contar con el informe sobre inexistencia de duplicidades.

Cuarto.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo, D^a. Beatriz Simón Castelletts, como representante de este Ayuntamiento, para efectuar todas las gestiones que conlleven la tramitación del expediente.

Quinto.- Facultar a la Excma. Sra. Doña Rita Barberá Nolla, Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, para formalizar el V Pacto para el Empleo, emitidos previamente los anteriores informes favorables."

71. (Eº 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03102-2013-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa resoldre incidències en el compte de liquidació provisional de l'execució de les sentències en la reparcel·lació "Moreres II".	

"Hechos

Sobre el contenido de la cuenta de liquidación:

Las alegaciones han sido contestadas en el informe de fecha 30 de enero del año en curso que obra en el folio 4877.

Del importe de las sentencias que pretenden repercutirse, 347.552,64 € los abonó el Ayuntamiento, el Urbanizador se hizo cargo de un total de 530.040,93 €, tal y como ha quedado acreditado en nuestro informe de fecha 20 de junio de 2014 (folio 5014).

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), (de aplicación conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera de la vigente LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, conforme al cual los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, y reparcelación, entre otros, que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad ala entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior), no establece un procedimiento específico para tramitar la cuenta de liquidación definitiva ni tampoco se remite a la tramitación prevista para la reparcelación.

Se limita a indicar que el importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales del programa o unidad de ejecución (Art. 181.5), que las cuotas de urbanización y su imposición tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a una



audiencia previa de los afectados o se tramitará junto con el proyecto de reparcelación, especificando que el trámite de audiencia puede sustituirse por las actuaciones previstas en el artículo 177.1.c).

En idéntico sentido se expresa el artículo 377 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano, aprobado por Decreto 67/2.006, de 19 de mayo.

La legislación autonómica no exige, como hacía la estatal, un trámite de exposición pública, bastando el trámite de audiencia a los afectados/interesados, que deberá cumplimentarse con arreglo a la Ley 30/1992, donde se establece un plazo de 10 a 15 días (art. 84).

Segundo.- El art. 168.1 de la Ley Urbanística Valenciana, que regula las cargas urbanísticas y que dispone que el obligado legalmente al pago de las mismas, es el propietario de suelo. Sin embargo, estando en trámite una retasación de cargas de este Sector (informe de 22 de julio de 2014), y no conociéndose aún el resultado de la misma, si bien se ha hecho constar en el citado informe que queda pendiente de ejecución obra por valor de 3.655.122 €, y no habiéndose acreditado por parte del Urbanizador si se ha producido, o no, ahorro en los costes sufragados para las extensiones de las redes de suministros de agua, energía eléctrica, telefonía y gas, que supongan cantidad susceptible de reembolso a los propietarios por este concepto, tal y como prevé el art. 168 de la LUV, si bien cabe suponer que si se solicita la retasación es porque el coste ha sido superior, parece prudente esperar al resultado de la misma para en todo caso tramitar la liquidación definitiva que recoja el nuevo coste de urbanización y, una vez aprobada esta cuenta recaudar las correspondientes cuotas.

En todo caso, en este momento sólo se reconoce este gasto a incluir en la futura cuenta de liquidación definitiva, señalándose el importe que ha de abonar cada propietario y a quién se han de reintegrar estos gastos. De esto se deriva que el reconocimiento de este incidente sobre la cuenta de liquidación provisional no autoriza el giro de la cuota que se deriva de ella y sólo con autorización municipal podrá ser girada la misma.

Tercero.- El art. 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el art. 128 RGU en lo que a plazos se refiere.

Cuarto.- Órgano competente: la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 127.1.d de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la modificación efectuada por la Ley 57/2003.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por 1.- *****, por cuanto todos ellos si bien manifiestan haber comprado la finca libre de cargas, la afección de la finca al pago de los gastos de urbanización en la Cuenta de Liquidación Definitiva y Provisional resulta de la nota simple de la finca registral expedida por el Registro de la Propiedad de Valencia nº Cuatro unida a la escritura de compraventa.

Segundo.- Desestimar la alegación presentada por 10.- D. ***** y otra, dado que la presente cuenta de liquidación sólo comprende las cargas referidas en el Art. 168.2 de la LUV, esto es, las derivadas del coste de las indemnizaciones de modo que el obligado legalmente al pago es el propietario de suelo (tal y como se desprende del citado artículo). De modo que, los propietarios de las fincas resultantes, o de las fincas surgidas de la división horizontal de las fincas resultantes, son sujetos pasivos de una obligación legal, cuya exigencia es objeto del presente procedimiento administrativo, ya que estos interesados y tuvieron o pudieron tener conocimiento del procedimiento reparcelatorio antes de que formalizaran las correspondientes compraventas de inmuebles, como consecuencia de la publicidad registral y de la incorporación de una nota registral a la escritura de compraventa de la que resultaba la afección del bien inmueble a transmitir, al saldo resultante de la cuenta de liquidación provisional y a la cuota de participación que le correspondiera en la cuenta de liquidación definitiva, con lo que la exigencia legal de publicidad objetiva quedó satisfecha.

Tercero.- Desestimar las alegaciones de 11.- *****, por cuanto la presente cuenta de liquidación no comprende ninguna retasación de cargas de urbanización. El pago de las indemnizaciones, comprendido en la presente cuenta es el regulado en el art. 168.2.a) de la Ley Urbanística Valenciana, que es una obligación que la Ley impone directamente a los propietarios de suelo y tales indemnizaciones no constituyen retribución del Agente Urbanizador, de modo que no existe la invocada retasación de cargas, ni se ha privado a los alegantes de garantía alguna de las que derivan de aquel procedimiento, puesto que tal procedimiento de retasación de cargas no se ha producido.

Desestimar sus alegaciones sobre la incidencia de las sentencias, ya que no es cierto que los interesados no tuvieran conocimiento de las obligaciones derivadas de la propiedad que adquirirían, dado que consta inscrita en el Registro de la Propiedad la afección de las fincas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al proceso reparcelatorio. Quienes han adquirido han tenido o han podido tener conocimiento de la existencia de tal procedimiento, personarse en el mismo y solicitar su emplazamiento en los diversos recursos contencioso-administrativos planteados, decisión que solo podía ser adoptada por cada uno de los adquirentes, que ya tenían conocimiento de la existencia de la reparcelación y podían, en ejercicio de sus derechos, personarse en el procedimiento y manifestar lo que a su derecho conviniera.

Desestimar también su alegación acerca de la plena patrimonialización de los derechos de los propietarios, ya que la tal patrimonialización sólo se produce en la medida en que se dá cumplimiento a las obligaciones que conciernen al titular dominical.

Cuarto.- Estimar la alegación de 37.- D^a *****, por cuanto el presente trámite se le notifica en su calidad de titular de derechos sobre el inmueble, según resulta de la certificación registral solicitada, y a fin de evitar una eventual indefensión, en que sus derechos pudieran verse afectados. No le es exigible la obligación de pago de las mayores cargas de urbanización derivadas de las sentencias, dado que no es titular de la propiedad.

Quinto.- Desestimar las alegaciones de 38.- la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "EDIFICIO DE METROVACESA RESORT", 39.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "EDIFICIO RESIDENCIAL LES MORERES", por cuanto el criterio de distribución de las



cargas no es otro que el previsto expresamente en el art. 173.3 de la Ley Urbanística Valenciana, de modo que los propietarios de las fincas resultantes, son sujetos pasivos de una obligación legal, cuya exigencia es objeto del presente procedimiento.

Desestimar su alegación de que no les corresponde esta obligación por no haber participado en el procedimiento reparcelatorio, dado que los propietarios de los pisos, tuvieron o pudieron tener conocimiento del mismo antes de que formalizaran las correspondientes compraventas de inmuebles, como consecuencia de la publicidad registral y de la incorporación de una nota registral a la escritura de compraventa de la que resultaba la afección del bien inmueble a transmitir al saldo resultante de la cuenta de liquidación provisional y a la cuota de participación que le correspondiera en la cuenta de liquidación definitiva, de modo que la exigencia legal de publicidad objetiva quedó satisfecha, sin perjuicio de los particulares pactos obligacionales que se hicieran constar en cada negocio jurídico. Por todo ello la finca sigue respondiendo del cumplimiento de las obligaciones que derivan de la ejecución del planeamiento urbanístico, lo que convierte a su actual titular en interesado en el presente procedimiento como titular de derechos afectados, por la resolución que en el mismo recaiga.

Ante el compromiso que la mercantil METROVACESA parece tener con la Comunidad de vecinos alegante, en la que manifiesta estar al corriente en el pago de las cuotas de Urbanización derivadas de este Proyecto de Reparcelación y estar dispuesto a afrontar cualquier responsabilidad deuda ó importe derivado de ella y habiéndosele dado traslado a esta mercantil de las presentes actuaciones, sin que se haya manifestado en contra, en primer lugar la cuota le será girada a esta mercantil y sólo en caso de impago de la misma el propietario deberá de afrontar este pago, sin perjuicio de los pactos privados que el propietario tenga con esta mercantil.

Sexto.- Desestimar la alegación de 40.- D. *****, en nombre y representación "2 J PASTOR y M S.L.", de que en nada le afecta cualquier liquidación que traiga causa de fecha anterior a la escritura de transmisión de la finca libre de cargas y gravámenes, ya que de conformidad con el art. 168.2.a) de la Ley Urbanística Valenciana, el obligado legalmente al pago es el propietario de suelo, dado que al tiempo de producirse el negocio jurídico (compraventa), constaba en el Registro de la Propiedad la afección de la finca al resultado del proceso urbanístico y, como ya se ha dicho, los adquirentes estaban protegidos por la publicidad registral de la que resultaba la afección del bien inmueble a transmitir al saldo resultante de la cuenta de liquidación provisional y a la cuota de participación que le correspondiera en la cuenta de liquidación definitiva. Por lo que la finca sigue respondiendo del cumplimiento de las obligaciones que derivan de la ejecución del planeamiento urbanístico, lo que convierte a su actual titular en interesado en el presente procedimiento como titular de derechos afectados, eventualmente, por la resolución que en el mismo recaiga.

Séptimo.- Desestimar las alegaciones de 41.- ***** de haber sobrepasado el plazo de 5 años recogido en el art. 128 del Reglamento de Gestión Urbanística para la aprobación de la liquidación definitiva, una vez aprobado el Proyecto de reparcelación, por cuanto al no recogerse ni en la legislación urbanística valenciana, ni en el RGU, el plazo de prescripción aplicable a la obligación personal de los propietarios de terrenos de contribuir a las cargas urbanísticas, resultará de aplicación el plazo de 15 años previsto en el art. 1964 CC., ya que los plazos previstos en el Reglamento de Gestión Urbanística, de 5 años, o en su caso 7 años, constituyen un plazo de caducidad de la afección, esto es, de la garantía del pago de las cuotas de urbanización,

pero no de la propia obligación de contribuir a las cargas urbanísticas, que se mantiene como deber legal derivado del estatuto jurídico aplicable a los propietarios del suelo. Y dado que lo que se repercute es el mayor importe de las indemnizaciones fijadas por sentencia nos encontramos ante la concreción de la obligación legal que tienen los propietarios de suelo de soportar el pago de las indemnizaciones (provisionalmente fijadas en el acuerdo aprobatorio de la reparcelación y definitivamente fijadas en virtud de sentencia judicial firme), que se ha materializado en el presente procedimiento en el momento en que han finalizado todos los litigios contra el acuerdo aprobatorio de la reparcelación en virtud de sentencia judicial firme, circunstancia que excede de la capacidad de decisión del Ayuntamiento y del Agente Urbanizador.

Y en el caso de *****, porque además en nada le afecta la presente cuenta de liquidación dado que este interesado no es titular de derechos subjetivos en el presente procedimiento.

Octavo.- Estimar las alegaciones de la 47.-DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA y en consecuencia, modificar la titularidad de la Finca Resultante 25.2.2-25.1.2.2 en el sentido indicado y ya reconocido por Resolución de Alcaldía nº 780-U de fecha 17 de diciembre de 2013.

Noveno.- Estimar la alegación de 48.-ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.U., y 49.- MADERAS ABRAHAM MARTINEZ, S.L., y en consecuencia modificar las tablas de la cuenta de liquidación, a los efectos de redistribución de la cuota de participación en cada una de las fincas resultantes, así como del resultado de las sentencias y el saldo de afección que corresponde a cada una de estas fincas, distribuyendo el saldo correspondiente a la finca resultante 20.2 originaria entre la finca segregada y el resto de finca matriz.

Décimo.- Dar por cumplida la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de alegaciones formuladas por 50.- *****, 59.-LA MERCANTIL “GARCIA VELASCO CONSTRUCCIONES S.L.”, 60.- *****, 66.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS TORRE OCEANIS EN CALLE BARRAQUES DEL FIGUERO, 67.- *****, 70.-LA MERCANTIL “CABESVAL 23, S.L.” ya que la misma se concedió mediante Decreto de fecha 24 de septiembre de 2013, según consta en el expediente.

Decimoprimer.- Tener por efectuadas las manifestaciones de NAZARET Y DESARROLLO S.A., urbanizadora de la actuación, acerca de determinados acuerdos de su consejo de administración, que en nada vinculan a la Administración y denegar la cancelación de las afecciones urbanísticas de determinadas parcelas dado que no se ha acreditado el cumplimiento del fin al que se afectaron.

Decimosegundo.- Aprobar el documento referido a la incidencia que tiene en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la UE Única del P.P. del Sector de Suelo Urbanizable No Programado “Camino de las Moreras II”, la ejecución de las sentencias firmes recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el acuerdo de aprobación del referido Proyecto de Reparcelación, conforme al contenido del ejemplar presentado en fecha 16 de julio de 2013 por NAZARET Y DESARROLLO S.A., mercantil urbanizadora de la actuación, que deberá entenderse modificado en el sentido de las alegaciones estimadas en puntos anteriores del presente acuerdo.

Decimotercero.- No autorizar el giro de las cuotas que se derivan del documento a que se refiere el punto anterior que deberá recabar autorización expresa de este Ayuntamiento.



Decimocuarto.- Delegar en el Quinto Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana, las facultades precisas para que ejecute este acuerdo y compruebe y acredite en el momento que sea preciso su efectivo cumplimiento."

72. (Eº 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2012-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada a la plaça del Músic López Chavarri i aprovar el full d'estimació de l'Administració.	

"HECHOS

Primero.- D. *****, D. *****, Dª. *****, Dª. ***** y Dª. *****, en 6 de junio de 2012, formularon escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de la finca registral nº. 1248, sita en la plaza Músico López Chavarri nº. *****, de 61,05 m2 de superficie, destinada a Sistema Local de Servicios Publico y Red Local Viaria; y en 24-10-14, formuló Hoja de Aprecio, por la que se valora la parcela anteriormente citada en la cantidad de 492.800,25 € .

Segundo.- El Arquitecto Municipal mediante informe de 26-11-14 ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su Hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración, fijando una valoración de 123.617,18 €, incluido el 5% de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.



3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 61,05 m2 de superficie, sita en la plaza Músico López Chavarri nº. *****, que se corresponde con la finca registral nº. 1.248, propiedad de D. *****, D. *****, D^a. ***** , D^a. ***** y D^a. *****, destinada por el PGOU a Sistema Local de Servicios Publico y Red Local Viaria .

Segundo.- Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados por un importe de 492.800,25 €, y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que la valora en la cantidad de 123.617,18 € incluido el 5% de afección

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art.30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

73. (Eº 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03107-2014-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa estimar una sol·licitud d'inici de via de constrenyiment per impagament de quotes d'urbanització.		

"PRIMERO.- Don *****, en nombre y representación de Promotora de Urbanizaciones Palleter, SL, presenta escrito en fecha 12 de septiembre de 2014, exponiendo que, tras la aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la UE Palleter, y la aprobación de la Memoria y Cuenta Detallada, ha girado, de conformidad con dicho Acuerdo, la denominada "Cuota 0" y que varios propietarios no han realizado el ingreso, solicitando se inicie el procedimiento de apremio.

Acompaña notificación fehacientemente realizada por medio del Colegio de Abogados, habiendo transcurrido más de un mes sin que los propietarios hayan hecho efectivo el pago.

SEGUNDO.- Mediante oficio de 8 de octubre de 2014, se ha conferido traslado del citado escrito a los interesados y concedido plazo de audiencia para formular las alegaciones y/o presentar la documentación que consideren convenientes.

Nada se ha alegado por doña *****.

TERCERO.- El urbanizador acompaña burofax del Colegio de Abogados, donde consta que a ***** le fue entregado en persona el requerimiento de pago en 23 de junio y 1 de agosto de 2014, constando su propia firma en el acuse de recibo.

Por ello, se considera que ha transcurrido sobradamente el plazo de un mes para efectuar el pago, y que procede iniciar la vía de apremio.

CUARTO.- Efectivamente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, se aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución "Palleter" presentado por Promotora de Urbanizaciones Palleter, SL, donde ***** resultara ser adjudicataria de la parcela resultante "A", con la correspondiente participación en los gastos de urbanización del 9,7829%, resultando una cuota "0" por importe de 67.257,19 €.

Que, resulta acreditado que por Promotora de urbanizaciones Palleter S.L. se ha hecho efectivo el pago de las indemnizaciones, que ha girado la cuota de urbanización "0"; que dicha derrama fue notificada a ***** y que no ha sido pagada en el plazo de un mes; que la interesada optó, en su día, por el pago en metálico de las citadas cuotas de urbanización y que garantizó el pago mediante la constitución de un aval del Banco Popular.

Por todo ello, procede iniciar el procedimiento ejecutivo de cobro de las cuotas de urbanización de la parcela resultante A del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única "Palleter" del P.G.O.U. de Valencia, por importe de 67.257,19 €, contra la citada interesada.

Al actuar la administración en beneficio del urbanizador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Urbanística, las cantidades adeudadas no generan derechos a favor del Ayuntamiento de Valencia por lo que tendrían naturaleza extrapresupuestaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 181 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, apartado 3. El impago de las cuotas dará lugar a la ejecución forzosa de su liquidación, a través de la administración actuante y en beneficio del urbanizador, por medio de apremio sobre la finca afectada. La demora en el pago meritara, a favor del urbanizador, el interés legal del dinero y los gastos acreditados que genere la cobranza de impago. Incurrirá en mora la cuota impagada al mes de la notificación de la resolución que autorice el cobro inmediato. La administración, recibida la notificación del urbanizador del impago de la cuota, tendrá que iniciar el procedimiento de apremio en un plazo no superior a un mes, y tramitarlo en los plazos legales. El incumplimiento del plazo anterior dará lugar a responsabilidad patrimonial de la administración por los perjuicios causados al urbanizador.

II.- El art. 431 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 67/2006, de 12 de mayo (D.O.G.V. nº. 5264 bis, de 23 de mayo) ROGTU. 1. El incumplimiento del deber de pago de las cuotas en período voluntario comportará el inicio de la vía de apremio mediante la ejecución de las garantías financieras. Para el supuesto en que no existan garantías o éstas no alcancen para completar el pago de las cuotas pendientes, se podrá continuar con la vía de apremio sobre las fincas propiedad del dueño incumplidor.

III.- Arts. 95 y ss de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



IV.- Arts. 68 y ss del RD 939/2005, Reglamento General de Recaudación.

V.- Órgano competente. El acuerdo debe adoptarse por la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente según el art. 127.1.a-d de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar el incumplimiento en la obligación del pago de la Cuota "0" de Urbanización por parte de *****, a los efectos previsto en el artículo 181 de la LUV, en período voluntario de pago, y, en consecuencia, estimar la solicitud realizada en fecha 12 de septiembre de 2014 por parte de Promotora de Urbanizaciones Palleter, SL, Agente Urbanizador del P.A.I. "Palleter", referida a que se inicie el procedimiento de ejecución forzosa previsto por el citado precepto para el cobro de las cantidades impagadas por doña *****, que corresponden a la cuota de urbanización "0" de la parcela resultante A, cuyo importe asciende a 67.257,19 € (IVA incluido), quedando acreditado en el expediente que ha sido requerida para que proceda al pago de dicha cuota mediante la notificación de la correspondiente liquidación y que ha transcurrido el plazo de un mes sin que se haya procedido a su pago.

Segundo.- Aprobar que el Ayuntamiento de Valencia se haga cargo de la deuda para su cobro mediante ejecución forzosa y en beneficio del agente urbanizador, Promotora de Urbanizaciones Palleter, SL, por los conceptos e importes que se indican a continuación, que se adeudan por doña ***** en ejecución del Proyecto de Reparcelación Forzosa Unidad de Ejecución "Palleter", aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014.

- Cuota de Urbanización de la Parcela Resultante A (IVA incluido)..... 67.257,19 €."

74. (Eº 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03107-2014-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa estimar una sol·licitud d'inici de via de constrenyiment per impagament de quotes d'urbanització.		

"PRIMERO.- Don *****, en nombre y representación de Promotora de Urbanizaciones Palleter, SL, presenta escrito en fecha 12 de septiembre de 2014, exponiendo que, tras la aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la UE Palleter, y la aprobación de la Memoria y Cuenta Detallada, ha girado, de conformidad con dicho Acuerdo, la denominada "Cuota 0" y que varios propietarios no han realizado el ingreso, solicitando se inicie el procedimiento de apremio.

Acompaña notificación fehacientemente realizada por medio del Colegio de Abogados, habiendo transcurrido más de un mes sin que los propietarios hayan hecho efectivo el pago.



SEGUNDO.- Mediante oficio de 8 de octubre de 2014, se ha conferido traslado del citado escrito a los interesados y concedido plazo de audiencia para formular las alegaciones y/o presentar la documentación que consideren convenientes.

En 10 de noviembre de 2014, se presenta escrito, por *****, en nombre de *****, alegando que en fecha 18 de junio de 2014, el agente urbanizador le requirió para realizar el ingreso de la cuota "0", pero que el urbanizador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 176.6 LUV debe adelantar los saldos acreedores correspondientes a los propietarios con saldo negativo por el concepto de indemnizaciones y que, posteriormente, girará la primera cuota, y que no le consta ese pago, solicitando se requiera al urbanizador para que justifique dichos extremos, y solicitando un período voluntario de pago de otro mes.

TERCERO.- El urbanizador acompaña burofax del Colegio de Abogados, donde consta que a ***** y *****, les fue entregado el aviso de llegada del Servicio de Correos en 23 de junio y 1 de agosto de 2014, sin que fuera retirado.

En el escrito de alegaciones que presenta (de 10 de noviembre), manifiesta haber recibido con fecha 18 de junio de 2014 el requerimiento de pago de la cuota "0".

Por ello, se considera que ha transcurrido sobradamente el plazo de un mes para efectuar el pago, y que procede iniciar la vía de apremio.

Por otro lado, consta en el expediente principal el pago de las indemnizaciones por parte del urbanizador a que hace referencia el alegante, y que puede consultar en el momento que considere oportuno.

CUARTO.- Efectivamente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, se aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución "Palleter" presentado por Promotora de Urbanizaciones Palleter, SL, donde ***** y ***** resultaron ser adjudicatarios de un porcentaje de la parcela resultante "D" (el 24,0346 €) con la correspondiente participación en los gastos de urbanización del 1.8560 %, resultando una cuota "0" por importe de 15.818,40 €.

Resulta acreditado que por Promotora de Urbanizaciones Palleter, S.L. se ha hecho efectivo el pago de las indemnizaciones; que ha girado la cuota de urbanización "0"; que dicha derrama fue notificada a ***** y *****. y que no ha sido pagada en el plazo de un mes; que estos propietarios optaron, en su día, por el pago en metálico de las citadas cuotas de urbanización y que garantizaron el pago mediante la constitución de un aval.

Por todo ello, procede iniciar el procedimiento ejecutivo de cobro de las cuotas de urbanización correspondientes al porcentaje de participación de la parcela resultante D del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única "Palleter" del P.G.O.U. de Valencia, por importe de 15.818,40 €, contra ***** y *****.

Al actuar la administración en beneficio del urbanizador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Urbanística, las cantidades adeudadas no generan derechos a favor del Ayuntamiento de Valencia por lo que tendrían naturaleza extrapresupuestaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 181 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, apartado 3. El impago de las cuotas dará lugar a la ejecución forzosa de su liquidación, a través de la administración actuante y en beneficio del urbanizador, por medio de apremio sobre la finca afectada. La demora en el pago meritara, a favor del urbanizador, el interés legal del dinero y los gastos acreditados que genere la cobranza de impago. Incurrirá en mora la cuota impagada al mes de la notificación de la resolución que autorice el cobro inmediato. La administración, recibida la notificación del urbanizador del impago de la cuota, tendrá que iniciar el procedimiento de apremio en un plazo no superior a un mes, y tramitarlo en los plazos legales. El incumplimiento del plazo anterior dará lugar a responsabilidad patrimonial de la administración por los perjuicios causados al urbanizador.

II.- El art. 431 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 67/2006, de 12 de mayo (D.O.G.V. n.º. 5264bis, de 23 de mayo) ROGTU. 1. El incumplimiento del deber de pago de las cuotas en período voluntario comportará el inicio de la vía de apremio mediante la ejecución de las garantías financieras. Para el supuesto en que no existan garantías o éstas no alcancen para completar el pago de las cuotas pendientes, se podrá continuar con la vía de apremio sobre las fincas propiedad del dueño incumplidor.

III.- Arts. 95 y ss de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Arts. 68 y ss del RD 939/2005, Reglamento General de Recaudación.

V.- Órgano competente. El acuerdo debe adoptarse por la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente según el art. 127.1.a-d de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar el incumplimiento en la obligación del pago de la Cuota “0”de Urbanización por parte de ***** y *****, a los efectos previsto en el artículo 181 de la LUV, en período voluntario de pago, y, en consecuencia, estimar la solicitud realizada en fecha 12 de septiembre de 2014 por parte de Promotora de Urbanizaciones Palleter, SL, Agente Urbanizador del P.A.I. “Palleter”, referida a que se inicie el procedimiento de ejecución forzosa previsto por el citado precepto y concordantes para el cobro de las cantidades impagadas por ***** y doña *****, que corresponden a la Cuota “0”de Urbanización del porcentaje de propiedad de la parcela resultante D, cuyo importe asciende a 15.818,40 € (IVA incluido), quedando acreditado



en el expediente que han sido requeridos para que procedan al pago de dicha cuota mediante la notificación de las correspondientes liquidaciones y que ha transcurrido el plazo de un mes sin que se haya procedido a su pago.

Segundo.- Aprobar que el Ayuntamiento de Valencia se haga cargo de la deuda para su cobro mediante ejecución forzosa y en beneficio del agente urbanizador, Promotora de Urbanizaciones Palleter, SL, por los conceptos e importes que se indican a continuación, que se adeudan por don ***** y doña *****en ejecución del Proyecto de Reparcelación Forzosa Unidad de Ejecución “Palleter”, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014.

- Cuota de Urbanización de la Parcela Resultante D (IVA incluido)..... 15.818,40 €."

75. (Eº 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2014-000802-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES D'OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa reconèixer unes obligacions de pagament a favor d'Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP i Vareser 96, SL.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

De conformidad con lo establecido en el Art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a los efectos previstos en el Art. 219 y concordantes de la del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite informe en base a los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se inician de oficio, mediante Moción del Décimo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, a fin de que se realicen los trámites pertinentes para la reconocimiento de las obligaciones contraídas frente a las contratas municipales ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ S.L.P, por importe de 961,55 euros, 876,05 euros y 815,59 euros, y VARESER 96 S.L por un importe de 4966,24 euros, 2481,00 euros 723,12 euros, por la adopción de medidas de seguridad realizadas en los expedientes del Servicio de Licencias Urbanísticas 1611/04, 68/04 y 1439/04.

SEGUNDO.- Se aportan a las actuaciones facturas de las citadas entidades con nº CA-14075, CA-14041, CA-14047, 1314/14, 1336/14 y 2016/14 con los siguientes importes:

Arquitectura y Urbanismo:

- FACTURA CA-14075: 961,55 EUROS

- FACTURA CA-14041: 876,05EUROS



- FACTURA CA-14047: 815,59 EUROS

Vareser 96, S.L.:

- FACTURA 1314/14: 2481,00 EUROS

- FACTURA 1336/14: 723,12 EUROS

- FACTURA 2016/14: 4966,24 EUROS

TERCERO.- Para atender el gasto, existe crédito suficiente y adecuado, en la partida HN360 15110 22799 del Servicio de Licencias Urbanísticas.

CUARTO.- Para la tramitación de este tipo de expediente de reconocimiento de unas obligaciones ya realizadas en el propio ejercicio ha de cumplirse lo establecido en las Bases 37.2 y 37.4 de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014. Las mismas se autorizaron y dispusieron por las Resoluciones que se citan y obedecen a la realización de una serie de obras con carácter subsidiario para garantizar la seguridad de las personas y las cosas, en una serie de obras sin finalizar, y cuya ejecución se ha llevado a cabo por las contratatas municipales en el año 2014, una vez transcurrido los plazos para poder aplicarlos al Presupuesto Municipal de 2013, debiendo aplicarse al Presupuesto Municipal de 2014.

Resoluciones:

Expte. 68/04 Resolución I-1279, de 25 de octubre de 2013

Expte. 1439/04 Resolución I-1381, de 20 de noviembre de 2013

Expte. 1611/04 Resolución I-1280, de 25 de octubre de 2013

QUINTO.- Corresponde el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno Local, tal y como establecen las bases de ejecución antes citadas.

De conformidad con lo expuesto, procede remitir las actuaciones al Servicio Fiscal del Gasto a fin de fiscalizar la siguiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reconocer las obligaciones contraídas con ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, S.L.P, por importe de 961,55, 876,05 y 815,59 euros, y VARESER 96, S.L por un importe de 4966,24, 2481,00 y 723,12 euros, por la adopción de medidas de seguridad realizadas en los expedientes del Servicio de Licencias Urbanísticas 1611/04, 68/04 y 1439/04, con cargo a la aplicación HN360 15110 22799 conceptualizada como “TRABAJOS REALIZADOS POR OT” del Presupuesto ordinario para 2014, incluida en las facturas que se detallan:



Arquitectura y Urbanismo:

- FACTURA CA-14075: 961,55 EUROS
- FACTURA CA-14041: 876,05 EUROS
- FACTURA CA-14047: 815,59 EUROS

Vareser 96, S.L.:

- FACTURA 1314/14: 2481,00 EUROS
- FACTURA 1336/14: 723,12 EUROS
- FACTURA 2016/14: 4966,24 EUROS

PROPUESTA DE GASTOS: 2014/2936

ITEMS GASTOS: 2014/119200, 2014/119210, 2014/119220, 2014/119230, 2014/127840, 2014/127850."

76. (Eº 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2014-000797-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 10 d'octubre de 2014 i convalidar la Resolució núm. 787, de 26 d'agost de 2014, per la qual es reconeix una obligació de pagament a favor de la Sociedad de Agricultores de la Vega, SA.	

"Mediante Resolución nº 787, de fecha 26 de agosto de 2014, se dispuso reconocer la obligación por importe de 257.240,11 €, (IVA incluido), a favor de SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, S.A. (NIF A46027660) entidad adjudicataria de la Contrata del Servicio de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia Zona Sur, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante los días 1 al 18 de julio de 2014, con nº factura del proveedor 2508/14 de fecha 1 de agosto de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000 conceptualizada como "Infraestructuras y Bienes Naturales", de acuerdo con la Propuesta de Gasto 2014/3024, Item de gasto 2014/123820, con documento de obligación 2014/16029, y por importe de 257.240,11 €.

Dicho reconocimiento de la obligación se produjo por error, sin el informe previo y preceptivo del Servicio Fiscal del Gasto y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local 0002-O-00037 de fecha 10 de octubre de 2014, adoptado sin fiscalización previa, y de conformidad con la Base 37ª apartado 4º de las de Ejecución del Presupuesto, y los artículos 105.2 y 67 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno nº 0002-O-00037, de fecha 10 de octubre de 2014.

Segundo.- Convalidar, previo informe del Servicio Fiscal del Gasto la Resolución nº 787 de fecha 26 de agosto de 2014 por la que se reconoce la obligación a favor de SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, S.A. (NIF A46027660) entidad adjudicataria de la Contrata del Servicio de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia Zona Sur, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante los días 1 al 18 de julio de 2014, con nº factura del proveedor 2508/14 de fecha 1 de agosto de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000 conceptuada como "Infraestructuras y Bienes Naturales", de acuerdo con la Propuesta de Gasto 2014/3024, Ítem de gasto 2014/123820, con documento de obligación 2014/16029, y por importe de 257.240,11 €."

77. (Eº 31)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2013-000135-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa aprovar el reajustament provisional del gasto plurianual autoritzat per al contracte del servici de reg, manteniment, neteja i poda d'espais enjardinats de la ciutat.		

"PRIMERO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de junio de 2014 se dispuso contratar la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la Ciudad de Valencia, la convocatoria de procedimiento abierto, y la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como el correspondiente gasto, fijándose el 1 de septiembre de 2014 como fecha prevista para su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Contra el mencionado acuerdo, en fecha 25 de junio de 2014 se presenta escrito de alegaciones por la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines ASEJA poniendo de manifiesto que en los pliegos que rigen el contrato se ha aplicado a la totalidad de las actuaciones el mismo tipo impositivo de IVA.

Posteriormente la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de junio de 2014 acuerda suspender el plazo de presentación de proposiciones hasta la resolución de la cuestión planteada.

En fecha 4 de julio de 2014 la Junta de Gobierno Local acuerda estimar las alegaciones presentadas por ASEJA, levantar la suspensión, así como desistir del procedimiento para la contratación de la prestación del servicio de gestión, conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos, declarar la disponibilidad de crédito e iniciar actuaciones tendentes a la introducción en los pliegos las correcciones pertinentes para proceder a una nueva convocatoria.

TERCERO.- En fecha 25 de julio de 2014 se procede por la Junta de Gobierno Local a la adopción de un nuevo Acuerdo mediante el cual se dispuso contratar la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano

de la Ciudad de Valencia, así como la convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación del mismo, estableciéndose un plazo de duración de cuatro años, con un presupuesto base de licitación de 54.175.496,32 €, aprobándose en el mismo, el gasto de carácter plurianual por el mencionado importe en la aplicación presupuestaria FD310/17100/21000, en la propuesta de gasto 2014/2706.

En fecha 1 de agosto de 2014 se procedió a la remisión de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia publicándose en fecha 8 de agosto de 2014, fijándose en la misma un plazo de hasta el 17 de septiembre de 2014 para la presentación de proposiciones. Asimismo se anuncia la apertura del sobre nº 2 para el día 25 de septiembre de 2014.

De conformidad con las cláusulas 17, 18, 19, 20 y 22 de Pliego de Cláusulas Administrativas, y una vez se hayan abierto los sobres nº 2 se recabará informe al Servicio Gestor a efectos de valorar las ofertas presentadas, enviándose posteriormente a la Mesa para que proceda a la convocatoria de la apertura del sobre nº 3, tras lo cual se remitirá al Servicio Económico Presupuestario a los efectos de emitir el oportuno informe.

Elaborado el correspondiente informe por el Servicio Económico Presupuestario, el Servicio de Contratación formulará requerimiento de clasificación a la empresa que hubiere obtenido mayor puntuación, adoptándose acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Posteriormente la Junta de Gobierno Local adjudicará definitivamente el contrato, una vez acreditado estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y depositada la correspondiente garantía definitiva.

No obstante para su posterior formalización se deberá dejar transcurrir 15 días hábiles a los efectos de poder presentar si procede, el correspondiente recurso especial en materia de contratación contra el mencionado acuerdo de adjudicación definitiva.

CUARTO.- En el año 2013 en sesión celebrada el día 27 de diciembre se adoptó por la Junta de Gobierno Local acuerdo por el cual se dispuso aprobar la continuidad de la prestación del servicio por razones de interés público del contrato de mantenimiento, riego y suministros de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la Ciudad de Valencia suscrito el 28 de febrero de 2005, en idénticas condiciones a las establecidas en los Pliegos que lo regulan y aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. Asimismo se estableció en su apartado 3º, que el período acordado para la continuación de la prestación del servicio será el que medie entre la finalización del contrato y el comienzo del siguiente.

Debido a la modificación surgida durante la tramitación del presente expediente expuesta en los apartados precedentes, así como el cumplimiento de los plazos previstos para la tramitación del mismo fijados en los pliegos y en la normativa sobre contratación, no es previsible que pueda iniciarse el contrato en el ejercicio 2014.

Y dado que de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, el servicio de limpieza, riego, conservación y suministro de los espacios ajardinados y del arbolado urbano de la Ciudad de Valencia es uno de los servicios de competencia municipal que deben prestarse por éstos, y mientras se esta llevando a cabo la tramitación de la licitación del contrato de referencia el servicio debe seguir prestándose por el interés público, deberá procederse a declarar disponible el



crédito existente en la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000, con items 2014/108640 y 2014/108650 para hacer frente a las certificaciones que se emitan por los trabajos realizados durante los meses de septiembre a diciembre del presente ejercicio por las empresas que en la actualidad prestan el servicio.

QUINTO.- Atendiendo que inicialmente se confeccionó propuesta de gasto nº 2014/02706 con un importe de 54.175.496,32 que comprendía el periodo del 1 de septiembre de 2014 a 31 de agosto de 2018, y a la vista de la nueva previsión de inicio del contrato, se hace necesaria la elaboración de una propuesta de gasto complementaria para mantener el importe del contrato siendo esta la Propuesta de gasto 2014/3605 por importe de 4.130.666,34 € con items de gasto 2018/620 y 2018/630.

A los anteriores hechos es de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 176.1 “Temporalidad de los créditos” del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y el resto de prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

II.- El artículo 174 “Compromisos de gasto de carácter plurianual” Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece:

“1.- La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos”.

III.- Al anterior párrafo 4t del apartado 7 “Gasto corriente plurianual” de la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto añade: “El Gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura”.

IV.- Artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local: “1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reajuste provisional del gasto plurianual autorizado para el contrato del servicio de riego, mantenimiento, limpieza y poda de espacios ajardinados de la Ciudad de Valencia, con la siguiente distribución:



PROPUESTA DE GASTO	ITEM GASTO	IMPORTE RESERVADO INICIALMENTE	IMPORTE DEFINITIVO CON EL REAJUSTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2014/02706	2014/1086400	2.303.486,67		2014-FD310/17100/21000
	2014/108650	1.827.179,67		2014-FD310/17100/21000
	2015/004010	7.551.978,61	7.551.978,61	2015-FD310/17100/21000
	2015/004020	5.991.895,47	5.991.895,47	2015-FD310/17100/21000
	2016/001610	7.551.978,61	7.551.978,61	2016-FD310/17100/21000
	2016/001620	5.991.895,47	5.991.895,47	2016-FD310/17100/21000
	2017/000860	7.551.978,61	7.551.978,61	2017-FD310/17100/21000
	2017/000870	5.991.895,47	5.991.895,47	2017-FD310/17100/21000
	2018/000560	5.248.491,94	7.551.978,61	2018-FD310/17100/21000
	2018/000570	4.164.715,80	5.991.895,47	2018-FD310/17100/21000

Por lo que deberá procederse a declarar disponible el crédito correspondiente al ejercicio 2014 en la aplicación presupuestaria FD 310 17100 21000 con items de gasto 2014/108640 y 2014/108650 por importe de 4.130.666,34 €, para hacer frente a las certificaciones que se emitan por los trabajos realizados durante los meses de septiembre a diciembre de 2014, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2013.

Segundo.- Aprobar el gasto con la finalidad de mantener el precio del contrato, por importe de 4.130.666,34 € que se haya reservado en la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000 del Presupuesto, según propuesta nº 2014/03605, items lote zona norte 2018/620 y lote zona sur 2018/630, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Base 22.7 de las de Ejecución del Presupuesto."

78. (Eº 32)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2014-000988-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa aprovar tècnicament el projecte d'obres d'enjardinament al carrer de Miguel Servet-General Avilés.	

"Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, se crea el Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana con el fin de distribuir el mismo a los

distintos Ayuntamientos en proporción a su población. Dicho Plan tiene como finalidad financiar obras de inversión de competencia municipal para mejorar las infraestructuras y equipamientos básicos de nuestro territorio.

La Conselleria de Hacienda y Administración Pública, mediante Resolución de fecha 14 de mayo de 2014, con nº de registro telemático E/02TEL/2014/M/30893, dispuso la autorización del “PROYECTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ESPACIO AJARDINADO EN LAS CALLES MIGUEL SERVET Y AVENIDA GENERAL AVILÉS” e indicó que el importe de dichas obras serán abonados en la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, con cargo al Plan especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2009 aprobó el texto del Convenio a suscribir en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, habiéndose delegado en el Ayuntamiento de Valencia el ejercicio de la competencia para la ejecución del presente proyecto (Séptima Addenda, de fecha 30 de mayo de 2014), delegación que se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obra y honorarios.

Por Resolución de Alcaldía nº L-1253 de fecha 18.11.14 se dispuso aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares que ha de regir el contrato de servicios para la redacción del proyecto y dirección facultativa de las “OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES DEL ESPACIO AJARDINADO SITO EN LA CALLE MIGUEL SERVET – GENERAL AVILÉS”, y adjudicar mediante contrato menor a CERASTA, S.L. (CIF B02123248), por un importe para la redacción del citado proyecto de 5.265,61 €, más 1.105,78 € en concepto de I.V.A. (21%), lo que supone un total de 6.371,39 €, y por un importe para la dirección facultativa, incluida la coordinación de seguridad y salud, de 7.113,94 €, más 1.493,92 € en concepto de IVA (21%), lo que supone un total de 8.607,86.

Presentado el Proyecto de Obras, el día 4 de diciembre de 2014 se emite informe de conformidad por la Sección de Mantenimiento y Obras Zona Sur.

La Circular 11/2009 del Secretario General de Administración Municipal, relativa a la tramitación de los expedientes relacionados con el Plan Confianza, indica que una vez redactado el Proyecto se aprobará por el órgano competente, a los meros efectos de su remisión a la Conselleria para que ésta realice las actuaciones o comprobaciones necesarias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- APROBAR técnicamente el Proyecto de ejecución de las OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ESPACIO AJARDINADO EN LAS CALLES MIGUEL SERVET Y AVENIDA GENERAL AVILÉS.

Segundo.- Remitir el citado proyecto a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a los efectos de que realice las actuaciones y comprobaciones necesarias."

79. (Eº 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04908-2014-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VICETRESORERIA.- Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació del gasto generat pels servicis prestats per Gestió Tributaria Territorial, SAU, relatius a la prestació del servici d'Oficina de Coordinació Tributària del proppassat mes d'octubre.		

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de Valencia implantó el nuevo Modelo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria, en funcionamiento desde junio de 2009. En dicho modelo resultan imprescindibles unas tareas de coordinación y apoyo al personal de los distintos servicios de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, que son desempeñados por la denominada "Oficina de Coordinación Tributaria", bajo la directa supervisión de la Tesorería Municipal.

Segundo. Los servicios prestados por dicha "Oficina de Coordinación Tributaria" debían haber sido objeto de un contrato específico de apoyo a la gestión tributaria, a suscribir entre el Ayuntamiento y la empresa Gestión de Tributos Territorial, SA, con CIF A81957367, en continuidad del contrato de "Implantación del Sistema de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Valencia y Transformación Tecnológica del Sistema Informático de Gestión de Ingresos", si bien dicho contrato no ha sido instrumentado hasta el momento. Sin embargo, tales servicios sí han sido prestados por la citada mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de dicho Modelo de gestión, recaudación e inspección tributaria, existiendo crédito adecuado y suficiente para los mismos en la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por lo que nos encontramos ante un gasto realizado en el presente ejercicio, sin autorización, pero con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Tercero. En fecha 12 de noviembre fue presentada para su cobro en el Registro Municipal de Facturas la factura que a continuación se detalla, por importe total de 33.359,70 €, emitida por la mercantil "Gestión Tributaria Territorial, SA", con CIF A81957367, en concepto de prestación del servicio de "Oficina de Coordinación Tributaria" del mes de octubre de 2014. Dicha factura ha sido conformada por la Tesorería Municipal, por tratarse de servicios efectiva y correctamente prestados a este Ayuntamiento, necesarios para el correcto funcionamiento del Nuevo Modelo de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, en funcionamiento desde junio del ejercicio 2009.

Fecha Registro Fras.	Número factura	Fecha factura	Período de facturación	Importe €
12/11/2014	638/2014	31/10/2014	Octubre 2014	33.359,70
			Total	33.359,70

Cuarto. Por Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, de fecha 17 de noviembre de 2014, se ordena la realización de las pertinentes actuaciones administrativas para el reconocimiento de obligación, por importe de 33.359,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900.



Quinto. Se adjuntan al expediente como documentación obligatoria del mismo la Memoria justificativa del Reconocimiento de obligación así como la factura que lo motiva, antes detallada, y el ítem de gasto 2014 165480.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 36 a 40 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal regulan el reconocimiento de la obligación y, en concreto, los requisitos, documentos y competencia para el reconocimiento de obligación en caso de gastos realizados en el ejercicio, con crédito presupuestario, pero sin previa autorización y disposición.

Segundo. La Base 37.2.b. de las citadas Bases de Ejecución, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones de este tipo de gastos.

Tercero. La Base 81.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal establece que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto generado por los servicios de la "Oficina de Coordinación Tributaria" del mes de octubre de 2014, de conformidad con la factura 638/2014, de importe total de 33.359,70 € y formalizada en la Propuesta de gasto nº. 2014/3956 con el siguiente detalle:

Ítem 2014/165480 con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por importe de 33.359,70 €, correspondiendo 5.789,70 € al IVA."



ANY/NUM.REL: 2014/004272
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 33.359,70

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014023257	2014	03956	2014 165480	Factura 2014HE9609320021900	33.359,70
GESTION TRIBUTARIA TERRIT				RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN OCTUBRE 2	



80. (Eº 34)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4962-2014-502492-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TAXES.- Proposa autoritzar, disposar i aprovar el reconeixement d'obligació de la factura presentada per l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües, SA, per la gestió de cobrament de la taxa de clavegueram del primer semestre de 2014.	

"HECHOS

Primero. Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado, correspondientes al primer semestre de 2014, de importe 43.444,78 €, al tipo del 21% de IVA incluido, con núm. A2014GCG000016, de fecha 23/07/2014, cuyos gasto deberá ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 HE420 93200 22708 “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”.

Segundo. En la sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de Valencia y la Empresa Mixta de Aguas, SA (EMIVASA), relativo al Servicio de Administración y cobro de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, Colectores, Vigilancia Especial de Alcantarillas a Particulares, Limpieza de Pozos y cobro del “Canon de Regulación del sistema Júcar-Turia”.ç

Tercero. En cumplimiento de la cláusula octava del convenio suscrito por la Corporación con EMIVASA, el Ayuntamiento abonará a EMIVASA en concepto de gestión de cobro por Tasa de Alcantarillado, el 3,58 % sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento.

Cuarto. De conformidad con la liquidaciones y justificantes presentadas por EMIVASA, se efectúa la propuesta de gasto número 2014/03767 e ITEM 2014/156400, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 HE420 93200 22708 de Presupuesto General del ejercicio 2014 por importe total de 43.444,78 €, más el 21% de IVA.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio. Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2014 HE420 93200 22708



“Servicios de Recaudación a favor de la entidad” que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2014, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación. Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio 2014, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición. La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación: *Moción impulsora. *Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado. *Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo. *Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo. *Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO. *En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”. *Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, factura del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, realizado haciéndose las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto: Se ha comprobado, que dicha factura reúnen los requisitos establecidos en el apartado 1º, de la Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º de la misma Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo: Se identifica a *****, Jefe del Servicio de GTE-Tributos AE, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HE420 - 93200 - 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus

organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Quinto. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 43.444,78 € IVA al tipo del 21% incluido, a que asciende la factura A2014GCG000016, de fecha 23/07/2014, de importe 43.444,78 €, practicada a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado, durante el primer semestre de 2014, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HE420 - 93200 - 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/03767, ítem de gasto 2014/156400.

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de la factura A2014GCG000016, de fecha 23/07/2014, de importe 43.444,78 €, practicada a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado, durante el primer semestre de 2014, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HE420 - 93200 - 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/03767, ítem de gasto 2014/156400.



ANY/NUM.REL: 2014/003871

EXPEDIENTE :

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL : 43.444,78

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014021305	2014	03767	2014 156400	Factura 2014HE4209320022708	43.444,78
EMPRESA MIXTA VALENCIANA				GEST.COBRO TASA ALCANT. 1/SEM/14	

Tercero. La compensación de la obligación reconocida a favor de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. con CIF A97197511 con los derechos reconocidos por el mismo importe a favor del Ayuntamiento de Valencia, serán efectuados cuando se apruebe la rendición de la cuenta correspondiente al primer semestre de 2014 que se tramita en el expediente."

81. (E° 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2012-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar la classificació i el requeriment previ a l'adjudicació del servici de conservació de fonts per a beure, dutxes i passarel·les platja.		

"Hechos y Fundamentos:

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2014, dispuso contratar el servicio de conservación, limpieza y reparación de las fuentes bebedero, de las duchas, de los lavapies, de sus correspondientes canalizaciones, y de las pasarelas playa, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 808.256,23 €, mas 130.020,73 € en concepto de IVA, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 13 de junio de 2014, y, así mismo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 23 de julio de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS
1º	UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. y OBREMO, S.L.
2º	ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L.
3º	SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA
4º	SECOPSA SERVICIOS, S.A.
5º	OFICINA TÉCNICA D'EDIFICACIO DE LA CIUTAT VELLA, S.L.



Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N° 1), celebrado el día 24 de julio de 2014, concediéndole plazo a la empresa que adolece de defectos de documentación, para subsanar los mismos. La apertura de los sobres de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, tendrá lugar a las doce horas del día 31 de julio de 2014.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N° 2). Con carácter previo a la apertura la Mesa admite la documentación contenida en el sobre presentado por la empresa ELECTROTECNIA MONRABAL, SLU, una vez subsanados los defectos de documentación de que adolecía la misma, y admite, así mismo, la documentación contenida en los sobres presentados, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos, que son subsanados en el plazo concedido al efecto, y considera conveniente que los técnicos municipales informen sí cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, pase al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua el 2 de septiembre de 2014, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE 2 JUICIO DE VALOR
1º	UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. y OBREMO, S.L.	47,50
2º	ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L.	RECHAZADA
3º	SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	21,50
4º	SECOPSA SERVICIOS, S.A.	RECHAZADA
5º	OFICINA TÉCNICA D'EDIFICACIO DE LA CIUTAT VELLA, S.L.	3,50

Por otra parte, en el mencionado informe se señala que es destacable la información cruzada entre sobres n.º 2 y n.º 3 que se observa en las ofertas 2 (ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L.) y 4 (SECOPSA SERVICIOS, S.A.), por lo que según la cláusula 14.3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares ambas incurren en causa de exclusión; concretamente respecto a ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L. se señala que en el apartado 2.2 del Sobre n.º 2 se hace referencia al stock de “2 fuentes modelo Caja y 1 fuente modelo Afrodita”, cuando este concepto forma parte de los criterios evaluables de forma automática y debería ir expuesto en el sobre n.º 3; por otra parte, y en relación con SECOPSA SERVICIOS, SA, se indica concretamente que manifiesta la disposición de dos furgonetas y concreta el tipo ofertado en el modelo “DOBLO CARGO 90 multijet” cuyas emisiones de CO2 son inferiores a

147 gr/km, y así lo hacen constar según catálogo aportado en el mismo sobre nº. 2, información que corresponde al apartado 12.1.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que debería formar parte del Sobre nº. 3.

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2014, en los términos establecidos en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº 3), quedando fijado para el día 23 de septiembre de 2014, y dejando constancia de ello en el expediente. Asimismo rechaza las proposiciones presentadas por las empresas ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L.U. y SECOPSA SERVICIOS, SA, por presentar en el sobre nº. 2 “...criterios dependientes de un juicio de valor...”, documentación que debía figurar en el sobre nº. 3 “...criterios evaluables de forma automática...”, incumpliendo lo establecido en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas y vulnerar, por lo tanto, el secreto de la proposición hasta el momento de la licitación pública (artículo 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE Nº 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones presentadas y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio relativo a la baja económica y al Servicio del Ciclo Integral del Agua, a fin de proceder a la revisión y valoración del resto de criterios automáticos.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 29 de septiembre de 2014 emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concretamente en relación con el precio, en el que ponen de manifiesto que la oferta nº. 1 podría considerarse desproporcionada. No obstante es objeto de valoración y al ser la baja mayor es la referencia para la valoración del resto de ofertas, aplicando la fórmula prevista en el pliego siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE 3 PRECIO
1º	UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. y OBREMO, S.L.	35,00
2º	SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	11,79
3º	OFICINA TÉCNICA D'EDIFICACIO DE LA CIUTAT VELLA, S.L.	22,60

Habiendo sido identificada una proposición anormal o desproporcionada tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la baja ofertada, previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del



TRLCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las mercantiles GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. y OBREMO, SL, tal como se acordó por la Mesa de Contratación en sesión de 7 de octubre de 2014 a fin de que justifiquen su oferta; transcurrido el plazo concedido al efecto se ha presentado documentación justificativa de ambas empresas, dándose traslado del expediente al Servicio del Ciclo Integral del Agua a fin de que proceda al informe de las justificaciones efectuadas.

Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe en fecha 6 de noviembre de 2014, en el que hace constar que la justificación aportada por los interesados, se considera suficientemente razonada y que con dichos criterios podría mantener el servicio especificado en el pliego de la contrata de Mantenimiento de Fuentes Bebedero, Pasarelas y Duchas Playa. No obstante, para mayor garantía, por el mencionado Servicio se considera, procedente la exigencia de garantía complementaria en un 5%, según lo especificado en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua el 27 de noviembre de 2014 se emite un informe en relación al resto criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, vehículos con emisiones máximas de CO2 y mantenimiento en almacén de fuentes, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE 3 VEHÍCULO/FUENTE
1º	UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. y OBREMO, S.L.	16
2º	SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	16
3º	OFICINA TÉCNICA D'EDIFICACIO DE LA CIUTAT VELLA, S.L.	16

Ante los informes de evaluación efectuados por el Servicio del Ciclo Integral del Agua y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS S. Nº 2	CRITERIOS S. Nº 3	TOTAL PUNTOS
1º	UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. y OBREMO, S.L.	47,50	51	98,50
2º	SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	21,50	27,79	49,29
3º	OFICINA TÉCNICA D'EDIFICACIO DE LA CIUTAT VELLA, S.L.	3,50	38,60	42,10

IV.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2014, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del



Servicio del Ciclo Integral del Agua y del Servicio Económico Presupuestario, es la presentada por las empresas que formarán UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. Y OBREMO, S.L. con CIF B-96315577 y B-46840732, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global de 19 unidades y 36 centésimas, aplicable al cuadro de precios nº. 1 del Anexo 3 del pliego de prescripciones técnicas, por un número de 2 vehículos tipo furgoneta para el traslado de personal y material especificado en el apartado E.1-b del pliego de prescripciones técnicas, sean con emisiones máximas de CO2 (147 gr/km) y, mantener disponibles en todo momento, en almacén, un número de tres fuentes, 2 del modelo Caja y 1 del modelo Afrodita, y la procedencia de requerir a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

V.- El órgano competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el servicio de conservación, limpieza y reparación de las fuentes bebedero, de las duchas, de los lavapies, de sus correspondientes canalizaciones, y de las pasarelas playa, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar las proposiciones presentadas por las empresas ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L.U. y SECOPSA SERVICIOS, SA, por presentar en el sobre nº. 2 "...criterios dependientes de un juicio de valor...", documentación que debía figurar en el sobre nº. 3 "...criterios evaluables de forma automática...", incumpliendo lo establecido en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas y vulnerar, por lo tanto, el secreto de la proposición hasta el momento de la licitación pública (artículo 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Tercero.- Aceptar la proposición número uno, presentada por las mercantiles que formarán UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. y OBREMO, SL, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe de fecha 7 de noviembre de 2014, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, en relación a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta factible su ejecución.

Cuarto.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio del Ciclo Integral del Agua y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS S. Nº 2	CRITERIOS S. Nº 3	TOTAL PUNTOS
1º	UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. y OBREMO, S.L.	47,50	51	98,50
2º	SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	21,50	27,79	49,29
3º	OFICINA TÉCNICA D'EDIFICACIO DE LA CIUTAT VELLA, S.L.	3,50	38,60	42,10

Quinto.- Requerir, en su calidad de licitadores que han presentado la oferta económicamente más ventajosa, a las mercantiles que formarán UTE GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. Y OBREMO, S.L. con CIF B-96315577 y B-46840732, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja único y global de 19 unidades y 36 centésimas, aplicable al cuadro de precios nº. 1 del Anexo 3 del pliego de prescripciones técnicas, por un número de 2 vehículos tipo furgoneta para el traslado de personal y material especificado en el apartado E.1-b del pliego de prescripciones técnicas, sean con emisiones máximas de CO2 (147 gr/km) y, mantener disponibles en todo momento, en almacén, un número de tres fuentes, 2 del modelo Caja y 1 del modelo Afrodita, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 40.412,81 €, equivalente al 5% del presupuesto del contrato, IVA excluido, más una garantía complementaria de 40.412,81 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19 del Pliego de cláusulas administrativas, lo que supone un total 80.825,62 € en concepto de garantía definitiva y complementaria, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 938.276,96 €, se realizará con cargo a la Aplicación FU290 16100 21300 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/67, items 2014/6710, 2015/2060, 2016/850, 2017/580 y 2018/360 subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."



82. (Eº 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2014-000097-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la campanya del pagament d'impostos del segon semestre de 2014.	

"PRIMERO.- Con fecha 30 de septiembre, el Concejal Delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación y el Concejal de Hacienda, emitieron moción impulsora para aprobar una campaña de publicidad con motivo del periodo en voluntaria de los impuestos que corresponden al segundo semestre de este año, para lo que se había previsto una contratación menor con la empresa Zenith Media que gestionase los medios en radio y digitales y de desde la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales los medios de televisión y autobuses.

SEGUNDO.- Se elaboró un pliego de condiciones que regiría el contrato con la empresa de medios propuesta, Zenith Media. Una vez aportada la propuesta de la empresa se envió el expediente al Servicio Fiscal Gastos para informe.

TERCERO.- No obstante, el expediente se tramitó con la instalación del nuevo procedimiento informático PIAE y por razones de trámite administrativo y plazos no pudo ser aprobada la propuesta de acuerdo que se había elaborado para la Junta de Gobierno Local antes del comienzo de la fecha de inicio de la campaña, ya que ésta no podía aplazarse pues el periodo de cobro finalizaba en fecha fija.

CUARTO.- Por esta razón y puesto que debían lanzarse los mensajes publicitarios que recordarían a los ciudadanos el período y tipo de impuestos para pagar, desde la Delegación de Relaciones con los Medios de Comunicación se encargaron las inserciones que han de ser abonadas una vez recibidas las facturas, mediante reconocimiento de obligación y siguiendo la Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto.

De acuerdo a todo ello se envía al Servicio Fiscal Gastos para informe previo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con las empresas que se citan, por las siguientes prestaciones de servicios de publicidad del Ayuntamiento sobre el período de Recaudación en Voluntaria correspondiente a los tributos municipales del segundo semestre del año.

a) Zenith Br Media, S.A. CIF A-96974340

- Factura nº. 50-14-1420 de fecha 31/10/2014 por un importe total de 13.686,43 € (11.311,10 € más 2.375,33 € por el 21% de IVA) por la gestión de los medios digitales y radiofónicos que han intervenido en la campaña de acuerdo al listado encomendado por el Ayuntamiento (documento de la obligación 2014/23084).



- Factura 50-14-1421 de fecha 31/10/2014 por un importe total de 7.485,00 € (6.185,95 € más 1.299,05 € por el 21% de IVA) por la gestión de los medios digitales y radiofónicos que han intervenido en la campaña de acuerdo al listado encomendado por el Ayuntamiento (documento de la obligación 2014/23085).

b) Televisión Popular del Mediterráneo, S.A. CIF A-97517379 (Popular TV).

- Factura nº. 517/14 de fecha 31/10/2014 por un importe total de 2.000,00 € (1.652,89 € más 347,11 € por el 21% de IVA) por impresiones publicitarias tributos segundo semestre 2014 (documento de la obligación 2014/23089).

c) Radio Difusión Torre, S.L. CIF B96553920 (Televalencia 7).

- Factura nº. 2014/609 de fecha 11/11/2014 por un importe total de 1.000,00 € (826,45 € más 173,55 del 21% de IVA) por impresión publicitaria tributos segundo semestre 2014 (documento obligación 2014/23088).

d) Encuentro Urbano, S.L. (Bussi) CIF B96274394.

- Factura nº. A/614 de fecha 03/11/2014 por importe total de 2.000,00 € (1.652,89 € más 347,11 € por el 21% de IVA) Pases en autobuses tributos segundo semestre 2014(documento obligación 2014/23093).

e) Produccions Montesol, S.L. CIF B98579360 (Deportes 7).

- Factura nº. 83/2014 de fecha 1/11/2014 por un importe de 1.000,00 € (826,45 € más 173,55 € del 21% de IVA) por cuñas y pases en televisión en el programa Deportes 7 que se emite en Televisión y Canal 7 (documento de la obligación 2014/23220).

Segundo.- Aprobar el gasto total 27.171,43 € propuesta 2014/3935 Items 2014/164380, 164390, 164410, 164420, 164430, 165165, con cargo a la aplicación presupuestaria AG005.93200.22602."

83. (Eº 37)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02307-2014-000786-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'EXPOSICIÓ).- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors en concepte de gastos ocasionats amb motiu de la realització del Concurs de Pintura Ràpida.		

"PRIMERO.- Que vista la Moción del Concejal-Presidente de la Junta y habida cuenta que las actividades culturales objeto del expediente se decidieron en Consejo de Distrito de fecha 02-04-2014, y que no hubo tiempo material para tramitar la autorización del gasto antes de la celebración de los actos y constituyen gastos realizados en el presente ejercicio sin haber sido

autorizados, pero que cuentan con la suficiente dotación presupuestaria, de conformidad con la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto debería aprobarse el correspondiente reconocimiento de la obligación generada por el gasto ocasionado por la organización del Concurso de Pintura Rápida por un importe total de 750,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609 conceptuada “Actividades Culturales y Deportivas” y a la aplicación CU130/92400/48100 denominada “Trans, Premios, Becas, Pens., Estud. e Investigación” y que se desglosa en las facturas obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Que del gasto derivado de la celebración de dicha actividad se han aportado por los proveedores facturas, las cuales han sido revisadas con la firma favorable de la Jefa del Servicio.

TERCERO.- Que el órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609 conceptuada como Actividades Culturales y Deportivas y CU130/92400/ 48100 conceptuada “Trans, Premios, Becas, Pens., Estud. e Investigación”, es la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Que remitido el expediente al Servicio Fiscal del Gasto se informa favorablemente dicho gasto, con reparos por importe de gastos realizados en el ejercicio vigente sin haber sido autorizados, contraviniendo los artículos 183 y siguientes del TRLRHL, y sin la previa fiscalización que preceptúa en el art. 214 del citado cuerpo legal, por lo que la reserva de crédito queda subordinada a su aprobación conforme a la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre), en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 Euros, cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 Euros, cuando se trate de otros contratos.

II.- Artículos 183 y siguientes y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y base 37 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014.

Vista la Moción del Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Exposición, habida cuenta que por motivos de urgencia se llevaron a cabo gastos sin contar con la autorización correspondiente y que los mismos cuentan con el crédito presupuestario suficiente en el presente ejercicio 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, según dispone la base 36 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Autorizar, disponer y reconocer el reconocimiento de la obligación generada por los gastos ocasionados por la celebración del Concurso de pintura Rápida organizado por la Junta Municipal de Exposición, por importe de 750,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609 conceptuada “Actividades Culturales y Deportivas” y CU130/92400/48100 conceptuada “Trans, Premios, Becas, Pens., Estud. e Investigación”, propuesta de gastos nº 2014/ 02648, ítems nºs. 2014/106660 y 2014/106670.

Segundo.- Abonar el correspondiente pago a las empresas relacionadas, por las siguientes facturas:

Contratista	Concepto	Nº Fra.	Fecha Factura	Importe
- ***** (DNI *****)	Pintura Rápida	34	27-06-2014	150,00 €
-EL CORTE INGLES (CIF A28017895)."	Pintura Rápida	600201667	27-05-2014	600,00 €

84. (Eº 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2014-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del vicealcalde i primer tinent d'alcalde.- Proposa aprovar una bestreta de Tresoreria a favor de la Societat Municipal d'Actuacions Urbanístiques-Aumsa.		

"Hechos

Con fecha 25 de noviembre, mediante escrito presentado por el Gerente de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia, se solicita un anticipo de 260.000,00 € a reintegrar en el ejercicio 2015, para atender necesidades urgentes de tesorería.

Fundamentos de Derecho

El Presupuesto de 2015 del Ayuntamiento de Valencia, aprobado inicialmente mediante acuerdo Pleno de fecha 21-11-2014, contempla diversos créditos a favor de AUMSA.

El órgano competente para aprobar la presente Propuesta de Acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con los art. 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todos los actos, documentos y expedientes de al Administración Municipal y de las Entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de un anticipo de tesorería a favor de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia, por una cuantía de 260.000,00 €, debiendo procederse a su reintegro por la referida Sociedad Municipal a lo largo del ejercicio 2015.

Segundo.- El pago del anticipo se realizará, si lo permiten las disponibilidades de la Tesorería Municipal, a la mayor brevedad posible.

Tercero.- En los pagos de obligaciones a favor de dicha Sociedad Municipal que puedan realizarse con anterioridad a que se haya producido el reintegro, se producirá la minoración que corresponda hasta el importe del anticipo.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a AUMSA, al Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

85. (Eº 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001448-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar una modificació de crèdits per transferència interna entre aplicacions pressupostàries del Capítol I.	

"Por reproducido el informe de la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal que obra en el expediente, en relación a la necesidad de suplementación de crédito en las aplicaciones que constan en el Anexo a la Moción impulsora del Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, instando el inicio de actuaciones en orden a efectuar modificación por transferencia interna entre aplicaciones presupuestarias, la funcionaria que suscribe informa, de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava y Novena punto tercero de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014 del Ayuntamiento de Valencia, aprobadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y del artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Vista la transferencia de créditos que implica la Moción que obra en el expediente, se procede, a la regularización de crédito necesario en todas las áreas de gasto de Capítulo I por un importe total de 1.078.000,00 €, derivado de la implantación del nuevo sistema de gestión económica de gasto de personal, por el que efectuó retención inicial de los créditos habilitados en el Capítulo I conforme a los criterios establecidos para la elaboración de la citada retención inicial, correspondiente al gasto previsto derivado de las retribuciones fijas y periódicas, y de vencimiento superior al mes de todo el personal a 1 de enero de 2014 que presta sus servicios en esta Corporación, así como de aquellos puesto vacantes dotados de crédito, derivado de la propia gestión de personal, se evidencia la existencia de crédito disponible en el total del Capítulo I para atender los gastos pendientes de tramitación para su reconocimiento de la obligación y abono informados en el informe de la Sección de Régimen Económico adjunto a la Moción impulsora del Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, no obstante el crédito se encuentra disponible en áreas de gasto distintas en el que

se requiere la existencia de crédito necesario para atender los mismos, sin que en ningún momento la transferencia de créditos altere la cuantía total del Presupuesto de Gastos del Sector CC100, ni la misma cause en este momento detrimento en el funcionamiento del Servicio.

Por todo lo expuesto, y siendo la transferencia de crédito, conforme a lo dispuesto en la Base 9.3 de Ejecución de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 "... una modificación que sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una Aplicación a otra ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica", y correspondiendo a la Junta de Gobierno Local cuando la transferencia se realiza entre aplicaciones de distinto grupo de función en el Capítulo I de gastos, y cuando la transferencia se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, según se dispone en la citada Base 9.3, en lo referente a su tramitación; y habiéndose cumplido en la transferencia que se propone lo establecido en la Base 8 puntos 6, 7, 8 y 9 de ejecución del vigente Presupuesto Municipal según informes emitidos por el Servicio Económico Presupuestario, el Servicio Financiero, y el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, conforme a lo establecido en la Base 8ª y 9ª de ejecución de Presupuesto Municipal vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Ampliar, de manera excepcional y a los solos efectos de las presentes actuaciones, el marco temporal de tramitación y aprobación de operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del presupuesto, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2014.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª.3.B) de Ejecución de Presupuesto Municipal para el 2014, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativos 2/2004, de 5 de marzo de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, APROBAR la 35ª modificación de créditos por transferencia, que tiene por objeto la regularización del crédito necesario por áreas de gasto del Sector CC100 para la tramitación del reconocimiento de la obligación y abono de gastos de personal, todo ello según el siguiente detalle de altas y bajas:

Altas en el Estado de gastos:

Aplica. Presup.	Importe
CC100 21100 16108	918.000,00
CC100 92010 16103	155.000,00
CC100 92010 15000	5.000,00
TOTAL ALTAS	1.078.000,00

Bajas en el Estado de gastos:



Aplica. Presup.	Importe
CC100 13200 12003	400.000,00
CC100 13200 12101	400.000,00
CC100 13500 12101	50.000,00
CC100 31310 12101	20.000,00
CC100 32301 12000	20.000,00
CC100 32301 12006	20.000,00
CC100 32301 12101	70.000,00
CC100 32301 16000	50.000,00
CC100 33400 12101	20.000,00
CC100 33600 12005	8.000,00
CC100 33600 12101	20.000,00
TOTAL BAJAS	1.078.000,00

El importe total de modificación de créditos por transferencia asciende a la cantidad total de 1.078.000,00 €."

86. (Eº 40)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000486-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la 34a modificació per transferència de crèdit per a incrementar la dotació de la Fundació de la Comunitat Valenciana del Pacte per a l'Ocupació en la Ciutat de València.	

"Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo de 21 de noviembre de 2014 impulsando una modificación por transferencia de créditos para incrementar la dotación de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General y de acuerdo con la Base 9.3 de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Ampliar, a los efectos exclusivos de las presentes actuaciones, los plazos establecidos en el apartado 1.10 de las "Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de



la contabilidad y la liquidación del presupuesto municipal de 2014”, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2014, referidos a las modificaciones de crédito por transferencia.

Segundo.- Aprobar la 34ª Modificación de Créditos por Transferencia del Sector presupuestario de Promoción de Empleo, que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria HF650 24100 48901, por importe de 400.000,00 €, para transferir a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia. La transferencia al alza se financia con cargo a la previsión de crédito de la aplicación presupuestaria HF650 24100 48900.

Estado de Gastos	
Altas	Modificación de Crédito
HF650 24100 48901 Otras Transferencias	400.000,00 €
Bajas	Modificación de Crédito
HF650 24100 48900 Otras Transferencias	400.000,00 €

El total importe de la modificación asciende a 400.000,00 €."

87. (Eº 41)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2014-000545-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa donar la conformitat a la concessió directa d'una subvenció a l'Associació Cultural Fallera Alqueries de Bellver-Garbí, per a sufragar els gastos del cinquanta aniversari de la comissió.		

"Examinado el expediente nº 01904-2014-545 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 7, de 9 de enero de 2014, se aprobaron las bases para la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras, y la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de procedimiento para la concesión de tales subvenciones para las Fallas 2014 conforme a las bases indicadas.

En el marco de dicho procedimiento, mediante Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas, respectivamente, el 14 de marzo y el 5 de septiembre de 2014, se dispuso conceder a la Asociación Falla Alquerías de Bellver-Garbi, una subvención por importe de 4.750,00 € para la construcción de sus monumentos y una subvención por importe de 441,27 € por la iluminación extraordinaria de las calles de su demarcación en el ejercicio fallero 2013-2014.

Segundo.- Previa solicitud de subvención y documentación complementaria presentada por el interesado mediante instancias con entrada en el Registro de la Corporación núm. 00110 2014 090064, de fecha 10 de septiembre de 2014, núm. 00110 2014 111277 de fecha 23 de octubre de 2014, y núm. 00110 2014 121083, de fecha 17 de noviembre de 2014, el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular mediante Moción de fecha 10 de noviembre de 2014, dispone que, por representar un reconocimiento a la permanencia y labor de la comisión a lo largo del tiempo a favor de la fiesta de las Fallas, declaradas Bien de Interés Cultural, se inicien los trámites oportunos para la concesión directa de una subvención a la Asociación Falla Alquerías de Bellver-Garbi, por importe de 2.100 €, para sufragar los gastos de los actos conmemorativos del cincuenta aniversario de la comisión, a realizar en el ejercicio fallero 2014/2015.

Tercero.- Remitida a la Intervención Municipal para su fiscalización la propuesta de concesión directa de la subvención, el Servicio Fiscal Gastos, mediante diligencia de la fecha 2 de diciembre de 2014, comunica que dado que la entidad ha obtenido otras dos subvenciones de la misma Delegación municipal (subvenciones falleras para monumentos e iluminación) debe someterse el expediente a los trámites que establece el apartado 1ª de la Base 28ª de ejecución del Presupuesto de 2014.

Cuarto.- Por el Concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, en fecha 3 de diciembre de 2014, se valora la oportunidad de concesión de la subvención para los actos conmemorativos del cincuenta aniversario de la comisión, ya que son distintos los fines y los objetivos de las subvenciones que concurren en la entidad.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, en cuya virtud procede valorar la oportunidad y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Vicealcalde, cuando el beneficiario ya hubiese obtenido o tuviese en trámite otra subvención, de la misma o de otra Delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la concesión directa de la subvención a la Asociación Cultural Fallera Alquerías de Bellver-Garbi, C.I.F. G97059810, para sufragar los gastos del cincuenta aniversario de la comisión, una vez que se ha constatado que ya ha obtenido otras subvenciones del Ayuntamiento de Valencia."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.